TOMO LI — Montevideo, Jueves 6 de Junio de 1918 — Núm. 3705

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República contratos de préstamos en las condiciones que se indican.

Poder Legislativo.

(Número 2017|18).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.o La Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), que será invertida en la siguiente forma: veintiocho mil pesos ($ 28.000) en la construcción de corrales de abasto y veintidós mil pesos (pesos 22.000) en obras de vialidad.

La amortización total de la cantidad tomada en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del uno por mil del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 3.o La Junta Económico-Administrativa de Canelones podrá tomar en préstamo hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000), que será invertida en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000) para vialidad rural, cincuenta mil pesos ($ 50.000) para construcción de un edificio municipal, siete mil pesos ($ 7.000) para instalación de plazas de deportes físicos en la Capital, villas y pueblos del Departamento, y ocho mil pesos ($ 8.000) para traslado de los cementerios del Sauce y Santa Rosa. La amortización total del capital que se tome en préstamo se efectuará en cinco anualidades de veinte por ciento, que serán atendidas con el producido del uno por mil del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 4.o El interés que devengarán dichas cantidades será el corriente para esta clase de operaciones.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Ley. Autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para efectuar con el Banco de la República los contratos de préstamos que se mencionan.

Poder Legislativo.

(Número 1550|18).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo 2.o La Junta Económico-Administrativa de Flores podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que será invertida en la construcción de un mercado en la ciudad de Trinidad, y el resto en obras de vialidad. La amortización total del capital tomado en préstamo se efectuará en el término de cinco años, en cuotas anuales del 20 o|o, que serán atendidas con el producido del Impuesto General de Abasto y del 1 o|oo de la Contribución Inmobiliaria, por partes iguales.

Artículo 3.o La Junta Económico-Administrativa de Durazno podrá tomar en préstamo hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00), que será invertida en obras de vialidad; la de Río Negro hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00), que será invertida en la terminación de las obras del edificio destinado a asiento de sus oficinas, y la de San José hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos (pesos 65.000.00), que será invertida en el pago de todas sus deudas pendientes, en reformas del mercado, y el excedente, si lo hubiera, en obras de vialidad rural. La amortización total de los capitales tomados en préstamo por estas Juntas se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producto del 1 o|oo del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 4.o El interés que devengarán las cantidades a que se refieren los dos artículos anteriores será el corriente para esta clase de operaciones.

Artículo 5.o La Junta Económico-Administrativa de Paysandú podrá realizar un préstamo en cuenta corriente hasta por

la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), que invertirá en la construcción del adoquinado de las calles de la capital del Departamento. El servicio de amortizaciones e intereses será atendido con lo que se cobre a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras a efectuarse, según la ley de pavimentación respectiva, a medida que aquéllos vayan efectuando los pagos. El interés que devengarán las cantidades que se tomen en préstamo será el de 7 o|o anual.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Ley. Modifica la ley de 19 de Junio de 1903 determinando el número de empleados que tendrán las Juntas Electorales.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la ley de 19 de Junio de 1903 en los siguientes términos:

"Artículo 1.o Las Juntas Electorales tendrán los siguientes empleados:

A) La del Departamento de Montevideo, un Prosecretario con mil novecientos ochenta pesos anuales (pesos 1.980.00); un encargado del Despacho y Archivo, con novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00); dos auxiliares, a cincuenta pesos mensuales cada uno ($ 50.00), $ 1.200.00 anuales; un portero, con trescientos ochenta pesos ($ 380.00) y ciento veinte pesos para gastos de limpieza, etcétera, ($ 120.00), también anuales.

B) Las de los demás Departamentos: un Prosecretario con novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00)."

Artículo 2.o Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, el aumento de ocho mil novecientos pesos ($ 8.900.00) se tomará de Rentas Generales.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Resolución. Dispone que por intermedio de la Dirección de Arquitectura se formalice contrato con don Felipe Giuseffi para la construcción de los edificios destinados a comisarías rurales en las 6.a, 7.a y 9.a secciones del Departamento de Soriano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

(Número 2938|17).

Vistos estos antecedentes relativos a la construcción de los edificios destinados a servir de sede a las comisarías rurales de las secciones 6.a, 7.a y 9.a del Departamento de Soriano;

Atento: 1.o A que al llamado a licitación efectuado de acuerdo con la resolución de 20 de Febrero del corriente, se presentaron como proponentes los señores Felipe Giuseffi, por $ 5.000.00 por cada comisaría; don Antonio Vanerio, por $ 5.192.34 para el edificio destinado a la comisaría de la 6.a sección, y $ 5.307.34 para el edificio de la comisaría de la 7.a sección; don Enrique Broggi, por pesos 5.836.07 para los edificios de la 6.a y 7.a secciones; don Manuel Guinovart, por $ 5.365.50 para el edificio de la comisaría destinada a la 9.a sección; 2.o A que, si bien en el acto de la licitación no se consignó por ninguno de los proponentes la garantía establecida por el pliego de condiciones, esta circunstancia, por colocar a los licitadores en condiciones iguales, no da mérito para declarar nulo dicho acto; 3.o Que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas aconseja se acepte la propuesta formulada por don Felipe Giuseffi, por ser la más ventajosa, desde que se encuadra dentro del precio máximo establecido en la citada resolución de 20 de Febrero,

SE RESUELVE:

1.o Que vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a fin de que por intermedio de la Dirección de Arquitectura se formalice contrato con don Felipe Giuseffi para la construcción de los edificios destinados a las comisarías rurales de las secciones 6.a, 7.a y 9.a del Departamento de Soriano, por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) cada uno, y sin perjuicio de que se recabe previamente del contratista la prestación de la garantía establecida en el inciso 8.o del artículo 2.o del decreto de 6 de Febrero de 1911. Oportunamente elevará las cuentas a fin de disponer su pago.

2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
Pablo Varzi (hijo).

Resolución. Declara que la Sociedad «Unione e Benevolenza» establecida en Paysandú continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

(Número 4395|Año 1917).

Vistos: Los Estatutos reformados de la Sociedad "Unione e Benevolenza" (italiana), establecida en Paysandú, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento: A que las reformas introducidas a los referidos Estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación positiva;

Atento: A lo informado por el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Sociedad "Union e Benevolenza" (italiana), establecida en Paysandú, continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 11 de Septiembre de 1888, quedando sujeta a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

Rúbrica del señor Presidente.
Pablo Varzi (hijo).

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Poder Ejecutivo remitido a la Honorable Asamblea General proponiendo un aumento en los sueldos que perciben los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Fiscales y los Agentes Fiscales Departamentales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

(Carpeta número 684|918).

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se aumentan, prudencialmente, los sueldos que perciben los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Fiscales y los Agentes Fiscales Departamentales, arbitrando, al mismo tiempo, nuevos recursos que permitirán atender esas planillas del Presupuesto General de Gastos.

El aumento de sueldo que se propone es de una equidad indiscutible. La Administración de Justicia se distingue no sólo por su rectitud, competencia y honorabilidad, sino también por su contracción al trabajo y por su dedicación constante, y sin embargo los magistrados que la integran gozan la misma asignación que ganaban hace muchos años cuando el trabajo, y por lo tanto la responsabilidad, eran mucho menores.

El proyecto trata de corregir asimismo la injusticia que entraña el hecho de que se hayan aumentado casi todos los suel-

dos de los funcionarios, excepto los de los Jueces.

Basta recordar, para comprobar la exactitud de esa afirmación, algunos aumentos que la ley de Presupuesto vigente acusa con relación a los presupuestos anteriores.

Los cargos de Director General de Aduanas, Contador General de la Nación, Jefe del Estado Mayor General, Jefe Político de la Capital, estaban rentados con 5.000 pesos anuales por la ley que rigió en el ejercicio 1914-1915, y con 4.500 pesos anuales los de Director General de Impuestos Internos y Director de la Oficina de Avaluaciones y Administración de los Bienes Raíces del Estado.

La ley de Presupuesto para 1916-1917, actualmente en vigor, elevó esos sueldos a 6.000 pesos anuales, o sea en un mil y un mil quinientos pesos, respectivamente, por entender Vuestra Honorabilidad, con todo acierto, que no es sólo un principio de equidad, sino también una norma de buena Administración, la que aconseja retribuir a los funcionarios en armonía con la importancia de sus cometidos.

Sin embargo, esas mejoras no han alcanzado, como queda dicho, a la Magistratura, acaso por la dificultad de concederlas sin excesivo gravamen para el Erario.

El Poder Ejecutivo cree haber salvado este inconveniente en forma aceptable, con la medida que os propone, la cual proporcionaría los fondos necesarios sin imponer recargos excesivos a los contribuyentes.

Para atender las nuevas erogaciones, el proyecto adjunto destina dos nuevos recursos. Uno consiste en aumentar a un peso el derecho de firma y el otro en establecer un valor equitativo a la primera foja de los inventarios y relaciones de bienes en los expedientes sucesorios.

El artículo 209 del Código de Procedimiento Civil establece en su inciso 3.o que "el derecho de firma se pagará por medio de un timbre del valor de cada una, que se colocará abajo de la del peticionario y se inutilizará por media firma del Juez, con un sello del Actuario", y el inciso 4.o agrega que: "el importe de las firmas, cuando recaiga sin necesidad de presentación de escrito, se incluirá en la planilla de costas".

Este derecho, que tiene su origen en el derecho de firma que cobraban los antiguos Alcaldes Ordinarios, fué fijado en $ 0.60 por el artículo 22 de la ley de Agosto 11 de 1876 que creó un Juzgado Departamental y otro del fuero mixto.

Más tarde, el decreto-ley de Mayo 14 de 1877, que creó los Juzgados Letrados de Salto, Paysandú y Soriano, estableció, en su artículo 18, que el derecho de firma en las causas de cualquier naturaleza en que conocieran dichos Jueces Letrados sería de un peso.

Esta diferencia existió hasta la sanción de la ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio 1898-1899. La Comisión de Hacienda del Honorable Consejo de Estado propuso, — y fué aceptado por aquel Cuerpo,—que el derecho de firma fuera uniforme para los Juzgados de Montevideo y los de Campaña, fijándolo en $ 0.50 y haciéndolo extensivo hasta los asuntos que se tramitaran ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces fuera causa de aumento del impuesto.

El proyecto establece que ese derecho será uniformemente de un peso y respeta todas las demás disposiciones de las leyes vigentes.

Se trata de un aumento que no puede ser resistido, primero, porque es justo que el sueldo de los Magistrados sea atendido en parte por las personas que utilizan sus servicios y aprovechan de su competencia y de su laboriosidad, y segundo, porque representa,—en la generalidad de los casos,—una suma insignificante para cada juicio.

El otro recurso se obtiene aumentando de acuerdo con una escala móvil la primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios.

Actualmente los inventarios sucesorios se realizan, — en su mayor parte, — haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 15 de la ley de Julio de 1910, de modo que los interesados suprimen toda clase de gastos. El proyecto los grava en una forma equitativa, habida consideración del valor de los bienes inventariados.

El primer recurso dará anualmente, — a estar a los cálculos cuidadosamente hechos,—la suma de $ 70.244.00 (setenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), según se desprende del siguiente cuadro:

Producido del derecho de firma en los Juzgados de la República

Juzgados		Producido del derecho de firma con el impuesto actual de $0.50	Observaciones
—		—	—
Alta Corte de Justicia	$	720	—
Tribunal de 1.er turno..	"	1.157	—
Tribunal de 2.o turno	"	1.261	—
Civil de 1.er turno	"	6.077	—
Civil de 2.o turno	"	5.303	—
Civil de 3.er turno	"	6.000	—
Comercial de 1.er turno .	"	4.950	—
Comercial de 2.o turno ..	"	4.840	—
Departamental 1.er turno .	"	4.632	—
Departamental 2.o turno ..	"	4.427	—
Hacienda	"	4.000	(calculado)
Artigas	"	500	—
Canelones ...	"	2.058	—
Cerro Largo..	"	1.174	—
Colonia	"	1.056	—
Durazno	"	1.842	(calculado)
Flores	"	650	(calculado)
Florida	"	2.580	—
Maldonado ...	"	1.061	—
Minas	"	1.186	—
Paysandú	"	2.580	—
Rivera	"	406	—
Río Negro ...	"	617	—
Rocha	"	1.440	—
Soriano	"	2.207	—
Salto	"	3.120	(calculado)
San José	"	1.600	—
Treinta y Tres	"	1.200	—
Tacuarembó .	"	1.600	—
Suma s. e. u e.	$	70.244	—

El número de sucesiones liquidadas en el año 1914,—tomado al azar,—alcanzó a 1.936, de las cuales

1520	fueron de un valor hasta	$	5.000
140	" " " " "	"	10.000
114	" " " " "	"	20.000
104	" " " " "	"	50.000
38	" " " " "	"	100.000
11	" " " " "	"	200.000
5	" " " " "	"	300.000
4	" " " " "	"	400.000

habiendo alcanzado el total de los bienes inventariados a quince millones doscientos seis mil seiscientos tres pesos ($ 15.206.603).

Imponiendo a esos inventarios el sellado de acuerdo con la escala establecida en el artículo 6.o del proyecto, se obtendría el siguiente ingreso:

SUCESIONES				Importe del sellado
—				—
1520 con sellado de	$	5.00	$	7.740
140 " " "	"	10.00	"	1.140
114 " " "	"	20.00	"	2.280
104 " " "	"	30.00	"	3.130
38 " " "	"	50.00	"	1.900
11 " " "	"	100.00	"	1.100
5 " " "	"	200.00	"	1.000
4 " " "	"	300.00	"	1.200
			$	19.480

De donde se deduce que los recursos proyectados pueden producir la siguiente entrada:

Derecho de firma	$	70.244
Sellado de inventarios y relaciones de bienes sucesorios.	"	19.480
Total	$	89.724

Como el aumento propuesto alcanza a ochenta y cuatro mil pesos anuales (pesos 84.000.00), habrá un sobrante de las nuevas rentas calculadas de cinco mil setecientos veinticuatro pesos ($ 5.724.00).

Aprovecho para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 684|918).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase en dos mil cuatrocientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los señores Ministros de la Alta Corte de Justicia y el señor Fiscal de Corte.

Art. 2.o Elévase en un mil doscientos pesos anuales el sueldo que actualmente perciben los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, los Fiscales del Crimen, el Fiscal de lo Civil, el Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, el Fiscal de Hacienda y los Fiscales de Gobierno, los señores Jueces Letrados de lo Civil, de Comercio, de Hacienda, del Crimen, Correccional, de Instrucción, de lo Civil y del Crimen de Salto y Paysandú, Departamentales de Montevideo y de Campaña.

Art. 3.o Elévase en seiscientos pesos anuales el sueldo que perciben los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Salto y Paysandú y los Agentes Fiscales Letrados Departamentales.

Art. 4.o El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso; tanto en los Juzgados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este derecho de firma se abonará en la forma determinada por el artículo 43,

incisos 3.o y 4.o de la ley de Timbres y Papel Sellado de Julio 1.o de 1914.

Art. 5.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente escala:

Valor de los bienes inventariados			Valor de la 1.ª foja	
Hasta	$	5.000	$	5.00
,,	,,	10.000	,,	10.00
,,	,,	20.000	,,	20.00
,,	,,	50.000	,,	30.00
,,	,,	100.000	,,	50.00
,,	,,	200.000	,,	100.00
,,	,,	300.000	,,	200.00
,,	,,	400.000	,,	300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada $ 100.000.

Art. 6.o Deróganse las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Atiliano Abella.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 510|18).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa à que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Atiliano Abella, ubicado en la 10.a sección del Departamento de Durazno, que fué declarado infectado por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Atiliano Abella, a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Segura.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 398|1918).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Juan Segura, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución dictada con fecha 19 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Segura, a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Juan Tarditti e Ignacio Jorge.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 139|1918).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Juan Tarditti e Ignacio Jorge, ubicados en la 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, que fueron declarados infectados por resolución del 29 de Enero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Juan Tarditti e Ignacio Jorge, a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 1918.

1—Se nombran para desempeñar los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional a los señores Alejandro Volpe, José A. Praderi, Juan Collazo, Justino Menéndez, Velardo Pérez, Ulises Rodríguez Ramos, José Rosemblat, Ventura Darder, Carlos María Berro, Juan C. del Campo, Jorge A. Pereyra, Antonio Sarno, y Roberto Pérez, con la antigüedad del 1.o del corriente. Nómbranse para desempeñar idénticas funciones a los señores Juan A. Paperam, Francisco Paladino y Francisco Rodríguez, los cuales no gozarán del sueldo correspondiente hasta tanto se produzcan vacantes y entren a desempeñar sus funciones.

2—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se vota un crédito de tres mil trescientos cuarenta y seis pesos sesenta y tres centésimos ($ 3.346.63) para pago del asfalto construído frente al Hospital Pereira-Rossell.

3—Se resuelve declarar que la Sociedad "Unione e Benevolenza", establecida en Paysandú, continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada el 11 de Septiembre de 1888.

4—Se resuelve declarar cesante al comisario de la 13.a sección de Canelones, coronel Brígido Rodríguez.

5—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos (pesos 53.50) en la construcción de un galpón en el local que ocupa la comisaría de la 1.a sección rural.

6—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento ochenta y cuatro pesos setenta y siete centésimos (pesos 184.77) por pasajes y fletes en Abril próximo pasado.

7—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para vender seis bueyes que no se hallan en condiciones de seguir prestando servicios.

8—Se autoriza a la Jefatura de Florida para adquirir en la suma de cien pesos ($ 100.00) una cocina económica con destino a la Cárcel Central.

9—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de cuarenta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 45.68) por pasajes en Marzo próximo pasado.

10—Se nombra médico supernumerario del Sauce (Canelones) al doctor Luis Micheloni.

11—Se manda liquidar a faovr de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de seis pesos veinte centésimos ($ 6.20) por un pasaje en Febrero próximo pasado.

12—Se resuelve suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco días sin goce de sueldo al escribiente de la Población Flotante Juan G. Ellauri.

13—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de seis pesos veinte centésimos ($ 6.20) por un pasaje en Marzo próximo pasado.

14—Se libra orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

15—Se manda acusar recibo de la ley por la cual se autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Canelones y Tacuarembó para contratar préstamos con el Banco de la República.

16—Acuse de recibo de la ley a que se refiere la anotación anterior.

17—Se libra orden de pago a favor del la Jefatura de Soriano por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

18—Se acepta la renuncia presentada por el Subcomisario de la 9.a sección de Cerro Largo Marcio Morales, nombrándose en su reemplazo al de igual clase de la policía volante Orfilio Mujica, y en sustitución de éste al suboficial Agapito Acuña.

19—Se manda acusar recibo de la ley que modifica la de Junio 19 de 1903 sobre Juntas Electorales.

20—Mensaje, acuse de recibo de la ley.

21—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Enero próximo pasado.

22—Se libra orden de pago a favor de le Jefatura de Flores por ochenta pesos ($ 80.00), importe de la adquisición de forraje.

23—Pasa a Contaduría la relación de

órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Enero próximo pasado.

24—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Flores por noventa y tres pesos cincuenta centésimos ($ 93.50), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

25—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Canelones por setenta y dos pesos ($ 72.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

26—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Maldonado en Enero próximo pasado.

27—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos (pesos 44.25), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

28—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Mundell del cargo de Administrador de los hospitales de Paysandú.

29—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Enero próximo pasado.

30—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Tacuarembó por dos pesos setenta centésimos ($ 2.70), gastos de conducción de dos mujeres a la Capital.

31—Se acepta la renuncia presentada por el practicante interno del Hospital Vilardebó don Eduardo López.

32—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Enero próximo pasado.

35—Se libra orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por ochenta y seis pesos noventa y un centésimos ($ 86.91) por consumo en Abril próximo pasado.

36—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura del Salto en Enero próximo pasado.

37—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura del Salto por ochenta pesos ($ 80.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

38—Se libra orden de pago a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) por pasajes en Abril próximo pasado.

39 y 40—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rivera por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

41—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil cincuenta y cuatro pesos noventa y cinco centésimos ($ 1.054.95), excedente de la asignación presupuestada para forraje.

42—Se libra orden de pago a favor de la Fiscalía de Policías por trece pesos cincuenta centésimos ($ 13.50), importe de la adquisición de 30 pilas secas que remitió a la Jefatura de Durazno.

43—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil un pesos setenta y un centésimos ($ 2.001.71), excedente de la asignación presupuestada para la alimentación del personal.

44—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura del Salto por doscientos pesos ($ 200.00), importe de la adquisición de forraje.

45—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para gastos extraordinarios del corriente mes.

46 al 66—Se expide carta de ciudadanía a favor de Enrique Teódulo y Rodríguez, José Amejeiras, Juan Carlos Rodríguez, Jesús Garrido Martínez, Antonio Loveda, Francisco Baz, Diógenes Pla, Juan Riz, José Belo, Benito Rodríguez, Héctor Ceferino Rovira, Manuel Rosales, Plácido González, Oscar María Rodríguez, Diamantino Antonio Tapia, Vicente Ramírez, Rómulo Rocha, Alejandro Alegua, Bernardo Núñez, Tomás Praudiza, Quintín Mateo Ibáñez.

67-68—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por diez pesos veinte centésimos ($ 10.20), gastos de conducción de presos a la Capital.

69—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Tacuarembó por trescientos sesenta pesos ($ 360.00), importe de la adquisición de forraje.

70—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por doscientos pesos ($ 200.00), importe de la adquisición de forraje.

71—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

72—Se libra orden de pago a favor del doctor Andrés Puyol por cien pesos ($ 100.00), importe de los servicios prestados como médico de sanidad interino.

73—Se promulga la ley que autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para contratar préstamos con el Banco de la República.

74—Mensaje acusando recibo.

75—Se libra orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuarenta y un pesos cincuenta y siete centésimos ($ 41.57), reintegro de lo abonado a diversas comisiones policiales enviadas a la Capital con presos, enfermos, etcétera.

76—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se forma con la Sección Presos del Hospital Vilardebó un servicio especial que estará a cargo del doctor Abel Zamora.

77—Se resuelve que por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas se formalice el contrato con don Felipe Giuseffi para la construcción de los edificios destinados a comisarías de las secciones 6.a, 7.a y 9.a de Soriano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión de Semillas—Nota de la Junta Nacional de Subsistencias pidiendo se intensifique el cultivo del maní para la fabricación de aceites.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo se nombre una Comisión para estudiar las ventajas e inconvenientes del tatuaje en los ovinos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Escrito del señor Rodrigo Heffter sobre fabricación electroquímica de la soda cáustica.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Solicitud número 18 del Frigorífico Artigas sobre franquicias aduaneras.

—A la Defensa Agrícola—Escrito del señor Elbio Mendoza Garibay pidiendo se le permita continuar en calidad de libre sus estudios en el Instituto Nacional de Agronomía.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud de la Compañía Swift, de Montevideo, pidiendo los beneficios del "dawback" para la exportación de carnes de cerdo.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 2 de los señores Constantini y Zorzit relativa a franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados en Mayo próximo pasado a la Dirección de Vialidad.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante don Antonio Grosso, que presta servicios en la obra "Revoque de la Iglesia Parroquial de San José", y correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro en Abril próximo pasado a la Dirección de Vialidad.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante don Angel Chiaparelli, encargado de las obras de vigilancia del Mercado de Artigas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre reparaciones del salón de actos públicos de la Universidad.

—A la Dirección General de Aduanas pasa una solicitud de la Ulen Contracting sobre pago de derechos de aduana de materiales vendidos por la misma.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre obras de ampliación de la Jefatura del Salto.

—A informe de la Dirección del Puerto de Montevideo se remite un escrito de La Transatlántica sobre construcción de un pequeño muelle sobre la costa del río de la Plata.

—Pasa a la Administración General de Faros el expediente sobre abordajes y daños causados a las embarcaciones "Carles Pratt" y "Sophie".

—A la Contaduría del Ministerio pasa un duplicado de la compra de aparatos de presición adquiridos por el Ministerio en Estados Unidos de Norte América.

—A la Intendencia Municipal de la Capital se remite el expediente sobre exoneración de derechos de patente de rodados para un camión de la Granja Modelo.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DIONISIO ESPINOSA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 12, ACUSADO DE LOS DELITOS DE INSUBORDINACIÓN Y DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Dionisio Espinosa, perteneciente al Batallón de Infantería número 12, acusado de los delitos de insubordinación y deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año el 7 de Julio de 1917, subscribiendo un em-

peño que no figura en autos por haberse extraviado, según se afirma (fojas 6, 31 vuelta y 74 a 75);

Que salió con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo a que pertenece en la ciudad de San José, y como empezó a seguir la falta, el 8 de Diciembre de dicho año o el 8 de Enero próximo pasado, fué a su casa y en su busca una "comisión" compuesta por el cabo Florencio Barreiro y soldado Luis Nievas, y aquél le ordenó le acompañase al cuartel, y habiendo conseguido burlarlos fugó (declaraciones de fojas 5, 8 vuelta, 10 vuelta, 13, 15, 16, 34, 35 vuelta, 36 vuelta, 39 vuelta, etc., etc.);

Que en los primeros días del referido mes de Enero el sargento Juan A. Molina, de la policía de San José, halló al encausado durmiendo en la costa del río San José, y "por inspirarle sospechas le dió la voz de preso; que lo acompañó como unos cincuenta metros; que entonces le contestó que no venía, huyendo en dirección al monte; que le hizo cinco disparos con un revólver y que no se detuvo; que después lo persiguió, no pudiendo darle alcance" (fojas 20 a 21, 21 a 24);

Que el 20 de dicho mes de Enero fué baja por desertor, siendo aprehendido en ese propio día por la policía de la 2.a sección de Canelones (Santa Lucía), por imputación de hurto, y restituído al punto de su destino el 22 (fojas 1, 2, 5 a 7, 21 a 24, 29 y 34 vuelta);

Considerando: Que las acciones del enjuiciado, ejecutadas en el mismo acto y con un solo propósito, constituyen los delitos de insubordinación, que el acusador encuentra prevenidos en los artículos 852 y 853, penados por éste en su primera parte con pena disciplinaria, y el de deserción, prevenido por el 945 y penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla primera del 762 y la del 813 (todos del Código Militar);

Que lo alegado por la defensa acerca de si el acusado empezó a seguir la falta el 8 de Diciembre de 1917, como lo afirman el reo, a fojas 6 y 21 vuelta; el cabo Barreiro, a fojas 9; el soldado Nievas, a fojas 11; el sargento Silva, a fojas 14; Celina Novo, a fojas 15 vuelta, y Juan Balbuena, a fojas 17,—o si fué el 8 de Enero próximo pasado, como dicen el sargento Silva y el reo, rectificándose a fojas 36 y 39, el sargento Acuña y los cabos De León y Tuya, fojas 37, 40 vuelta y 41 vuelta, no tiene la importancia que quiere darle, respecto a la constatación del delito, si bien pueda tenerla administrativamente por ser baja el 20 de Enero, cuarenta o nueve días, según se considere, después de consumado el delito. La infracción existe, tómese como punto de partida una u otra fecha, aun cuando no le era conocida al sargento de policía de San José Juan A. Molina, de perseguir a tiros al prevenido en los primeros días del mes, por el solo hecho de inspirarle sospechas;

Que admitiendo el extravío del contrato del procesado, a que se refieren algunos recaudos de autos, desde el 8 de Julio de 1917, en que se elevó al Estado Mayor, a la fecha en que desertó, tiempo sobrado hubo para remediar la falta de ese instrumento, y colocar al encausado en las condiciones del decreto gubernativo de 13 de Marzo de 1916, y poderse cumplir en oportunidad las resoluciones de 21 y 24 de Octubre de 1899; forma de comprobar la prueba instrumental o de existencia del instrumento público, de acuerdo con las leyes, evitando así que en la causa falten elementos indispensables para la estricta aplicación del castigo que determina la ley, y obliguen la aplicación del artículo 758 al caso que se juzga;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de siete y medio meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO AURELIO IBARRA, DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Aurelio Ibarra, del Regimiento de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción con reincidencia, por lo que a mérito de las disposiciones legales que invoca pide se le imponga la pena de veinte meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército, firmando empeño como voluntario por el término de un año en el Batallón de Infantería número 11, el 27 de Diciembre de 1916, consumando el delito de deserción el 11 de Marzo de 1917, y en Abril 12 se restituyó voluntariamente a su cuerpo, imponiéndosele una pena de cinco meses de prisión (fojas 31 y 57);

Que en Septiembre 12 fué alta por disposición del Estado Mayor General del Ejército, en el Regimiento de Artillería número 1, a fin de cumplir el empeño de fojas 31 (fojas 6 vuelta, 32 y otras);

Que el 11 de Noviembre, encontrándose de servicio de guardia en el destacamento que cubría personal de su cuerpo en el Hospital Militar, desertó nuevamente, dejando en el jardín del establecimiento el armamento, correaje y poncho, por lo que fué baja en su unidad en fecha 18 del mismo (fojas 6 vuelta, 9 vuelta, 12, 14, 16 vuelta, 20, 24, 32, 48, 49 vuelta y otras);

Que el 12 de Diciembre ingresó con el nombre supuesto de Eusebio Gómez en el Regimiento de Caballería número 11, ubicado en la ciudad de Rivera, firmando un nuevo empeño por el término de un año, siendo reducido a prisión en dicha unidad el 13 de Enero último y restituído a su cuerpo el 19 del mismo (fojas 1, 6 vuelta, 9 vuelta, 27 y 28);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción prevenido por el artículo 945 y penado por el 953, en consonancia con la regla tercera del 766 y la que da el 813 (todos del Código Militar), a mérito de reincidir en el delito durante la vigencia del empeño de fojas 31;

Que donde la ley define, a nadie le es dado definir (salvedad del artículo 18 del Código Civil). En consecuencia, para este Tribunal es deserción la acción que aquélla denomina o clasifica así, y no la "que en la lengua o voz tiene", como pretende la defensa, desentendiéndose de su significado legal;

Que la atenuante 19.a que hace mención en su alegato el señor defensor, no procede, por cuanto legalmente se constata en autos la mala conducta del procesado;

Que tampoco es de aplicación al caso el artículo 758 del Código Militar respecto al contrato de fojas 31, desde que él se ajusta a disposiciones legales que rigen para su otorgamiento;

Que el empeño contraído por el procesado en el Regimiento de Caballería número 11 el 12 de Diciembre de 1917 (fojas 28) es nulo ante lo que dispone el inciso 6.o del artículo 9.o del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción con reincidencia, a sufrir la pena de veinte meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarándose no exigible el empeño de fojas 28 y sí el de fojas 31.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ALEJANDRO REINA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 10, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Alejandro Reina, del Regimiento de Caballería número 10, acusado del delito de deserción con armas y municiones por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali, quien, considerando la situación irregular del prevenido en el Ejército, dice que son de aplicación las disposiciones del artículo 758 del Código Militar, cometido a los Tribunales Militares;

Resultando: Que el procesado ingresó al Regimiento de Caballería número 10 el 26 de Diciembre de 1908, sin contrata de servicio militar; y el 27 de Octubre del año citado formaba parte del destacamento que su Regimiento tenía en la "Picada del Cerrito", del río Cuareim, cuando; hallándose ebrio, se encaminó al monte con su carabina máuser número 123 modelo uruguayo y varios cartuchos de guerra, con la intención de cazar; cayó a una zanja en que quedó dormido, y, al despertar, faltándole el armamento, que buscó infructuosamente, resolvió desertar, vadeando el río a nado y abandonando en la orilla la ropa militar. Mucho después, habiendo regresado al país y radicándose en el pueblo de Belén, fué aprehendido por la policía seccional, a pedido del jefe del Regimiento, el 6 de Diciembre de 1917, y restituído el mismo día a aquella unidad (fojas 17, 22, 22 vuelta, 23, 34, 47 y 47 vuelta); Que el 13 de Noviembre de 1915 fué dado de baja, sin expresar la causa (fojas 34);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito de deserción con armas y municiones, prevenido en el artículo 954 y penado de acuerdo con la regla 3.a del 766 del Código Militar, pero, dada su situación irregular en el Ejército, a mérito de que el señor jefe del Cuerpo no exigió la contrata respectiva en la debida oportunidad, pone al reo al amparo de lo dispuesto en el artículo 758 del mismo Código, como pide el señor Fiscal Militar; Que aun cuando cabe la presunción de que el procesado fué baja como consecuencia de haber consumado la deserción, tratándose de un individuo que prestó servicios en un cuerpo del Ejército durante seis años, diez meses y diez y ocho días, en una forma irregular, por

cuanto no estaba vinculado a él por ninguna obligación legal, la baja en la forma que se establece a fojas 34, sin expresar la causa, concedida por el propio jefe del cuerpo en 13 de Noviembre de 1915, debe entenderse absoluta, o sea licenciamiento en el servicio, tanto más que, ante los términos prohibitivos del decreto de 13 de Marzo de 1916, desde esa fecha no debe existir, por ningún concepto, en las filas, soldado que no se haya comprometido al servicio en ellas por escrito y en la forma que determinan las leyes;

Qué las circunstancias enunciadas hacen que a este Tribunal le ocurra la duda de si esa baja importa el licenciamiento del encausado para colocar las cosas en un terreno estrictamente legal, o si solo era baja por desertor, persistiendo en la irregularidad cometida. Esa duda debe resolverse en favor del reo y hace que desde esa fecha, conforme a lo establecido en el artículo 772 del cuerpo de leyes citado, deba contársele el tiempo necesario para la prescripción, que se ha operado en razón de haber sido aprehendido dos años y veintitrés días después de haber sido dado de "baja" (textual);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvase de culpa y cargo al prevenido, declarando que hubo mérito para este procesamiento.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MIGUEL BARBOZA, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 17, ACUSADO DEL DELITO DE RIÑA Y LESIONES.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Y vistos: Considerando: Que la pena de dos meses de prisión que solicita el señor Fiscal se aplique al procesado Miguel Barboza, como autor del delito de riña y lesiones, que se comprueba en autos ha cometido, vence en el día de hoy;

Que por la causal expuesta no puede llevarse la causa a juicio público sin perjuicio para el encausado;

Que el caso en vista está previsto en el artículo 757 del Código Militar, estableciendo preceptivamente el procedimiento a seguirse;

Falla: Póngase al prevenido en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 8 ARMANDO C. DOMÍNGUEZ, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 31 de Mayo de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 8 Armando C. Domínguez, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Dedall, quien solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año, subscribiendo empeño el 21 de Mayo de 1916 (fojas 23);

Que el 21 o 22 de Febrero del año próximo pasado salió con licencia ordinaria del cuartel que ocupaba el cuerpo a que pertenece, y se dirigió a Buenos Aires por haber recibido una carta noticiándole que en dicha ciudad se encontraba gravemente enferma una hermana suya, no pidiendo licencia para hacerlo "porque la iban a demorar con un trámite demasiado largo" (fojas 4 a 6);

Que llegado al puerto de Buenos Aires, fué aprehendido por ser argentino y desertor del Ejército de esa Nación, conduciéndosele preso al Campo de Mayo, donde permaneció cuatro meses (fojas 4 a 6);

Que el 1.o de Enero próximo pasado ingresó al crucero "Montevideo" con el nombre supuesto de Alejandro Etchenique, como marinero, desde cuyo buque fué restituído a su cuerpo el 9 de Febrero último;

Que observó buena conducta anterior (fojas 1, 25 vuelta y 39);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, que le reconoce el acusador (todos del Código Militar);

Que también debe llevársele en cuenta la atenuante 11 del citado artículo, por lo alegado en la defensa y afirmación del reo en su confesión como determinante del delito, no destruído en autos, y antes bien robustecida con la presunción de que al exponerse a ser preso, como lo fué, en la Argentina, por desertor de aquel Ejército, y desertar del nuestro, presumiblemente con igual riesgo, cuando sólo le faltaban tres meses para cumplir su empeño, algún motivo imperioso le impulsaba;

Que lo afirmado a fojas 25 vuelta, de que tiene instrucción militar, no lo destruye la defensa "transcribiendo lo que dice el alférez Garrassino", que no recuerda si el prevenido concurría a la clase de leyes penales; no recordar una cosa, no importa negarla ni afirmarla; por otra parte, asegura dicho oficial, a renglón seguido, que en la compañía no había ningún individuo eximido de hacerlo, en lo que están contestes otros testigos;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño de fojas 23, fecha 21 de Mayo de 1916.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO AUGUSTO SILVA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Y vistos: Considerando: Que la pena de seis meses de prisión que opina el señor Fiscal correspondería al procesado Augusto Silva, como culpable del delito de deserción que se comprueba en autos ha cometido, vence el día de mañana (feriado);

Que por la causal expuesta no puede llevarse la causa a juicio público sin perjuicio para el acusado;

Que el caso en vista está previsto en el artículo 757 del Código Militar, estableciendo preceptivamente el procedimiento a seguirse;

Falla: Póngase al prevenido en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A JOSÉ JORGE EMED, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que en la noche del 19 de Febrero del año 1917, en los arrabales de la ciudad de Trinidad, y en la casa-habitación de Emilia J. Emed, el encausado José Jorge Emed se apostó en el jardín de la misma para descubrir, por encargo de dicha mujer, quién o quiénes le echaban frente a su puerta sal, pimienta y otras cosas, con pretensiones de embrujarla, armándose, al efecto, de un grueso bastón que la Emilia le suministró.

Segundo: Que habiendo el encausado visto a dos individuos penetrar en el solar de la casa, se acercó a ellos para reconocerlos, y como uno de ellos, que resultó ser Manuel Iza, tuvo un incidente, llegando a golpearlo con un palo y rompiéndose éste en la reyerta.

Tercero: Que si bien Iza falleció en la mañana siguiente a consecuencia de una hemorragia cerebral, no está probado que la causa de la muerte de Iza fuera debida a golpes inferidos a Iza por el procesado.

Cuarto: Que no está probado que algunos disparos de revólver hechos cuando ese suceso fueran realizados por el procesado.

Quinto: Que el procesado ha tenido anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—Montero y Paullier. — Piñeyro (discorde). — Farriol (discorde). — S. A. Giuffra. — Carlos González Carvalho. — Ginés Goldaracena. — Antonio M. Collazo. — L. Etchepare (discorde en la segunda proposición). — Arturo J. Demaría. — Aquiles Ferriolo. — Darío A. Saráchaga.

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Sentencia

Vista en segunda y última instancia esta causa, seguida a José Jorge Emed por imputación de homicidio, venido a conocimiento de esta Sala en virtud de los recursos de apelación libre que a fojas 179 y 180 interpusieron el Ministerio Público y la defensa, respectivamente, en contra de la sentencia dictada a fojas 176 vuelta por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, que condena a di-

cho procesado a la pena de tres años de penitenciaría;

Atento a las conclusiones establecidas por el Jurado en mayoría, en el precedente veredicto; y

Considerando: Que la absolución del acusado es impuesta por no establecerse en el veredicto ningún hecho que entrañe delito;

Que el golpe con un palo, dado por Emed a Manuel Iza (segunda proposición), sin especificar haya causa de una lesión corporal, ni expresar siquiera la región golpeada, escapa a la sanción penal, por no configurar una acción delictuosa prevista en el Código Penal;

Que no estando probado que ese golpe sea la causa de la muerte de Iza (tercera proposición), la irresponsabilidad de Emed surge evidente, desde que no cabe sujetarlo a la culpabilidad de un hecho que no ha originado;

Por tales fundamentos, se revoca la sentencia apelada, absolviéndose de culpa y cargo a José Jorge Emed, declarándose, no obstante, haber existido mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Publíquese y, en oportunidad, devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia. — Montero y Paullier. — Piñeyro (consecuente con mi discordia en el veredicto, declaro que suscribo este fallo absolutorio obligado por el artículo 119 del Código de Instrucción Criminal, que impone a los Jueces la obligación de aplicar el derecho a los hechos declarados por el Jurado). — Furriol (en virtud de la discordia manifestada al firmar el veredicto, declaro que suscribo este fallo absolutorio en razón del precepto legal que obliga a los Jueces a aplicar el derecho a los hechos declarados por el Jurado).

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Junio de 1918

Trámite judicial — José A. Spalsa y otro con José Beaulieu, reivindicación. Berta Lorilleux con Antonio Maglio, medidas de seguridad. Exhorto de los Jueces Letrados de Instrucción de 2.o turno y Departamental de Canelones a las autoridades judiciales argentinas solicitando la extradición de dos procesados por defraudación y por robo. Castagnino Gardone con Barbat de Larrosa, daños y perjuicios. Un recurso de casación por quiebra y otro por homicidio. Julio Meillet con Carlos de Avila, reconocimiento de supuesto contrato. Cuatro providencias en causas criminales consultadas. Juliana Fernández, auxiliatoria.

Interlocutorias — Siete resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Manuel Giner con la Intendencia de la Capital, R. E. N. N. Jacinto Gómez Blanco con Blanca S. de Sanguinetti, cobro de pesos.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 6.a sección de Maldonado. Libertades condicionales y anticipadas tramitadas, diez. Antecedentes relacionados con el envío de relaciones del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. El Juez de Instrucción de tercer turno comunica haber tomado posesión del cargo. Dos mensajes del Poder Ejecutivo, comunicando órdenes de pago a favor de la Secretaría de la Corte. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección a dos exhortos que le fueron remitidos con destino a las autoridades judiciales argentinas. Exhorto del Juez de Instrucción de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por falsificación. Apelación interpuesta por un miembro de la Junta Electoral de Treinta y Tres contra resolución de la misma. Exhorto del Juez Letrado de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Renuncia de los Tenientes Alcaldes de los distritos 1.o y 2.o de la 8.a sección de Rivera. Queja del Juez de Paz de la 8.a sección de Minas contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito. Solicitud del escribano don Francisco Costa. El Poder Ejecutivo comunica el decreto que nombra Fiscal del Crimen de 2.o turno. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección de Cerro Largo. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 6.a sección de Artigas. Solicitud del ex Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones don Dalmiro Figares. Relaciones correspondientes a Mayo: Comercio 2.o, Civil 1.o, Hacienda y Correccional. Expedientes al despacho para sentencia: Crimen 2.o, Departamental de la Capital 2.o turno y Correccional. Movimiento habido: Río Negro y Correccional, depósitos judiciales; Paysandú Departamental y Cerro Largo, causas en estado de sumario.

Movimiento habido. — Cuadernos de protocolos, revisados, trece; ídem rubricados, trece; expedientes entrados: judicial, uno; ídem administrativos, diez; ídem en consulta, dos; expedientes pasados a estudio: judiciales, tres; ídem administrativos, dos; oficios librados, quince; legalización, una; relaciones quincenales recibidas, sesenta; acuerdo, uno; integración, una; juramento, uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Arturo G. Llosas, quitas y esperas. Baldomero Aguinagaldi. Otegui con el Fisco. Hufnagel Plotier y Cía. con Eugenio C. Zanoniani. Hilario Anastasía, recusación. Che Puigarnau y Picó, intestado. Seis en causas criminales, por homicidio. Una en juicio de disenso.

Interlocutorias — Juan A. Formoso de la Fuente con Pedro Gabard. Pietracaprina con Barbé. Pizza con Vigil. Luis J. de Andrade con Margarita Silva de Yungorde. José Amato y otro, quiebra. Cayetano Devitta con Luis Rossi.

Definitivas — El doctor Leonel Aguirre con Luis Podestá e hijos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Caffera y Escalante con Vicente Perri. Dopico Vicente con la sucesión de Antonio Vaquer Sastre. Banco Italiano del Uruguay con Carlos Pedoja. Berger Alfonso J. con la Empresa del Puerto del Sauce. Félix Fresone Lda. Cinco en causas criminales.

Interlocutorias — Un derecho de abstención del señor Juez Letrado Departamental de Florida en autos Agente Fiscal de Florida con el veterinario Oscar Acosta, sobre una declaración.

Definitivas — Tambasco Luis con la Pacific Steam Navegation Company, incidente sobre reforma de la planilla de costas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Ramón Lamadrid con Amaro Puyol, incidente de Luis J. Amaro sobre honorarios. Emilia Salaberry de Aquino con sucesión de Ramona Varela de López, test. María de los Angeles Sáenz de Lovenza, suc. Modesto Lacueva. Marcelina Islas de Cassani. Julián R. Escudero con Manuel Graña. Oficio del Juzgado Departamentol de Paysandú en autos Fernández Hnos., con Federico L. González, suc. Vicente Aicardi o Vicente Felipe Aycardo. Menor Julio Arispe. Suc. José Rodríguez Alonso. Angel Castelli con Raúl Leme y Aída M. Cabrera Reyes de Leme. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Menor Tomás Rómulo González. Oficio en autos Pedro Coll con Arturo Llosas. Menor Carmen Silva. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan Jorge Zuasnábar. Menores Claudina María y Sara Umpiérrez. Suc Pedro Llóveras y Marcelina Portalet. Braulio Tonco con Juan M. Lago. Suc. Manuel Olivera. Martina Isasi de Rolando. Suc. Agustín Uriarte. Vicente García y Rudecindo A. Lacosta con Bernardo Testa. Suc. María Rosa Eugenia de Aguirre. Maria A. Sierra. Facundo Rosamen con Margarita Rodríguez. Suc. Rafael Ximénez. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma. Menor Amelia Maciel. Menor Eva Rodríguez. Menor Adela López. Incapaz Manuel R. Aguiar Acosta y Lara. testamentaría Juan y Rafael Osoro. Fortunato Pagani. Guillermo West con Antonio Llambías de Olivar.

Interlocutorias — Sucesión Bernardo Rospide. Suc. Benito José Venturino. Suc. Agustín Ruano. Menores Mario y Pedro Cluzet. Paulina Gotta de Ramos. Suc. Rosa Clisolet de Achugang. Antonio Gamberoni con Rómulo Mangini. Incapaz. Ezequiel Sierra. Suc. Natalia Musso de Méndez, Test. Antonio Leites Meneses.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Sucesión de José M. Quiroga y otros. Testamentaría de Florentino Sequeira (3). Testamentaría de Guillermo Coelho, incidente de Manuel Alonso. José M. Durán Guani. Angela S. de Clavera. Relación de los depósitos judiciales. Rodolfo D'Oliveira. Sucesión de Manuel Cheda, incidente. Sucesión de Nicolás Conti. Feliciano Artigas y otros con Andrés Palmer (2). Sucesión de Emilio Vedera. Emilio Payssé. Testamentaría de María R. de Suárez. Sucesión de José L. Bruñé, Gerardo Paulessi. Sucesión de Andrés Comas, incidente. Sucesión de Josefa P. de Guidotti y otro. Ida P. Palmer con Ernesto E. Dickinson. Blanca Mautone. Testamentaría de Guillermo Coelho, incidente. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno. Pedro Acosta. Juan A. Barboza Caravia. Sucesión de Sofía T. de Pappa, incidente. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. María B. de De María.

Interlocutorias — Testamentaría de

María H. de Hemadón. Miguel Firpo con Eugenio Danrée. Sucesión de Martín Banére. Banco Hipotecario del Uruguay con Bibiano Miranda. Sucesión de Agustín Silva, incidente (2). Sucesión de Ramón A. de Sañudo. Sucesión de Hilario Bayans. María A. V. de Califra. María F. de San Román.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite — Sucesión de Angela Bene de Bonifacio. Testamentaría Isabel Stephens de Canstatt. Testamentaría Geremías Baccaro. Sucesión Quirino Rodríguez de Lima. Gerardo Franco. Banco Italiano del Uruguay con Juan Ríos. Sucesión de Justino José da Silveira. Sucesiones Zacarías Zino, Magdalena Donati y otros. Aurelio Fernández y otros con Lorenzo Salvo y otro. Angel Pereira. Testamentaría Juan Moltedo. Concurso Pedro Robert. Arturo M. Soneira con sucesión A. Eliseo Antúnez Maciel. Sucesión Malvina Escouto. Sucesión José Antonio Cotelo Pose. Santiago Pissano. Eduardo Vigil. María Inés Brown de Bruné. Rosa Genoveva Pelufo de Cherro. Sucesión Adelino Ferreira. Sucesión Elías Alonso. Sucesión María Grafigna de Campodónico. Miguel Pidre. Eduardo Echevarría con Nicomedes Berrueta y otros, prescripción. Julia Costa de Bonomi con sucesión Juan Inés de Souza. Enrique Potrie. Nicolás Bonomi con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Sucesión Simón Iriart. Julio R. Alvárez, sucesión. Alvaro Jones, por sus menores hijos, y otros. Sucesión Juan o Bernardo Ribet. Sucesión Isaac R. Montero. Sucesión Emilia Rodríguez de Orozco. Jacinta Fernández de Vázquez y otro con Rodrigo Soto. Testamentaría Domingo Grene. Giomar Luisa Leocadia de León de Risso. Sucesión Labrieuille de Fossemale. Testamentaría Matilde Escardó de Platero.

Interlocutorias — Diego Allende. Amy y Henderson con Julio Lapique Trigo. Sucesiones Manuel Lledias y Antonio Lledias de Otero. Dolores Picardi de Caprile con Arturo Boutón. Sucesión Norberto Piñeiro, expediente sobre observaciones al inventario.

Definitivas — José Ramón Lema Garrido. Sucesión Santiago Seoane. Santiago Méndez Labrador con Honorina Corredoyra. Sucesión Bartolomé Boccone. Indalecia Prieto de Rebollo. María Velati de San Vicente.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite — Policarpo Aznárez, denuncia la mina "Las Flores". Manuel Pasqualetti, denuncia mina de cobre. Dirección General de Aduanas contra Isidoro Chiriff. La Junta Económico-Administrativa de la Capital contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Oficio de la Oficina de Crédito Público (fondos mensuales). La Aduana de Montevideo contra Juan Ruiz y otros. Filomena G. Amorín y otros contra el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra los dueños de una partida de tabaco detenida en Cerro Largo (Chacras). El Fisco contra Luis Drivet y otros. Una causa criminal.

Interlocutorias—El Fisco contra Francisco Cazalá, por expropiación de una finca para subestación eléctrica.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Leoncio Gandós.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — Ibarra y Compañía contra A. Constantini. J. M. García, proponiendo concordato preventivo judicial. Muscetti, Guichón y Compañía contra M. Fernández. Calveiro, Cervini y Compañía contra R. Quinteros. B. A. Barrére y Compañía contra Conrado García. Rodríguez Anido Hermanos contra Italo Rosa y Hermanos. Banco Español del Río de la Plata contra R. Mendiondo. M. Rodríguez y Compañía contra L. Durañona. Cayetano Anastasía contra Marcial Villaverde. Juan L. Vidal contra Antonio Montes. Carlos Henderson contra José Lauriani, tercería. A. M. Cabral. Badaró, Berotti y Compañía, matrícula. Leonardo Cadenas y Compañía contra Francisco Menchaca. Ruvertoni Hermanos contra Vicente Mari. Bibiano E. García contra Pedro S. Grané, incidente María Badaó de Brisoni. Ceferino Barbieri, proponiendo concordato preventivo judicial. J. F. Pampillón contra P. Sconamiglio. Compañía del Gas contra S. Sconamiglio. Ernesto y Héctor Bilardi, matrícula. Ricardo Guitart, ídem. Carlisle, Crocker y Compañía contra Beretta, Fratelli y Compañía. Cristóbal Arbelo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Juan Pigni. Liga de Defensa Comercial contra Francisco Cosentino. Sievers y Compañía, concurso. Nelson Carrasco contra Andrés Piuma y Compañía. Sala y Compañía contra Aniceto Silvera y Hermanos. Maggiolo Hermanos contra Lorenzo Bozzetti. Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, incidente Antonio S. Zorrilla. A. Romero Mello, quiebra. Manuel Alonso Comesella contra Santiago e Isidro Perrone. Pedro Bozzolo contra Antonio López. Novo, Cerro, Agostinelli y Compañía contra Antonio J. Borat. Juan Lema contra Francisco Fregeiro. A. M. Fernández y Compañía contra Martins y Compañía. A. Giz Gómez y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Fresero contra Marcos Mendiondo. Compañía Financiera Industrial, matrícula.

Libros rubricados — Pianavía y Compañía, 3. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 2. Mario Ferreiro, 2. Valentín Varela Hermanos, 4. Juan Piñeiro, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Celestino Fernández, quiebra, calificación. Angel Domengé, matrícula. Miqueo Hnos. con Félix Schinca. María O. Abbate, matrícula. Juan Sacco denunciando la desaparición del comerciante José Rodríguez. Carlisle, Crocker y Cía. con Genaro J. Lembo, incidente por costas. Manuel Chanes con Alfredo Alvarez. Manuel Gari con el doctor Juan M. Lago. Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos y Andrés Fortunato Rivara. Suc. de Carlos Ott con Lefor Gallardo, Joaquín Machado y Santiago Torterolo. Colombo Hnos. con Bernardo Gorla. Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta, incidente sobre lo embargado. Domingo Garrido con Luciano Rodríguez y Cía. Jesús Veira con Emilio Mardones. Leandro Vilariño con Pedro Morás. Mateo Valentini con J. Miro y Ramón D. Canals. Expediente relativo a depósitos hechos en la Oficina de Crédito Público a la orden del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Daniel Passerini con Jorge Amarillo. B. A. Barrére y Compañía con Juan Scasso (hijo). José García, concordato judicial. Enrique Acquarone con Genaro Ruggiero. Francisco Volazco, Arturo Rayón, Ramón Rodríguez y Batista Scola con Manuel Alberto. E. Alberto Wirgman con Alfonso F. Barthélemy y Dámaso Klappembach. Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial. Exhorto número 864 y número 993 del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno, denuncia. Pedro Ceriani, matrícula. Emilio Bizzozero, ídem. J. Ramón y Cía., ídem. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Compañía del Puerto del Sauce Félix Fressone Limitada.

Interlocutorias — Banco Italiano del Uruguay con Américo Risso. Félix Illa con Juan Cammarano Sansone.

Definitivas—Tufic Rakl, matrícula. Santos R. Ventre, ídem. Manuel Calveira y Martín A. Freire, ídem. Ricardo Figueirido y José de Lapuente, ídem. Alfredo Ofeller y Carlos Tel Balmelli, ídem.

Reservada—Una.

Libros rubricados — Carbonell y Vanrell y Cía., 1. Juan Restelli (hijo), 2. Lorenzo Harriet, 1. Banco Italiano del Uruguay, 1. Enrique J. Vidal, 3.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite—Luisa García, rectificación de partida. Isabel Rigone, auxiliatoria de pobreza. María y Enrique Martegani, inscripción en el Registro del Estado Civil. José Pedro Martegani y otra, rectificación de partidas. Cayetano Martegani, sucesión. Eugenio Andouze con Julia Picquette, divorcio. Inés Despuey de Dasque, incapacidad. Manuel Bello, ciudadanía. María Luisa Ferro y otra, antecedentes. Jaime Tomás con Encarnación L. de Bonilla. José Lizarazú con Ramón Avila Muñoz. María Tumora con E. Casals y Defilló, divorcio. Natalia Delgado de Márquez, reclusión de una hija. Juan Wesch con Luis Dardo. Rolando E. Deluchi con Pablo Minelli, reconocimiento de firma. La Dirección de Avaluaciones con José M. Balverde y otro. Pablo L. Mangino, inscripción en el Registro del Estado Civil. Oficio de Minas número 1804. Oficio de Minas 1874. Eugenio Rodríguez, tutela, Federico Berta, incapacidad. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 714. Andrés J. Chiozza, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sinforiano Caimo con Josefa Blaisse, divorcio. Simón Maña, auxiliatoria de pobreza. Algorta de Real de Azúa C. con Martínez y Alvarez. José Panizza con Enrique Zaldivar. Alberto Amespil, concurso. María Bellmunt y Victoria con Marcos A. Palma, divorcio. Carmen Ponce, inscripción en el Registro del Estado Civil. José Guerra, ciudadanía. José Carro, ciudadanía. Enrique Esteban, información, A. Borea, antecedentes. La suc. de Pedro Fernández con Arturo Rodríguez. Rosa Núñez, con Esperanza P. Gaja, divorcio. Antonio Silvestre de Olivera con Arzelina Machado. José Rodríguez, antecedentes. María Elena Rossi, antecedentes. Alfredo Torre, incapacidad. Amador Franco, ciuda-

danía. Josefa Pose Novo contra Samuel Greco, divorcio. Cayetano Sivori y Blanca Sanlúo, inscripción. Angel Simonetti, ciudadanía. Abelardo Praxatti, incapacidad. Baudelira Salazar, antecedentes. Vicente Romero, denuncia de su fallecimiento. Antonio Faglia, reclusión de menores Carlos María Muñoz, antecedentes. Sixta Rivas, antecedentes. Manuel Tumaya, ciudadanía. María Bonilla de Gadea, venia Relaciones de la Oficina de Crédito Público. Guillermo Pérez con Dolores Rodríguez. Calvete Scaglioni con Juan Ibargüen, divorcio. Alico Correas, inscripción en el Registro del Estado Civil. Emma Fynude Platero, venia. Carmen López incapacidad. Rufina Machín con Alberto Vittola, divorcio. Emilia Celina Cabral reclusión de una hija. Marcelina Caraballo con Eloy Pereyra (hijo), divorcio José Barreyro con Luis Rodríguez y otra amparo posesorio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 1150. Pablo V. Otero y Nicolás Castignola, queja. Aida Moreyra, curatela. Concepción Campo Lamas de Núñez contra Rufino Núñez, Alberto Ampemil, concurso voluntario. Juan Eduardo Rugín y otros con Rubio y Cía. Domingo Moreno con Paudelina A. Gaspareini, divorcio. María Gatinova con Alberto Penino. Juana Seiñi con Américo Carvallo., divorcio. Estor Eloísa Bicca con Marco Emilio Sierra, divorcio. Carmen Scarpa con Vicente Cargaglioni, divorcio. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre interdicción general de bienes. Luis Mondino, suc. Manuel Turzia, ciudadanía. Antonio Mouri con José Gesti, dos providencias de trámite. José Guerra, ciudadanía. Asunción Noble a, curatela, solicitada por el señor Fiscal de Menores. Aubrite Madena con la suc. Carolina Caime de Crena. Oficio de Canelones números 1735 y 1736.

Interlocutorias — Jova Rodríguez, antecedentes. Josefa Poso Novo con Daniel Greco, divorcio. Carlos María Muñoz, antecedentes. Sixta Rivas, antecedentes. Emilio Bengochea con Dolores Míguez, divorcio. Juan B. Serafino con Julia B. Candana, divorcio. Antonio Meme con José Gesta, ejecución de hipoteca. María Bonilla de Gadea, venia.

Definitivas — Elena Cutella, inscripción en el Registro del Estado Civil. Carmen Romano, artículo 113 del Código Civil. Juan Moneill con Ricardo Pérez, cobro de pesos. Luis Morchio, suc. Fortunata Eustaquia Barrios con Fausto Castaño divorcio. Juan Eduardo Rugín y otros contra Rubio y Cía. y Juan F. Piquet, rescisión de contrato y cobro de alquileres.

José Pedro Barbot, Actua

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Villar Emilio con Clemencia Estevez, divorcio. Gagliano Salvador con María Dionisia, divorcio por mutuo consentimiento. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de paternidad, tres providencias. Ludeke Arnoldo con Berta Bonat, divorcio. Barrabino Juan, sucesión. Greco Paulina con Saturnino Piacentini, ejecución de hipoteca. Bastón Manuel, solicitando se intime a su esposa María Dominga Argoitia la entrega de su hija. Machado Blanca con Edmundo Cuadra Varela, divorcio. Rodríguez Gerónima, sucesión. Leisack Ricardo, deduciendo tercería en autos Guerra Cornelio con Diego Blasi, desalojo. H. de Domenecq Juan, incapacidad. Schinckendentz Berta con Alberto Braulio Monegal, divorcio. Exhorto número 2161 del Juzgado Letrado Departamental de Salto Relaciones mensuales del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Eycherachar Davant Felipe con Pedro Salvo y Cía., cobro de pesos. Grela José, deduciendo tercería en autos sucesión Caldeiro con Antonio Iglesias, cobro de pesos, Carrera Fernando, incapacidad. Sierra Mario con Carlos Garibotti y Cía., desalojo y cobro de arrendamientos. Rolando Víctor y Tulio Acosta Booth con Alejandro Kayel, desalojo y cobro de arrendamientos. Cafella José con Elena Ramona Moreira, divorcio, Bonomi José, información. Martínez de Inocencio Isabel, solicitando que sus hijos Victorio y Manuel Inocencio sean recluidos en la Colonia Educacional de Varones. Claker Arturo con Ignacio Arcos Pérez, cobro de pesos. Rivas Manuel con Máxima Bojorge, divorcio. Robinson Juan Carlos con Antonia Duque, matrimonio in extremis. Acosta Bartolomé Juan Félix, sucesión. García Lucía con Manuel Batista, divorcio unilateral. De León Martín con Benigna Gregoria Picherno y otros, ejecución de hipoteca. Antecedentes relativos a la inscripción de la defunción de un feto del sexo femenino. Plá Escarpi con Francisco Sabini, posesión. Legna Eugenia con Luis José Matta, divorcio. Corbo de Salinas Jorgelina, Venia. Chamuso Josefa, incapacidad. Gómez Blandón Cristina con Estanislao Miller, divorcio. Bahamonde Alberto con Corina Vignoli, divorcio. Vassallo, Nicolás, ciudadanía, Muela Suárez Julio, ciudadanía.

Interlocutorias — Sánchez Eduardo con Andrés M. Ferrando, embargo. Amato Francisco, sucesión. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Mordente de Rivero Antonia con Casiano Rivero, divorcio. Grenno Emilio, sucesión.

Definitivas — Martínez Manuela con Francisco Alonso, reconocimiento de paternidad. Tipa Rafale, auxiliatoria y cumplir el art. 113 del Código Civil.

Audiencias — Tres.

Eduardo Routín. Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 5 de Junio de 1918

La presión barométrica se encuentra relativamente baja. La temperatura se mantiene con poca variación. Las máximas de 16 a 20 grados y las mínimas de 11 a 14 han sido generales en todo el país. Actúan vientos moderados del Sur al Oeste con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 659 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y nieblas bajas. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 4 a 7 horas del 5: Montevideo, 34; Punta del Este, 17 1|2; Rocha, 10; Rivera, 19; Paso de los Toros, 26, y Fray-Bentos, 40. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 758.80.

Temperatura Normal: 13o50. a la intemperie 12o30; máxima 16o50, a la intemperie (sol) 16o30; mínima 13o00. a la intemperie 11o90.

Viento S. S. O., 25 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros a las 21 y 20.

Tensión del vapor de agua: 11.00. Humedad relativa o|o: 95.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.00 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 6.36.

Temperatura del agua: 13o50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 5 de Junio de 1918

3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, con garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 5 de Junio de 1918

1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.250 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.640 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
900 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Junio de 1918

6.000 pesos, casa en la calle Miguelete, 124 metros.

12.500 pesos, casa en el Camino Millán, 1.475 metros.

6.262 pesos, terreno en Solís Chico, Departamento de Canelones, 48 hectáreas.

3.600 pesos, casa en la calle 26 de Marzo, Pocitos, 460 metros.

1.800 pesos, casa en la calle Arenal Grande, Figurita, 384 metros.

2.540 pesos, terreno en Solís Chico, Departamento de Canelones, 35 hectáreas.

724 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, 658 metros.

616 pesos, terreno en el Arroyo Seco, 154 metros.

1.157 pesos, terreno en el Paso del Molino, calle Jardín Público, 399 metros.

14.000 pesos, campo en el Departamento de Durazno, 12.a sección judicial, 272 hectáreas.

3.000 pesos, campo en Verdum de Minas, 1.a sección judicial, 14 hectáreas.

1.500 pesos, finca en la Villa del Cerro, calle Norte América, 221 metros.

4.000 pesos, casa en la calle Durazno, número 2198, 180 metros.

1.000 pesos, casa en la calle Victoria, Tres-Cruces, 54 metros.

595 pesos, terreno en el Barrio Fraternidad, calle de la Libertad, 350 metros.

500 pesos, terreno en la Villa del Cerro, calle Centro América, 295 metros.

1.000 pesos, finca en la Villa del Cerro, calle Brasil, 198 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 5 de 1918.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.865	para el 6 de Junio . .	83 —

Acciones Banco Italiano

10	para el 6 de Junio . .	155 —

Títulos Hipotecarios serie R

4 000	para el 6 de Junio . .	96 80

Títulos Hipotecarios serie S

10.000	al contado.	95 90
10.000	para el 6 de Junio . .	95 80
2.000	ídem ídem. . . .	95 80

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para el 6 de Junio . .	98 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23 500	para fin de mes . . .	66 50
23 000	ídem ídem. .	66 40
1.080	para el 6 de Junio . .	66 40
4 700	ídem ídem.	66 30

Deuda Interna 1916

1.500	para el 6 de Juino .	98 50
1.200	ídem ídem.	98 60
1 500	ídem ídem.	98 60

Títulos Hipotecarios serie F

5.000	para el 6 de Junio .	97 30

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para el 6 de Junio . .	98 10
5.000	ídem ídem.	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

1,300	para el 6 de Junio . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie Q

2,000	para el 6 de Junio . .	96 80
10 000	para fin de mes . .	97 20
1 000	para el 6 de Junio . .	96 90

Títulos Hipotecarios serie R

5 000	para el 6 de Junio . .	96 90

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
10.000	para el 6 de Junio . .	95 80
20.000	para fin de mes .	96 30
4.000	para el 6 de Junio . .	95 80
10 000	ídem ídem.	95 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre.

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los día á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Junio de 1918

Laureano Aned, oriental, 5 meses, Juan L. Cuestas 1580.

Juan Copello, italiano, 73 años, soltero, Uruguay 1771.

Nelly de Pable, oriental, 13 meses, Quito 1580.

Adémar Mario González, oriental 2 años, Andes 1067.

Alfonso Sánchez, oriental, un mes, Palmar 2173.

Santiago Videla, argentino, 15 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Arturo Lezama, oriental, 47 años, casado, Bulevar Artigas 1611.

Elcira Perdomo, oriental, 5 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Orfilia Egaña de Naves, oriental, 40 años, viuda, Venezuela 1473.

Teodoro Cabrera, oriental, 45 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Julio César Rodríguez, oriental, 7 años, Hospital Pereira-Rossell.

Día 5

María Rodríguez, brasileña, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Francisco Tolosa, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Georg Bosselmen, alemán, 44 años, casado, Hospital Español.

Francisca Toja, española, 76 años, soltera, Carapé 2146.

Blanca Violeta González, oriental, 5 días, Cerentes 28.

Rosa Videla, oriental, 33 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Delia Dolores Vitureira, oriental, 4 meses, Suárez 181.

Luisa Ramona Montero, oriental, 5 años, Tacuarembó 1696.

Eufrasia Nieto de Olmedo, oriental, 60 años, casado, Rivera 365.

Ismael Píriz, oriental, 22 años, soltero, Hospital Militar.

Isidro Peraza, oriental, 44 años, casado, Hospital Maciel.

Margarita Parpal de Villagrán, oriental, 72 años, viuda, Arenal Grande 2445.

Juan Dehors, belga, 54 años, casado, Hospital Maciel.

Héctor Charamello, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

36.a SESION ORDINARIA

MAYO 23 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Continuación — Véase el número 3704, Poder Legislativo, página 664)

Juan M. Delgado

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juan M. Delgado, guardaalmacén de 2.a clase de la Aduana de la Capital, haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara de Representantes se presenta y respetuosamente expone:

Que como puede verse por el adjunto certificado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, desempeñó durante un período complementario (de 1880 a 1881), y por espacio de dos períodos completos de tres años cada uno (de 1881 a 1887), las funciones de Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones. Antes y después de estos períodos de tiempo, prestó servicios en distintos cargos de la Administración Pública, y actualmente ocupa el puesto de guardaalmacén de 2.a clase de la Aduana de la Capital.

Como puede apreciar la Honorable Cámara por la larga data de mi iniciación en los puestos públicos, la importancia del cargo que actualmente ocupo no corresponde a los servicios que he venido prestando a la Administración, no obstante haber observado una conducta invariablemente correcta e irreprensible en el desempeño de mis cometidos, algunos de los cuales han sido de carácter delicado en su modesta esfera de empleos subalternos. He sido, en efecto, Secretario de Comisiones Auxiliares, con manejo de fondos; primer comisario seccional de la Capital; maestro de instrucción primaria de un Batallón; empleado del Estado Mayor del Ejército y de la Administración Militar, y guardaalmacén de la Aduana de Montevideo; y en ninguno de estos cargos, que implican cometidos de confianza, he dado jamás motivo a ninguna observación de mis superiores ni he tenido nota alguna desfavorable a mi conducta.

Sin embargo, Honorable Cámara, me encuentro en una edad avanzada (68 años), y en circunstancias en que debido a motivos ajenos al correcto desempeño de los puestos que he ocupado en la Administración, no reuno el tiempo necesario de servicios efectivos para acogerme a la jubilación de acuerdo con la ley de 1838, que es con arreglo a la cual vengo abonando el correspondiente montepío.

Por estas razones, y a fin de optar a la jubilación en condiciones de poder atender a los más indispensables gastos de mi subsistencia y la de mi familia, es que vengo a solicitar de la Honorable Cámara que, como un acto de equidad y como gracia especial, se me conceda el cómputo de los siete años de servicios en que ejercí el cargo de Juez de Paz, al solo efecto de la jubilación.

Saluda respetuosamente a la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 25 de 1916.

Juan M. Delgado.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan M. Delgado, de 68 años de edad, empleado actualmente en la Aduana de la Capital, se presenta solicitando que, al solo efecto de la jubilación, se le computen siete años de servicios en los cuales ejerció las funciones de Juez de Paz de la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones.

El peticionario presenta el certificado de la Alta Corte de Justicia que comprueba dichos servicios, como también los recaudos que constatan la veracidad de sus afirmaciones acerca de su edad, los distintos cargos que ha desempeñado en la Administración y el puesto que actualmente ocupa en la Aduana de la Capital. Al mismo tiempo, manifiesta que no obstante haber desempeñado con toda corrección varios puestos de confianza en la Administración Pública, no ha podido, por circunstancias ajenas al buen desempeño de sus cometidos, alcanzar a tener los años de servicios computables que son necesarios para acogerse a la ley de jubilaciones del año 1838, que es con arreglo a la cual abona montepío, según así también lo comprueba con el certificado del jefe de la repartición aduanera a que pertenece. En este mismo certificado se constata asimismo que el peticionario cumple con los deberes de su cargo a entera satisfacción de sus superiores.

La verdad es, Honorable Cámara, que se trata de un caso respecto del cual vuestra Comisión entiende que se puede acceder a lo solicitado.

En efecto: un funcionario público que a los 68 años de edad y después de haber desempeñado con toda corrección y honestidad varios puestos delicados, aunque modestos, — como ser comisario seccional, Secretario de Junta, maestro de Instrucción Pública, guarda aduanero, etcétera, — pide que se le computen varios años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz, a fin de ponerse en condiciones de recibir, en el último tercio de la vida, el producto de una jubilación que le permita atender a los más necesarios gastos de subsistencia, bien merece que se le conceda, por gracia especial, este pedido, no sólo por las causas aducidas, sino también porque el gravamen que, en suma, representaría para el Fisco esta concesión, sobre no ser inmediato, sería de muy poca importancia, máxime cuando, como es de práctica, se le exigirá como compensación el pago de los montepíos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por otra parte, vuestra Comisión, en el deseo de inquirir si en realidad existen de por medio en el peticionante las exigencias de familia a que alude en su escrito, ha podido comprobar que efectivamente se trata de un padre de numerosa familia.

Por estas razones, vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al guardaalmacén de segunda clase de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, debiendo abonar los correspondientes montepíos, de acuerdo con la ley del año 1838.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 18 de Mayo de 1916.

Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. —Ramón Vásquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 19 de Mayo de 1917.

Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Señor Almada—Voy a proponer, señor Presidente, una enmienda sin mayor importancia, pero necesaria para que quede bien redactado el artículo.

El artículo 1.o dice así: "Concédese por gracia especial al guardaalmacén de segunda clase de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones", etc. Actualmente no existe el cargo de guardaalmacén, porque se le ha cambiado la denominación. Así que yo propondría que el artículo dijera simplemente así: "Concédese por gracia especial al empleado de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado", etc.

Señor Iglesias — No habría necesidad tampoco de redactarlo así. Bastaría con decir: "Concédese por gracia especial a don Juan M. Delgado", etc.

Señor Almada—Eso es. Se suprime todo eso de guardaalmacén, etc.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, debiendo abonar los correspondientes montepíos, de acuerdo con la ley del año 1838.".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Liborio A. Rivero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor don Domingo Arena:

Liborio A. Rivero, ciudadano natural de la República, en la forma que mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad expongo:

1.o Que desde el mes de Noviembre de 1896, hasta Julio de 1912, inclusive, fuí empleado con cargo a eventuales de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

2.o Que tal afirmación la corroboran los comprobantes que acompaño.

3.o Que en mérito de lo que dejo expuesto, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera disponer que al solo efecto de la jubilación que pueda corresponderme en oportunidad, o de la pensión que pueda transmitir, se me reconozcan los quince años y diez meses de servicios que median entre las fechas arriba expresadas, con la obligación de reintegrar, por mi parte, los montepíos correspondientes.

Dígnese Vuestra Honorabilidad deferir a lo que dejo solicitado, y será justicia.

Liborio A. Rivero.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Constando fehacientemente en los recaudos acompañados que el señor Libório A. Rivero prestó servicios en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios por espacio de quince años y nueve meses, comprendidos desde Noviembre de 1896 a Julio de 1912, algunos de ellos remunerados en forma de jornal con fondos asignados para "Gastos extraordinarios", soy de parecer que debe favorecérsele en el sentido que solicito, de que dichos servicios se le reconozcan por gracia especial a los efectos de la jubilación, con la obligación de reintegrar el montepío de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Creo que sin perjuicio de que este asunto sea resuelto favorablemente por el Honorable Poder Legislativo, el interesado debe iniciar una gestión administrativa para que se aclare si los servicios de que se trata pueden reconocérsele por nuestra institución de acuerdo con la ley de 11 de Julio de 1906 y jurisprudencia concordante, pues en tal caso el reintegro a su cargo sería de menor importancia, pudiendo, en mi concepto, en caso de que haya lugar, permitírsele optar por este reintegro, aún en el caso de dictarse la ley que solicita.

Montevideo, 27 de Abril de 1917.

Pablo Fontaina.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

Elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes, manifestándole que el Consejo entiende que si el caso pudiera encuadrarse en los términos del artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906 y artículo 1.o de la de 27 de Noviembre de igual año, no sería necesaria la gracia especial solicitada; pero si por circunstancias que se ignora no pudiera ajustarse a los artículos citados, correspondería acceder a la computación pedida, por tratarse de servicios prestados realmente. (Acta 185).

E. Givogre, Presidente.—E. F. Areco, Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición del señor Liborio A. Rivero ha seguido los trámites reglamentarios que determinan oir la opinión del Consejo de la Caja de Jubilacione y Pensiones Civiles, y esa opinión, que figura en el expediente que vuestra Comisión tiene a la vista, le es enteramente favorable.

El peticionario prueba con certificados emanados de la Contaduría General de la Nación que ha prestado servicios en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios durante quince años y nueve meses, y que por ser remunerados algunos de ellos en forma de jornal y otros con fondos asignados para "Gastos Extraordinarios" no le dan derecho a jubilación, y para ello solicita le sean computados por gracia especial.

Con el dictamen enteramente favorable de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación quince años y nueve meses de servicios prestados por don Liborio A. Rivero, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

Ignacia Magallanes de Domínguez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ignacia Magallanes de Domínguez, viuda del ex empleado público don Alfredo Domínguez y nieta del servidor de la Defensa de Montevideo en la Legión Francesa don Antonio Magallanes, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que encontrándome sola y enferma e inhabilitada, por consiguiente, para el trabajo, me veo obligada a recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pequeña pensión por gracia especial que me permita, cuando menos, atender las necesidades más perentorias de la existencia.

Siendo como soy nieta del señor Antonio Magallanes, que en la época de la Defensa de Montevideo prestó su concurso personal en todo momento, y habiendo tenido la desgracia de haber perdido mi esposo hace más de veinte años,—pude antes de ahora haber ocurrido a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable que la Honorable Cámara no niega generalmente a los que tienen, como yo, ascendientes que han ofrecido su concurso de sangre al país, — cosa que no quise hacer porque todavía podía bastarme a mí misma con mi trabajo personal.

Pero, hoy han variado las circunstancias desgraciadamente, y estando enferma en realidad, recurro a Vuestra Honorabilidad en demanda de gracia especial que estoy segura no me negará.

Acompaño los recaudos que justifican mi estado civil y mi condición de descendiente del servidor de la Defensa don Antonio Magallanes.

Es justicia.

Julio de 1915.

Ignacia M. de Domínguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria Ignacia Magallanes de Domiínguez es nieta de uno de aquellos bravos legionarios que en la angustiosa época de la Defensa y compartiendo los mismos anhelos, los mismos dolores y las mismas grandes angustias de aquellos días, con uruguayos y argentinos, ofrecieron su brazo y su sangre por la libertad del Río de la Plata. Encontrándose hoy en circunstancias afligentes y además enferma, recurre a Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que le permita atender a las más apremiantes necesidades de la vida.

Debidamente comprobado su parentesco con su causante, así como también su estado de pobreza, vuestra Comisión cree es de estricta justicia acceder a su petitorio, y es por esto que os aconseja la sención del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ignacia Magallanes de Domínguez, como nieta del sargento de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo don Antonio Magallanes, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. —Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —Amador Sánchez. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Pascuala Margarita Ibarra

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Pascuala Margarita Ibarra, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:
Que soy la única hermana huérfana del ex soldado Regino Eugenio Ibarra, perteneciente al Regimiento de Caballería número 3, y caído en la batalla de Masoller durante la guerra civil de 1904, como se comprueba en los documentos adjuntos. Que durante once años, hasta 1915, viví de mi trabajo, año en que el Honorable Cuerpo Legislativo me otorgó la modesta pensión de "diez pesos" mensuales que disfruto actualmente, como una ayuda para costear los más indispensables gastos de la vida.
Hoy, agravada la situación por que se atraviesa, me veo completamente imposibilitada para ganarme el sustento como hasta ahora; quedándome únicamente el recurso de mi escasa pensión que no alcanza siquiera para atender a lo más apremiante de la subsistencia.
"Diez pesos", Honorable Cámara, apenas alcanzan para la habitación, con detrimento del gasto alimenticio, tan imprescindible a un organismo débil y agobiado por el trabajo, obligándome a recurrir a una caridad; mi hermano, que era mi único sostén, muerto por la Patria, me abandonó en la indigencia más completa. Espero de Vuestra Honorabilidad que en atención al sacrificio de aquel humilde servidor de la Nación, que supo rendir su vida en la flor de la edad con demostrado valor, se me conceda un aumento prudencial en la modesta pensión referida.
Es justicia.
Saluda atentamente a la Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 17 de 1917.

Pascuala Margarita Ibarra.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Pascuala Margarita Ibarra goza actualmente de una pensión de ciento veinte pesos anuales que apenas le alcanzan para el alquiler de casa, y solicita un pequeño aumento para poder atender a lo más apremiante de la subsistencia. Es única hermana huérfana del soldado Regino Eugenio Ibarra, caído en la batalla de Masoller.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión y el encarecimiento de la vida, os aconseja, como lo ha hecho en casos análogos, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase hasta la cantidad de ciento ochenta pesos anuales la pensión de que goza la señorita Pascuala Margarita Ibarra.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 11 de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Luciana H. Guillón

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Luciana H. Guillón, de estado soltera, domiciliada en la Avenida Canelones número 1962, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar en derecho, me presento y digo:
Que disfrutando de una pensión en mi calidad de hija legítima del fallecido don León Guillón, gozando éste antes de su fallecimiento de un sueldo de 100 pesos mensuales como jubilado de la Nación, y por el hecho de estar comprendido en la ley 5 de Mayo de 1838, y como esta ley sólo acuerda la cuarta parte del sueldo que gozaba el causante al fallecer a su viuda o hijos menores, como lo dice mi cédula, ya presentada en esta Cámara, y como hija del causante sólo percibo 24 pesos mensuales. No entro a apreciar la incompensable del espíritu de esta ley, sólo me concreto a demostrar lo exiguo de la cantidad que disfruto e imposible de poder subsanar las necesidades que requiere el hogar, más tomándose en cuenta la carestía de la vida. Y para más abundamiento o satisfacción de la Honorable Cámara, refiriéndome a los hechos que conviertan un juicio a la ilustración de Vuestra Honorabilidad, a un criterio fundamental de los altos patriotas servidores de la heroica Defensa de Montevideo esto, lo manifiesto aludiendo a mi señor padre León Guillón, que fué servidor de aquella defensa de aciagos recuerdos, si bien es cierto que me encuentro inhabilitada por el momento para poder probar mi aseveración, por el tiempo que me es insuficiente, necesario es recabar los comprobantes de las oficinas del Estado, legales. Sin embargo, mi señor padre, por el hecho de ser jubilado de la Nación, comprobó haber servido en la Administración Pública 30 años, más 20 años que disfrutó su jubilación, arroja un cómputo de 50 años, antes de tener lugar su fallecimiento. Se deduce estar comprendidos sus servicios en el lapso de tiempo de ocho años y nueve meses que duró la Defensa de Montevideo.
"Y a más existe una ley declarando los años dobles en el servicio los de la Defensa de Montevideo", 8 de Marzo de 1870, declarándose dobles los años de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de la ley de 3 de Mayo de 1838.
Por lo tanto, vengo a solicitar de la benevolencia de la Honorable Cámara se me reconsidere mi situación invocada y estime mis súplicas y decréteseme un aumento, por gracia especial, sobre la pensión que disfruto, quedando sin efecto la que actualmente tengo.
Será justicia.

Montevideo, Marzo de 1918.

Luciana H. Guillón.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Luciana H. Guillón, hija del ex-jubilado don León Guillón, goza una pensión de 25 pesos mensuales, que le acuerda la ley de 1838, equivalente a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante.
Los innumerables casos idénticos que se han resuelto favorablemente nos relevan, Honorable Cámara, de entrar en mayores consideraciones, y por ello Vuestra Comisión, haciendo obra humana, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a cuatrocientos pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señorita Luciana H. Guillón, hija del ex jubilado don León Guillón.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ramona Estela de Ifrán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ramona Estela de Ifrán, pensionista del Estado, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto me presento y expongo:

Que con fecha 29 de Diciembre de 1915 me fué concedida la pensión legal que me corresponde como viuda del sargento 1.o de la policía de la Capital Octavio Ifrán.

Ahora bien, Honorable Cámara: la cantidad que por tal concepto percibo alcanza apenas a la suma de $ 7.00 mensuales; único recurso que poseo para atender mi subsistencia y la de mis hijos menores Julia Coralia, Severino Isaías, Octavio, Ramón y Rosa Secundina.

Como consta en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, mi esposo prestó veinte años de servicios continuos a la Nación.

Invocando esos servicios es que me presento a solicitar de esa Honorable Cámara un aumento a la modesta pensión que percibo.

Es gracia y justicia.

Montevideo, 24 de Abril de 1916.

Ramona Estela de Ifrán.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ramona Estela de Ifrán, viuda del sargento 1.o de la policía de la Capital Octavio Ifrán, tiene por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una pensión que asciende a la cantidad de siete pesos y que corresponde al grado de sargento 1.o por los veinte años de servicios no interrumpidos prestados por el causante en la referida institución policial.

La señora viuda de Ifrán solicita un pequeño aumento en la pensión que le acuerda la ley, invocando para ello su situación precaria e insostenible dado lo insignificante de la suma de siete pesos mensuales de que disfruta y que le resulta de todo punto insuficiente para mantenerse y mantener a sus cinco hijos, Julia Coralia, Octavio, Ramón Pablo, Severino e Isaías, cuya identidad justifica con las partidas adjuntas.

Vuestra Comisión entiende que no puede haber dos opiniones respecto a la justicia que asiste a este pedido, pues el solo hecho de tratarse de la viuda de un modesto servidor de la Nación que prestó servicios durante veinte años, con todos los riesgos que ofrece cometido tan penoso como el de la vigilancia policial y que ha quedado con cinco hijos, el mayor de los cuales sólo cuenta nueve años de edad, basta y sobra para que se le conceda un pequeño aumento de pensión a fin de contribuir a aliviar la situación de miseria en que tiene forzosamente que encontrarse dado lo exiguo de la pensión que la ley le asigna.

Creemos innecesario entrar en otras consideraciones respecto de esta solicitud, desde que saltan a la vista las razones excepcionales que se hallan de por medio en este caso para acceder al pequeño aumento que se pide.

De modo que vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a la viuda e hijos del sargento 1.o Octavio Ifrán, una pensión de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal de que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Mayo de 1916.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Ramón Vásquez Varela. — Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado a vuestra consideración por la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Aurora Díaz de Romano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Aurora Díaz de Romano, jubilada escolar, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Febrero de 1909 obtuve mi jubilación en el cargo de directora de la escuela de primer grado urbana número 4 de la ciudad de San José, después de haber prestado servicios a la Administración escolar durante diez y nueve años, según lo compruebo con la respectiva cédula que acompaño.

Circunstancias imperiosas me obligaron a abandonar aquel cargo, cuyo desempeño habría deseado continuar, a fin de obtener mi jubilación con una asignación que pudiera servirme para satisfacer, al menos, las más apremiantes necesidades de la vida; pero no pude lograr mis propósitos y me ví en la necesidad de acogerme a los beneficios de la ley escolar, consiguiendo una jubilación con la exigua suma de veintiocho pesos con cincuenta centésimos.

Transcurrido algún tiempo pude con grandes esfuerzos hacerme cargo de la dirección de una escuela particular que funciona bajo el patrocinio de la Asociación de Enseñanza Católica para niños pobres (gratuita), cargo que vengo desempeñando desde el año 1912 con el beneplácito del vecindario en que está instalada dicha escuela y de sus autoridades superiores, como así lo justifico con los certificados que acompaño.

Vuestra Honorabilidad no ignora los meritorios e importantes servicios que aquella benemérita institución presta al país, difundiendo la enseñanza en sus escuelas que se rigen por los programas de las del Estado, como puede verse por el certificado de la Inspección de Enseñanza Privada que acompaño a la presente; prestando la más decidida protección cristiana a la niñez pobre y desvalida, realiza una obra altamente moralizadora y educativa, digna de ser amparada por las altas autoridades superiores de la Nación.

En ese sentido, los servicios que yo he prestado al país en el desempeño del cargo de directora de dicha escuela en nada difieren de los servicios de escuela pública que he prestado con dedicación y con amor antes de obtener mi jubilación, y es por ello que vuelvo a Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me computen a los efectos de la jubilación los servicios que presto en dicha escuela y que alcanzan hoy a seis años.

De esta manera obtendría un pequeñísimo aumento en la remuneración que hoy, con el encarecimiento de la vida, no me alcanza para satisfacer las más imperiosas necesidades de mi hogar.

Esta circunstancia creo bastaría para poder facilitar el presente petitorio, pero me parece conveniente recordar a Vuestra Honorabilidad que en la fecha en que me jubilé los maestros gozábamos de sueldos reducidos que en estos últimos tiempos han sido aumentados considerablemente, mejorando al personal escolar de la Administración, aumento que desgraciadamente no ha alcanzado a los maestros ya jubilados.

Sin otro motivo, sírvase Vuestra Honorabilidad proveer de conformidad, y será justicia.

Otrosí digo: Que una vez resuelta esta petición, se me devuelvan los documentos agregados para su resolución en el expediente.

Reitero con tal motivo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

Aurora Díaz de Romano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Aurora Díaz de Romano, desempeñando el cargo de directora en una escuela de primer grado de la ciudad de San José, con dieciocho años de servicios, fué jubilada, por hallarse enferma, con una asignación mensual de $ 28.50.

Restablecida en parte de sus dolencias, entró a dirigir el colegio particular que costea la "Asociación de Enseñanza Católica de Niños Pobres", en la calle Aldea esquina Lima.

Desea ahora dicha señora que Vuestra Honorabilidad por gracia especial le compute, a los efectos de ampliar su jubilación, los cinco años que ha desempeñado la dirección de la expresada escuela.

Los servicios prestados a los colegios particulares no pueden dar motivo a ju-

bilaciones y pensiones a cargo de la Caja Escolar ni del Tesoro Público, pero en el caso presente, en atención a que dicha escuela es con carácter gratuito, como las del Estado, para la población pobre, se halla organizada y dirigida en un todo conforme a las escuelas oficiales de enseñanza primaria, ha dado buenos resultados, y ha sido vigilada por el Inspector de Escuelas señor Ledesma, según documentos que obran en el repartido, y teniendo también en vista la exigüidad del aumento que le correspondería por el cómputo de cinco años, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la maestra jubilada doña Aurora Díaz de Romano un aumento de ocho pesos mensuales en la pensión que disfruta actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños.—Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Blanca Lolli de Zunino

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Blanca Lolli de Zunino, viuda, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma más respetuosa, se presenta y expone:

Que mi finado esposo Dionisio Zunino prestó servicios en la Escuela de Artes y Oficios, desde el año 1895 hasta el 1899, en el taller de encuadernación, como aprendiz, y desde esta última fecha hasta el 19 de Junio de 1906, en que falleció, como operario remunerado.

Que la enfermedad (tisis) que terminó con la vida de mi esposo fué agravada por el género de tareas que desempeñaba.

Que de mi matrimonio con él tuve una niña que tiene hoy doce años,—niña que he cuidado, no obstante las estrecheces por que he pasado, a fin de sustraerla, si es posible, al terrible mal que podría haber heredado. A mi vez, nada fuerte soy, pero falta de recursos he tenido que consagrarme al trabajo honesto; junto a mis padres que apenas ganaban y ganan, viejos ya, para su sustento. He trabajado para las cartonerías, confeccionando envases.

Que siendo la vida hoy sumamente difícil y el trabajo escaso, me veo en una situación apremiante y sin horizonte alguno que asegure mi subsistencia y la de mi hija.

Que en tal virtud es que me dirijo a la consideración de Vuestra Honorabilidad, visto el interés que se toman los Poderes Públicos por los desamparados, pidiendo una modesta pensión,—¡cualquier cosa!, —para ayudarme a sobrellevar honestamente mi triste situación.

Acompaño un certificado expedido por la Escuela Nacional de Artes y Oficios y otros documentos que pueden ser necesarios.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido quiera proveer de conformidad.

Es gracia, etc.

Montevideo, 18 de Marzo de 1918.

Blanca Lolli de Zunino.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que ante Vuestra Honorabilidad presenta doña Blanca Lolli de Zunino pidiendo que, como viuda del ex operario de la Escuela de Artes y Oficios, —hoy Escuela de Enseñanza Industrial, —don Dionisio Zunino, se le confiera por gracia especial una modesta pensión,— "¡cualquier cosa!",—que le ayude a sobrellevar honestamente su vida de desamparo y de miseria.

Acompaña un certificado expedido por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, que constata los servicios que hasta el año de 1904 prestó al Estado su extinto esposo, adjuntando igualmente las partidas de matrimonio y defunción, como también la del nacimiento de la única hija de esa unión, llamada Amanda Zunino, con las que prueba el estado civil que invoca.

Funda su petitorio en los servicios prestados al país por su causante; en el abandono y miseria en que se encuentra y en la necesidad cada vez más imperiosa de reparar las estrecheces que por falta de recursos agobian a su única hija, que no sólo ha heredado la pobreza de su padre, sino también quizá la tisis que dió con él en el sepulcro a los veinticuatro y medio años de edad.

Vuestra Comisión de Peticiones, como un acto de elemental humanidad y como una protesta contra el destino y la miseria que se han cebado en esa pobre familia, y teniendo en cuenta los servicios prestados al país por ese desdichado ex operario, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Blanca Lolli de Zunino, como viuda del ex operario de la Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial don Dionisio Zunino, y a su menor hija Amanda Zunino, una pensión alimenticia e inembargable de 120 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.

Señor Mibelli—A mí me resulta realmente incomprensible ver que la familia de un ex empleado, víctima de una situación especial, merezca la gratitud del Estado con una pensión de ciento veinte pesos anuales. Es una insignificancia...

Señor Magariños Veira — Diez pesos mensuales.

Señor Mibelli — Diez pesos no bastan para nada; ni siquiera para el alquiler de una pieza. Yo pido que se le aumente, cuando menos, diez pesos más por mes.

Yo no conozco a los postulantes de este caso, pero me parece que resulta indigno que la Cámara tenga que resolverlo así, sin una modificación decorosa.— (Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Blanca Lolli de Zunino, como viuda del ex operario de la Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial don Dionisio Zunino, y a su menor hija Amanda Zunino, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carolina Braun Gómez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carolina Braun Gómez, huérfana y nieta legítima del ex jubilado de la Nación don Andrés A. Gómez, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, y haciendo uso del derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, me presento y digo: Que entró a prestar servicios en la Administración como Vista de la Aduana de la Capital, habiendo desempeñado ese cargo hasta el 19 de Enero de 1884 en que se le designó por el Gobierno de aquella época Adjunto a la Vistaría con el cargo de Inspector de Vistas, y más tarde de Director General de Aduanas, cargo que desempeñó largo tiempo, hasta el día de su jubilación.

Fueron tan relevantes y notorios los servicios prestados en el *desempeño de* los diversos cargos que mi señor abuelo ocupó en la repartición de Aduana, que por decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Enero de 1884, al designársele como Vista adjunto, se ordenó se le entregara como un premio a su honradez, a su laboriosidad y a sus sacrificios como empleado la suma de 2.000 pesos; y por decreto también de 15 de Febrero de 1885 se le declaró jubilado, y por las mismas causas referidas se le computaron más de ocho años de servicios para que pudiera obtener el goce íntegro de la pensión, y por excepción se mandó que ésta se le pagara conjuntamente con el presupuesto de Aduana.

Además, mi señor abuelo desempeñó importantes funciones en el Parlamento Nacional, tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores, y fué en

esta última rama del Cuerpo Legislativo, desempeñando las funciones de senador por Colonia, que falleció en 1891, decretándosele por ley honores de Ministro de Estado.

Tales servicios, tan ejemplar conducta de empleado y de ciudadano creo que me permiten y autorizan para molestar la atención del Cuerpo Legislativo en demanda de una modesta pensión, para ayudar a las necesidades de mi subsistencia y facilitarme los medios de atender a mi quebrantada salud, invocando para esa gracia especial los relevantes servicios, reconocidos oficialmente en diferentes actos gubernativos, que fueron prestados por mi abuelo, y que son de notoriedad pública en el país.

Por todo ello, ruego a Vuestra Honorabilidad que teniendo en cuenta las razones invocadas y como acto de estricta justicia se digne acordarme la pensión que solicito, como una recompensa a los relevantes servicios de mi señor abuelo, y como un acto de gracia y justicia.

Montevideo, Marzo 17 de 1917.

Carolina Braun Gómez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Carolina Braun Gómez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial, que le permita satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, e invoca su parentesco con el ciudadano don Andrés A. Gómez, que prestó servicios a la Administración Pública por diversos conceptos y formó parte del Cuerpo Legislativo.

La peticionaria presenta la necesaria documentación que comprueba el parentesco invocado, como asimismo la que comprueba su precaria salud y angustiosa situación.

Esta Comisión considera que sería un acto de humanidad que Vuestra Honorabilidad contribuyera, aunque en forma muy modesta, a aliviar la situación de la peticionaria, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Carolina Braun Gómez una pensión de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1917.

Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Josefa Artía de Chipito

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Josefa Artía de Chipito, haciendo uso del derecho de petición consagrado en nuestra Carta Fundamental, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y expongo:

Que como se comprueba con los documentos que a esta solicitud se acompañan, mi fallecido esposo, el Escribano Público Andrés R. Chipito, prestó servicios a la Administración Pública desde Agosto de 1896 hasta Diciembre de 1912, o sea 16 1|2 años, durante los cuales pagó el montepío correspondiente a 11 años, 10 meses y 13 días.

En el transcurso de ese tiempo ocupó el puesto de Auxiliar del Juzgado del Crimen de 2.o turno desde Agosto de 1896 a Septiembre de 1898; fué Actuario Adjunto con sueldo presupuestado de ese mismo Juzgado, desde Octubre de 1898 a Octubre de 1904; desempeñó el cargo de Adjunto y Encargado del despacho desde Noviembre de 1904 a Noviembre de 1907; ejerció las funciones de Escribano de la Administración de la Lotería con sueldo también presupuestado, desde Diciembre de 1907 a Junio de 1908, y desde esa fecha a Diciembre de 1912 se hizo cargo, por nombramiento de la Alta Corte, de la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Mientras ocupaba este puesto, fué objeto de una bien elocuente demostración de simpatía por parte de miembros de la Alta Corte, del Fiscal de Corte, de miembros del Tribunal de Apelaciones, de Jueces Civiles y Departamentales y de numerosos elementos de nuestro foro nacional, que así quería testimoniar el concepto que mi esposo les merecía y premiar a la vez el celo e inteligencia con que desempeñaba sus delicadas funciones. En Diciembre de 1912, a causa de una enfermedad que desde algunos meses venía padeciendo y que le impedía cumplir con la contracción con que hasta entonces había cumplido sus deberes, se vió obligado, con pesar de todos los interesados, a presentar renuncia del puesto que se le había confiado.

Esta circunstancia, Honorable Cámara, impide que las leyes generales de pensiones amparen a la viuda de un buen funcionario, porque si bien mi esposo desempeñó cargos públicos durante casi 17 años, cuando falleció no ocupaba puesto rentado alguno, y es por esta razón que comparezco ante Vuestra Honorabilidad, que puede, dentro de sus importantes prerrogativas, subsanar omisiones y ampliar disposiciones de las leyes generales, en los casos que la justicia o la equidad así lo exijan, en demanda de una gracia especial que compense, si no en su totalidad, al menos en parte la pensión de 800 o 900 pesos anuales que hoy recibiría si mi esposo al fallecer hubiese desempeñado un cargo presupuestado en la Administración Pública.

En efecto; si a los 12 años que sus sueldos fueron afectados por el impuesto de montepío, se agregan, al amparo, no sólo de numerosos precedentes de Vuestra Honorabilidad, en que se han considerado como servicios públicos los prestados en las Actuarías Civiles de los Juzgados, sino también del artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906, que establece que los cargos desempeñados con rentas extrapresupuesto y que luego se presupuesten se tomarán en cuenta al hacerse el cómputo de los servicios que sirven de base para una jubilación o una pensión, los cinco años escasos que ocupó la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, me hubiera correspondido la mitad de las 17|30 partes del sueldo de $ 3.000 que es el asignado por el Presupuesto actual a los Actuarios de los Juzgados Civiles y Departamentales de Montevideo.

Invoco también, como fundamento de mi solicitud, además de mi enfermedad que me imposibilita para todo trabajo, la mala situación económica en que me encuentro, pues basta una simple lectura del expediente sucesorio que se tramita en el Juzgado de lo Civil de 2.o turno para comprobarse que sólo recibiré una renta mensual de 12 a 15 pesos.

Aduzco, por último, en favor de mi petitorio los servicios — si bien honorarios no por eso menos importantes—prestados por mi esposo en la Comisión del Registro de la Propiedad Raíz y en el Consejo de la Facultad de Derecho, como también lo compruebo con los documentos que presento.

Vuestra Honorabilidad no ha de permitir que quede desamparada la viuda, enferma y sin los recursos necesarios para su modesta vida, de un excelente funcionario que prestó servicios al Estado durante casi 17 años, que además fué miembro laborioso e inteligente en el Consejo de la Facultad de Derecho y en la Comisión del Registro de la Propiedad Raíz y que si hoy sus servicios no originan legalmente una pensión es precisamente por una causa que le dignifica y enaltece: ante la convicción de que no podría seguir atendiendo sus delicadas funciones públicas, antepuso a sus intereses personales el estricto cumplimiento de su deber y presentó renuncia del importante cargo que ejercía, interumpiendo así una meritoria carrera administrativa de varios años.

Pocos casos como el presente se han de presentar a Vuestra Honorabilidad para hacer uso de la facultad de conceder una gracia, y confiada en todas las razones expuestas y en el espíritu justiciero y ecuánime que siempre ha regido los actos de esa Alta Corporación, espero se me conceda una gracia especial que, repito, compense la pensión que dejo de recibir por no haber ocupado mi esposo, en la época de su fallecimiento, un empleo presupuestado.

Será justicia, etc.

Montevideo, 8 de Mayo de 1918.

Josefa Artía de Chipito.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Escribano don Andrés R. Chipito fué un funcionario de condiciones excepcionales.

El miembro informante no titubea en calificarlo así, porque representando a la Asociación de Escribanos e interpretando el sentir justiciero de ésta, así lo declaró al dar el último adiós al pie del sepulcro a los despojos mortuorios del que falleció en la plenitud de la vida, cuando la patria podía esperar tanto de él.

Si la Comisión de Peticiones tuviera que pronunciarse para aconsejar a la Cámara mirase con marcada simpatía la solicitud de la señora viuda de Chipito, sin tener de manifiesto los servicios que prestó al país aquel esclarecido compatriota, a no dudarlo que lo haría como un acto de clemencia para la compañera del que fué un hombre generoso y amigo de verdad; pero entonces, el criterio de aquélla, al aconsejar una pensión, tendría que ser

en extremo restringido por esa única causal: la clemencia y la bondad.

No sucede ello con ese funcionario. El miembro informante, que conservó con aquél una amistad sin interrupción desde su juventud, sabe y es público que ocupó, habiendo pagado los montepíos respectivos, los siguientes puestos: desde Agosto de 1896 a Septiembre de 1898, Auxiliar del Juzgado del Crimen de 2.o turno; desde Octubre de 1898 a Octubre de 1904, Actuario; de Noviembre de 1904 a Noviembre 13 de 1907, Adjunto Encargado del Despacho del Juzgado del Crimen de 2.o turno, y de Diciembre de 1907 a Junio de 1908 Escribano en la Administración de Lotería.

Además, fué Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno desde el 26 de Mayo de 1908 hasta el 24 de Diciembre de 1912.

El Poder Ejecutivo con fecha 8 de Enero de 1906 lo designó como uno de los miembros honorarios de la Comisión encargada de proyectar una ley sustitutiva relacionada con los Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

Por voluntad de sus colegas integró el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, — a quien el miembro informante le cupo el honor de sustituir, — y allí lo sorprendió la muerte cooperando con su clara inteligencia y actividad poco común en pro de la enseñanza.

En mérito a esas consideraciones, a los servicios prestados al país, que por lo demás se prueban ampliamente con los antecedentes que lucen en la carpeta respectiva, y el criterio que Vuestra Honorabilidad siempre ha tenido para resolver estos petitorios, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artía, viuda del ex funcionario público don Andrés R. Chipito, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Almada — No voy a insistir, señor Presidente, sobre la naturaleza y la cantidad de los servicios prestados por el distinguido ciudadano que fué don Andrés Chipito. Pero una razón de justicia y no por cierto de camaradería política, porque cuando murió dicho compatriota militaba momentáneamente en filas adversas a la mía,—me mueve a proponer una modificación a este proyecto que vamos a sancionar. Yo creo que es muy justa esta pensión de sesenta pesos concedida a la viuda y no peca por cierto de generosa; pero me consta a mí, como le consta a algunos señores miembros dictaminantes en este asunto, que hay dos señoritas hermanas del señor Chipito que vivían exclusivamente a sus expensas y que han quedado en una situación desesperante.

Señor Iglesias — Es verdad.

Señor Almada — Creo que dada la naturaleza de los servicios que prestó aquel ciudadano, bien podemos hacer extensiva esta gracia especial a dichas señoritas hermanas que vivían, como dije, exclusivamente a sus expensas.

Entonces yo propondría un artículo 2.o o en este mismo que dijera: "Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artía y a las señoritas Margarita y Concepción Chipito, viuda y hermanas respectivamente del ex funcionario público don Andrés Chipito, dos pensiones alimenticias e inembargables de setecientos veinte pesos anuales para la primera, y de trescientos sesenta pesos anuales para las segundas."

Señor Segundo — La Comisión, señor Presidente, acepta la ampliación.

Señor Almada — Así quedarían quince pesos mensuales para cada una de estas señoritas.

Señor Iglesias — ¿Y no convendría hacerlo en dos artículos?

Señor Almada — Si le parece... pero creo que es lo mismo.

Señor Presidente — Léase el artículo con las enmiendas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artía y a las señoritas Concepción y Margarita Chipito, viuda y hermanas respectivamente del ex funcionario público don Andrés R. Chipito, dos pensiones alimenticias e inembargables de 720 pesos anuales para la primera y de 360 pesos anuales para las segundas."

Señor Almada — Creo que queda bien así.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Vicente Morialdo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Vicente Morialdo, práctico del río de la Plata, retirado, y ex empleado de la Nación, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice: Que con fecha 13 de Marzo de 1883 fuí nombrado por el Superior Gobierno segundo baqueano de los vapores de guerra nacionales, habiendo prestado servicios continuos en calidad de tal, en todos los vapores que el Gobierno tenía en aquella época, hasta el mes de Agosto de 1889, en que por resolución gubernativa pasé a formar parte efectiva de la tripulación del vapor de guerra nacional "General Flores", en calidad de contramaestre y práctico, habiendo permanecido en este puesto hasta el mes de Febrero de 1891, que por razones de economías en el Presupuesto General de la Nación cesé en el empleo, conjuntamente con el jefe y otros tripulantes del vapor. El año 1904 fueron solicitados por la Capitanía General de Puertos mis servicios profesionales, y embarqué cmo práctico a bordo del vapor de guerra nacional "Presidente Cuestas" en el mes de Febrero, habiendo prestado servicios en él hasta el mes de Junio, en que no fueron más necesarios mis servicios. En el mes de Febrero de 1889, siendo segundo baqueano de los vapores de guerra, como en la Isla de Flores no existieran los medios para comunicarse con los barcos que por allí pasaban, fuí enviado por la Capitanía General de Puertos, a dicha Isla, a fin de establecer allí un servicio semafórico, y una vez instalado que fué por mí el semáforo, quedé a cargo de él hasta el mes de Septiembre del mismo año, que fué nombrado un semaforista oficial, al que hice entrega del puesto.

Honorable Cámara: Actualmente cuento 85 años de edad, soy viudo y carezco de los recursos necesarios para solventar las necesidades de la vida, tengo a mi cargo a mi única hija soltera llamada Silvia; por estas causas y teniendo en cuenta los servicios que he prestado al país durante ocho años y cuatro meses, cuyos justificativos adjunto, es que solicito de Vuestra Honorabilidad quiera acordarme por gracia especial una modesta pensión para poder llenar las primeras necesidades de la vida.

Es justicia, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1918.

Vicente Morialdo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Vicente Morialdo, de ochenta y cinco años de edad, a quien conoce el miembro informante lo mismo que algunos otros componentes de vuestra Comisión de Peticiones y de la propia Cámara, teniendo en cuenta los servicios que prestó al país, y dado que carece en absoluto de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de la vida y tener además a su amparo a una señorita hija soltera, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial.

Acompaña una constancia que justifica los servicios prestados al país.

En mérito a lo avanzado de la edad del peticionante, a los servicios que prestó al Estado y al desamparo en que en la actualidad vive, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gràcia especial a don Vicente Morialdo y a su señorita hija Silvia Morialdo una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 13 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. —Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Mibelli—Este es un caso interesante, que debe conocer la Cámara. Se trata de un meritorio y viejo servidor del Estado, un servidor de esos anónimos y desinteresados, pero que prestó positivo y fecundo concurso en todas las actividades en que ha actuado.

Este señor, además de los servicios que ha podido comprobar, puede ostentar una larga foja de servicios que no ha podido ser comprobada en los archivos del país.

El señor miembro informante conoce

perfectamente ese estado de cosas, y yo también lo conozco bastante, y considero que la pensión que se propone es más que reducida insignificante y en desacuerdo absoluto con los servicios prestados que se comprueban y con los que no ha podido justificar. Siendo así, yo creo que debe aumentarse la pensión a cuatrocientos veinte pesos, porque se trata de un anciano que ya no puede trabajar y que no tiene bienes de fortuna y que, a pesar de todos sus años de trabajo y de haber sido un buen funcionario, no ha podido conseguir ni siquiera un centésimo para disfrutarlo en su vejez. Además, tiene sobre sus espaldas el sustento de su señorita hija, cuya situación es bastante precaria.

Señor Magariños Veira—Es igual a la de él.

Señor Mibelli—Por tales motivos hago moción para que se le aumente la pensión a cuatrocientos veinte pesos anuales. —(Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación del señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Vicente Morialdo y a su señorita hija Silvia Morialdo una pensión alimenticia e inembargable de 420 pesos anuales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Viuda e hijos menores del doctor Ernesto Frías

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Ernesto Frías, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que dado los antecedentes que paso a exponer, vengo a pedir a Vuestra Honorabilidad me autorice a jubilarme, de inmediato, por gracia especial, en mérito de los largos servicios que paso a justificar, viéndome obligado a ello por no permitirme hacerlo administrativamente la ley de 11 de Octubre de 1904, con motivo de no desempeñar en la actualidad ningún empleo público.

En casos análogos "Vuestra Honorabilidad les ha otorgado siempre su sanción favorable", como lo manifestó la Comisión de Peticiones del Honorable Senado con fecha 4 de Julio de 1916 en la jubilación concedida a don Eduardo Zorrilla.

Otras jubilaciones en igual situación legal han sido concedidas a otros ciudadanos, como consta a Vuestra Honorabilidad.

Existe a mi favor, Honorable Senado, lo que no ocurrió con las anteriores sanciones: el haber desempeñado sin honorarios ni viático la Legación en la República Argentina, como Ministro Residente primero y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario después, durante casi nueve años, por renuncia hecha por mí de esos emolumentos, o sea desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 27 de Octubre de 1897, teniendo la Legación el pie de decoro que fué notorio en nuestro país y en aquella República y habiendo cubierto durante ese tiempo todos los gastos de representación con los emolumentos consulares.

Antes de la espontánea renuncia de mis sueldos y lo asignado para gastos de representación, el Estado pagaba dichos sueldos y gastos con las asignaciones establecidas anualmente por los presupuestos, gozando los anteriores Cónsules Generales de todos los recursos que rendía el Consulado.

Lo expuesto consta por el informe de la Contaduría General que acompaño, al declarar no haber hecho pago por esos conceptos y en las notas y oficios correspondientes.

Al comunicárseme el nombramiento de Ministro Residente, dice la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Agradezco a Vuestra Excelencia a nombre del Gobierno de la República el patriótico desinterés con que Vuestra Excelencia ha aceptado las nuevas gestiones que se le confían, sin otra remuneración que la que representan los emolumentos consulares". (Firmado): Domingo Mendilaharsu.

Elevado el infrascripto a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Septiembre de 1890, continuó renunciando los sueldos y gastos de representación en dicho cargo, hasta Octubre de 1897 como consta también por la nota N.º... que acompaño, en la que se expresa no habérseme dado el viático que por la ley me correspondía:

"Aparte de los fundamentos del decreto adjunto, el Gobierno, al dictar su promoción, ha tenido en cuenta los buenos servicios que Vuestra Excelencia ha prestado al país en el desempeño de sus funciones diplomáticas y espera que continuará desempeñándolas gratuitamente como hasta aquí, con igual desinterés y patriotismo". (Firmado): I. García Lagos.

Cargos desempeñados por el peticionante

Juez Letrado de Florida, desde el 13 de Febrero de 1879 hasta el 5 de Abril de 1880; o sea un año, un mes y 20 días.

Juez Letrado del Durazno (interino), tres meses.

Juez Letrado Departamental de Montevideo, ascendido a dicho cargo, desde el 6 de Abril de 1880 hasta el 16 de Octubre de 1882; o sean: dos años, seis meses y diez días.

Juez de lo Civil, desde el 17 de Octubre de 1882 hasta el 23 de Febrero de 1887; o sean: cuatro años, cuatro meses y siete días.

Consulado General, sin el desempeño en conjunto con la Legación, desde el 24 de Febrero de 1887 hasta el 16 de Abril de 1889; o sean: dos años, un mes y veinte días.

Consulado General ante el Gobierno de la República Argentina, desempeñado conjuntamente con la Legación, desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 17 de Octubre de 1897; o sean: ocho años y seis meses.

Ministro Residente ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 11 de Septiembre de 1890; o sean: un año, cuatro meses y veinticuatro días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, desde el 12 de Septiembre de 1890 hasta el 26 de Octubre de 1897; o sean: siete años, un mes y catorce días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, desde el 27 de Octubre de 1897 hasta el 27 de Febrero de 1898; o sean: cuatro meses.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 2 de Febrero de 1910 hasta el 30 de Mayo de 1910; o sean: tres meses y veintiocho días.

Miembro del Congreso Científico Panamericano en Santiago de Chile, desde Diciembre de 1908 hasta Abril de 1909; o sean: cuatro meses.

Años de servicios	Años	meses	Días
"En la Magistratura" ..	8	3	7
Computándose según lo establece la ley cada 3 años por 4, resulta más	2		
"Cónsul General", sin el desempeño en conjunto con la Legación ..	2	1	20
"Cónsul General", desempeñando conjuntamente con la Legación, 8 años y 6 meses.			
"Ministro Residente y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario", en la República Argentina ...	8	6	8
"Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil"...		4	
"Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial", en la República Argentina		3	28
"Miembro del Congreso Científico Pan Americano" en Santiago de Chile		4	
	20	21	63

Reduciendo los meses a años y los días a meses, dan un resultado de: "veintiún años, once meses y tres días de servicios".

Emolumentos renunciados

Por datos en el Ministerio, según documento N.o .... resulta: Que el sueldo de Ministro Residente en el año 1889, en el que fué nombrado el infrascripto, era en el Presupuesto de 8.000 pesos anuales y el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en 1890, año de mi ascenso, era de 8.000 pesos anuales.

Durante los ocho años, diez meses y ocho días que desempeñé la Legación en la Argentina, la renuncia de mis sueldos ascendió a $ 68.844.42; "sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos".

Calculando los viáticos a razón de la dotación de un año, como prescribe la ley actual y como era la práctica observada antes de ella, salvo los casos de promoción, en $ 8.000; el viático al Brasil, que devolví expresamente al presentar mi renuncia en Febrero 27 de 1898, era de $ 6.000; y la mitad del viático que debió dárseme en la Misión Especial en la República Argentina de $ 5.000, forma la cantidad de $ 27.000 (veintisiete mil pesos).

Sumando, pues, todas las partidas de emolumentos y viáticos arriba mencionados renunciados por el peticionante, resulta ascender a $ 95.844.42 (noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos).

Resulta, Honorable Senado, que no solamente no he sido un funcionario gravoso a mi país, sino que he prestado mis servicios durante muchos años, renunciando en favor del Estado esa fuerte suma que las leyes me concedían, como de ellas y del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores consta.

Razón tuve, Honorable Senado, para decir al principio de esta petición que ninguna de las concedidas ha sido presen-

tada a Vuestra Honorabilidad en análogas condiciones.

Servicios más importantes prestados al país

Largo sería enumerar, Honorable Senado, los servicios de importancia política y comercial que presté a mi país durante todo el período que desempeñé los cargos de Magistrado en el país, de Cónsul General y Ministro Diplomático, concretándome en la presente exposición a los de mayor trascendencia, sin perjuicio de los de carácter normal prestados en el desempeño de los puestos oficiales ya mencionados.

Como Juez Departamental en Florida y Durazno, me tocó establecer la completa independencia del Poder Judicial, pues es notorio que en los Departamentos de campaña, antes de la creación de los Juzgados Letrados, los puestos judiciales estaban desempeñados por Alcaldes Ordinarios, y como la mayor parte, supeditados a la voluntad e influencia de los Jefes Políticos, cuyos cargos de Jueces Letrados fueron desempeñados por honorables abogados.

Como Cónsul General, me preocupé desde el primer momento del desarrollo del comercio entre ambos países y especialmente el de la piedra y arena, el principal comercio de nuestro país con la Argentina en aquella época, cuyos trabajos llegaron al conocimiento de Vuestra Honorabilidad cada vez que se trató de quitar los derechos de exportación y de otras medidas en beneficio de aquella industria, obteniendo que se quitara en nuestro país el derecho de exportación a la piedra labrada, viniendo con ese motivo un núcleo importante de obreros a trabajarla en las canteras de la República.

Como Cónsul General y Ministro Plenipotenciario obtuve que se dejaran sin efecto, en varias ocasiones, las trabas impuestas al comercio de nuestro país, con la República Argentina, y especialmente con el comercio de tránsito con los Estados Unidos del Brasil por el río Uruguay, lo que abrió amplio campo al comercio de la República Argentina con este país.

Habiendo el Gobierno Argentino impuesto una fuerte patente a las banderas extranjeras en el cabotaje, a fin de hacerlas cesar, siendo Ministro de Relaciones el doctor Eduardo Costa y de Hacienda el doctor Vicente Fidel López, conseguí un convenio "modus vivendi", equiparando el Pabellón Oriental al Argentino, con el apoyo de los mencionados estadistas, y a pesar de la cláusula más favorecida que tenían los demás países, aún los ribereños, se accedió haciéndose la única excepción con el pabellón del Uruguay.

En virtud de esas gestiones, que constan por nota de 1.o de Mayo de 1891 al Ministro doctor Manuel Herrero y Espinosa, el Gobierno Argentino resolvió:

"Hágase saber a la Dirección General de Rentas, para que lo comunique a las Aduanas de la República, que el inciso 9.o del artículo 1.o de la ley número 2914, al fijar el impuesto de un centavo por tonelada a los buques de bandera nacional, comprende también a los que enarbolan la de la República Oriental del Uruguay, que, para los efectos del impuesto, queda asimilada a la Argentina."

"A los efectos que haya lugar, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sáenz Peña.—J. J. Romero".

"Ministerio de Relaciones Exteriores. —Buenos Aires, Marzo 4 de 1893.— Transcríbase a la Legación de la República Oriental del Uruguay, en respuesta a su nota confidencial, fecha 28 de Enero último.—Anchorena".

Esta solución no solamente salvó la bandera oriental en el cabotaje, sino que ha dado mérito a uno de los más importantes fundamentos para sostener la "jurisdicción común" en los ríos de la Plata y del Uruguay.

Así lo declara don Agustín de Vedia en su obra "Martín García", en los siguientes términos:

"En virtud de las gestiones que hizo en Buenos Aires el Ministro Oriental, señor Ernesto Frías, para obtener que la ley de patentes fuese interpretada con un espíritu liberal y favorable a los intereses urugauyos, se llegó a conclusiones satisfactorias, haciéndose declaraciones importantes, que han dejado una vez más consagrado el principio fundamental que sostenemos" (1).

Los dos más importantes servicios prestados a mi país, durante mi misión diplomática, fueron el haber hecho retirar en el Canal de las Limetas, por dos ocasiones, buques del Gobierno Argentino, que estaban dragando en jurisdicción uruguaya en 1890 y 1892.

Refiriéndose a este asunto, don Agustín de Vedia en su libro "Martín García" ya mencionado, basándose en documentos oficiales, dice:

"Con motivo de trabajos efectuados por dragas argentinas, en el banco de las Limetas, al oriente del canal navegable, frente al Salto, en aguas orientales, interpuso reclamaciones el Ministro del Uruguay, doctor Frías, ante el Gobierno Argentino. En mérito de ellas se ordenó la suspensión de aquellos trabajos". Esto ocurrió en el año 1890.

Al referirse a la nueva reclamación en el año 1892, que he mencionado, el señor Vedia expone:

"Como se reincidiese en igual procedimiento, dos años más tarde, el mismo Plenipotenciario renovó sus protestas. Era Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Zeballos, quien manifestó al señor Frías que el Gobierno Argentino sólo había autorizado sondajes, para conocer los canales, operación que reputaba inocente y que era acordada a todas las naciones, en aguas abiertas a la libre navegación".

Esta vez, como en la anterior reclamación de 1890, el Gobierno Argentino mandó retirar los buques que dragaban en el Canal de las Limetas, como consta en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo lo mencionado en este escrito consta oficialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como que, con motivo de la última reclamación, al hacer retirar por segunda vez las dragas argentinas amparadas por el vapor de guerra "Los Andes", siendo Presidente el eminente ciudadano doctor don Carlos Pellegrini, obtuve del Ministro de Relaciones Exteriores doctor Estanislao S. Zeballos un documento categórico, reconociendo la jurisdicción del Uruguay en el río de la Plata, jurisdicción que tantas veces aquel señor ha sostenido no tenerla nuestro país.

Era Ministro de Relaciones Exteriores en nuestro país el doctor Manuel Herrero y Espinosa, a quien tantos beneficios aquél le debe en el desempeño de dicho Ministerio.

Otro de los servicios de importancia prestados a mi país fué el haber evitado el saludo al pabellón argentino como a continuación se demuestra.

Cuando la revolución del año 1904, habiendo un oficial oriental pasado con varios soldados armados a revisar un monte argentino (en puerto Pacheco), el Ministro de aquella República en el Uruguay presentó una nota al Gobierno Oriental, exigiendo el saludo a la bandera en el término de 24 horas. El Excmo. Presidente de la República, por intermedio de don Oscar Hordeñana, encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, me encomendó evitar, poniendo todos mis esfuerzos, ese acto vejatorio para nuestro país. Siendo Presidente en la República Argentina el doctor José E. Uriburu y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Amancio Alcorta, el infrascripto obtuvo el retiro de la nota pasada por el Ministro Argentino imponiendo el saludo a la bandera de ese país, ofreciendo el Gobierno Oriental penar al oficial de nuestra escuadra en el caso de comprobado el hecho.

Podría, Honorable Senado, citar muchos otros hechos de mi actuación diplomática, los que constan en el Ministerio correspondiente, si no temiera cansar más vuestra atención con esta extensa solicitud.

Debo hacer presente a Vuestra Honorabilidad que en su debido tiempo me acogí a la ley de jubilación de Octubre de 1904.

En virtud de todo lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad pido:

Que dados los 22 años de servicios prestados al país y la renuncia de sueldos de Ministro Plenipotenciario durante 9 años y demás emolumentos, y el no poder gozar los beneficios de la jubilación por no desempeñar cargo público, por motivos ajenos a mi voluntad, vengo a impetrar de la alta equidad de Vuestra Honorabilidad se sirva concederme la jubilación de inmediato con arreglo a los años de servicios prestados en distintas funciones públicas, con obligación, por mi parte, de reintegrar a la Caja de Jubilaciones los montepíos que fija la ley de la materia.

Que en el caso de una resolución favorable se tenga en cuenta al hacerse la liquidación el promedio de los últimos cinco años que prescribe el artículo 18 de la citada ley, y como no figuran en el Presupuesto los sueldos de la Legación en la República Argentina en los años que desempeñé la Legación en dicho país, debido a la renuncia que de ellos hizo el infrascripto, se tomen por norma los sueldos que señalan los Presupuestos a la Legación en el Brasil en aquellos años, pues siempre han estado equiparados los sueldos de una y otra Legación.

Será justicia y equidad que de Vuestra Honorabilidad espero.

Ernesto Frías.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la viuda e hija del doctor Ernesto Frías el derecho a solicitar la pensión que le correspondería si su causante se hubiera jubilado en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, compu-

(*) Nota del Ministerio de Hacienda de la República Argentina, de 21 de Abril de 1891, al Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Ernesto Frías, inserta en el «Boletín Oficial» del Ministerio, pág. 454.

tándose con arreglo a ese sueldo los servicios prestados en igual cargo en la República Argentina y debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 26 de Abril de 1918.

RICARDO J. ARECO,
M. Magariños Solsona,

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado con fecha 26 de Abril último acordase por gracia especial a la viuda e hija del doctor Ernesto Frías el derecho a solicitar la pensión que le correspondería si su causante se hubiera jubilado con el cargo de Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Tratándose de un proyecto que viene a favorecer legítimamente a la familia de un excelente servidor del Estado que consagró casi toda su existencia al servicio de la patria en una forma desinteresadísima, ocupando los más altos puestos consulares y de la diplamacia, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el proyecto de ley a que hace referencia la comunicación del Honorable Senado fecha 26 de Abril último.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Rosa Rodríguez de Doldán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Rodríguez de Doldán, viuda del empleado jubilado don Eduardo Doldán y Rodríguez, como lo justifico con la cédula que acompaño, ante esa Honorable Cámara respetuosamente me presento y expongo:

Que mi extinto esposo fué durante 43 años empleado encargado del Faro de la Isla de Flores, habiéndose visto en el año 1912 obligado a jubilarse debido a su avanzada edad y al haber contraído una enfermedad pulmonar en el desempeño de sus funciones, con una asignación de 80 pesos, de acuerdo con la ley del 5 de Mayo de 1838.

Pues bien, Honorable Cámara: al fallecer mi esposo y de acuerdo con la ley a que acabo de referirme, tan sólo me correspondió la "cuarta parte" del sueldo que éste percibía en vida y que son 20 pesos.

Deduzcamos ahora de estos 20 pesos los descuentos de práctica y llegaremos a la conclusión de que tan sólo me restan $ 16.00 con centésimos.

Esta pequeñísima cantidad en ningún caso, como fácilmente le será comprender a esa Honorable Cámara, puede ser suficiente para comprar lo más estrictamente necesario para no perecer de hambre seis personas.

En efecto, la exponente tiene a su cargo cuatro hijas solteras, como lo justifico con las partidas que acompaño, y un hijo de 26 años de edad enfermo de una dolencia crónica, a causa de la cual no sólo está imposibilitado para el trabajo, sino que a su vez ocasiona numerosos gastos por asistencia médica y medicamentos, extremos que también podría probar con certificados si esa Honorable Cámara así me lo solicitare.

Es de pública notoriedad que en todos los casos las viudas de jubilados civiles de acuerdo con la ley de 1904 perciben la totalidad del sueldo de sus causantes, sin tener tantos años de servicios prestados como mi esposo, pero en casos como el mío esa misma Honorable Cámara, comprendiendo la injusticia que hay en la ley de 1838, nunca se ha negado a conceder aumentos, como podría probarlo en centenares de precedentes, pero no habrá necesidad de insistir en esto.

Excuso decirlo, como fácil me sería probarlo ante esa Honorable Cámara, si necesario fuere, que durante 35 años consecutivos que he estado al lado de mi causante en la Isla de Flores he tenido en varias oportunidades que remplazarlo por causas de enfermedad en el desempeño de sus delicadas funciones de encargado del faro de la mencionada isla.

Por las consideraciones expuestas, solicito de esa Honorable Cámara, confiada en su reconocido sentido de equidad, se sirva como gracia especial concederme un aumento de pensión, para hacer de este modo más llevadera la vida, después de tantos sacrificios, y poder, sobre todo, suvbenir a las primeras necesidades mías y de mis hijos.

Otrosí digo: Que debiendo sustituir esta pensión de carácter graciable a una pensión legal que contemple los derechos de los hijos, se establezca en la resolución correspondiente el derecho de mis cuatro hijas Margarita, Enriqueta, Matilde y Rosa a la pensión que se me otorgue.

Será justicia.

Rosa Rodríguez de Doldán.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

INFORME

La señora Rosa Rodríguez de Doldán solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento de pensión a la que actualmente disfruta como viuda del ex empleado encargado del Faro de la Isla de Flores don Eduardo Doldán Rodríguez.

La peticionaria, en compañía de cuatro hijos, percibe en estos momentos una pensión legal del Estado de doscientos cuarenta pesos anuales, o sea la cuarta parte de la jubilación que le correspondió a su finado esposo con arreglo a la ley de 1838.

Vuestra Comisión ha aconsejado una solución favorable y Vuestra Honorabilidad le ha prestado su sanción en todos aquellos casos en que ha hecho sentir su vigor la ley de 1838, y en el presente se impone mucho más si tenemos en cuenta que el causante prestó más de 35 años de servicios al Estado y en todo este lapso de tiempo la peticionante estuvo a su lado en la Isla de Flores y en varias oportunidades lo reemplazó en el desempeño de sus delicadas funciones.

Inclina más también a una solución favorable el hecho de que la señora de Doldán tiene a su cargo cuatro hijas solteras y un hijo enfermo, atacado de una enfermedad crónica a causa de la cual está imposibilitado para el trabajo.

Vuestra Comisión cree, pues, proceder con estricta justicia aconsejando la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Rosa Rodríguez de Doldán y señoritas Margarita, Enriqueta, Matilde y Rosa Doldán, esposa e hijas respectivamente del ex jubilado don Eduardo Doldán Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 18 de 1918.

Carlos Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisca Batalla de Castellano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Víctor G. Castellano, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1118, ejerciendo el derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad, con los debidos respetos, me presento y expongo: Que como lo compruebo con la carta-poder que acompaño, doña Francisca Batalla de Castellano, viuda de don José Castellano, a nombre propio y de sus hijos menores de edad Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano, y la señorita Eugenia Castellano, me han apoderado para que ocurra ante el Cuerpo Legislativo, en demanda de una pensión alimenticia, por gracia especial, debido al estado de pobreza en que han quedado desde que se produjeron las muertes del esposo y padre de mis instituyentes, y padre y abuelo respectivamente de los mismos, don Isidoro Batalla, guerrero de la Inde-

pendencia Nacional y soldado de la Guerra del Paraguay.

Al fallecimiento de don José Castellano, esposo de mi poderdante doña Francisca Batalla, tanto ésta como sus menores hijos quedaron en una situación asaz afligente y de absoluto desamparo.

Abandonada así a sus débiles fuerzas y sin recursos de ninguna especie, ha debido sufrir los rigores de la miseria y de las mayores privaciones por un largo lapso de tiempo, sin determinarse a molestar la atención de la Honorable Cámara, confiando en que esa situación de dificultades económicas habría de desaparecer mediante el trabajo honrado y persistente de ella y el de sus menores hijos.

Pero sus esperanzas se han desvanecido por completo, viéndose hoy en el caso de tener que recurrir a la Honorable Cámara de Representantes, solicitando quiera decretarle para ella y sus hijos menores y soltera una pensión, por gracia especial, para poder llenar las exigencias de su vida modesta y ordenada.

El padre y abuelo, respectivamente, de mis representados, don Isidoro Batalla, falleció el 8 de Octubre de 1882, y le tocó actuar en las luchas por la Independencia Nacional y en el Ejército que se cubrió de gloria en los campos del Paraguay.

Con esos servidores, que con sus estoicismos y patrióticas abnegaciones contribuyeron al engrandecimiento de la República, el país tiene una deuda sagrada que cumplir, ya que a su servicio y en épocas tumultuosas han puesto todo el caudal de su valor, de sus energías y de su desinterés. Justo es, pues, ya que ellos no existen, sean sus descendientes los que reciban del Estado la necesaria ayuda, cuando, por causas especiales, se ven abandonados y los rodea la más desesperante miseria.

Tal vez sean muy pocos los que encontrándose en las condiciones de mis comitentes, no perciban del Estado una pensión graciable que haga más llevadera la vida de sus infelices descendientes. Concedérsela, pues, a ellos, sería un acto de alta humanidad y de estricta justicia.

Acompaño las partidas que justifican el deceso del guerrero de la Independencia don Isidoro Batalla y las que acreditan el estado civil de mis mandantes.

En mérito a lo expuesto, a lo que resulta de los documentos acompañados y al hecho de figurar el señor Batalla en las listas de 1880, como pensionista en su carácter de Guerrero de la Independencia Nacional, gozando al tiempo de su muerte de la asignación fijada por la ley del 14 de Julio de 1874, espero que Vuestra Honorabilidad ha de acordar a mis representados una pensión graciable en armonía con los relevantes servicios prestados a la patria, por el esforzado Guerrero de la Emancipación Nacional.

Montevideo, 7 de Mayo de 1917.

Víctor G. Castellano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que se presenta ante Vuestra Honorabilidad y por la que se impetra concedáis por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano, viuda de don José Casetllano, y sus menores hijos Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, una pensión alimenticia en mérito al estado de pobreza en que se encuentran esos descendientes (hija y nietos) del guerrero de la Independencia Nacional y soldado de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla.

Se acompaña una constancia del Estado Mayor del Ejército que comprueba que su causante fué alta en calidad de soldado en las listas de los ciudadanos de la Independencia y ascendido a sargento 2.o en 1883 e igualmente se adjuntan las partidas respectivas que justifican el estado civil invocado.
en 1883 e igualmente se adjuntan el estado civil invocado.

Vuestra Comisión de Peticiones, en atención al estado de pobreza en que se encuentra esa familia y sobre todo a la circunstancia de ser descendientes de uno de los guerreros de la Independencia Nacional que tantos sacrificios vencieron y tanta gloria dieron al país hasta hacerla figurar en el concierto de los pueblos libres, no puede menos que dejar constancia de su unánime opinión y de su marcada simp atía al pedido formulado, aconsejando a Vuestra Honorabilidad sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano y sus menores hijos Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, como hija y nietos respectivamente del soldado de la Independencia y de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta pensión, señor Presidente, se refiere a cuatro personas, y sólo se señalan trescientos sesenta pesos anuales, lo que me parece muy poco. — (Apoyados).

Se trata de una hija y nietos de un soldado de la Independencia...

Señor Colistro — Son seis personas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son seis personas; así que yo propondría que se aumentara a cuatrocientos ochenta pesos. — (Apoyados).

Señor Segundo—La Comisión acepta.

Señor Presidente — Muy bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano y sus menores hijos Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, como hija y nietos respectivamente del soldado de la Independencia y de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla, una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana I. Corradi de Arizaga

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, 20 de Abril de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

Honorable Cámara de Representantes:

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en virtud de resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre de 1917, extendió a mi favor, — con fecha 14 de Diciembre del mismo año, — y en mi calidad de viuda del ex Auxiliar 1.o de la Oficina de Rezago de la Dirección General de Correos don Juan F. Arizaga, la cédula de pensión que acompaño, por la que se me acuerda el goce de la suma de 234 pesos anuales.

Dado lo exiguo de esta cantidad, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva aumentarme, a título graciable, la pensión que disfruto, para lo cual invoco estas razones: que estoy obligada a amortizar mensualmente un crédito que en vida contrajo mi esposo; que soy madre de menores, de los cuales dos niñas, solteras por consiguiente; que no poseo bien ni recursos de naturaleza alguna, y que por lo tanto se me hace de todo punto imposible subvenir a las necesidades de la vida, cada vez más apremiantes.

No dudo que Vuestra Honorabilidad querrá deferir a este pedido, por su equidad y justicia.

Saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Juana I. Corradi de Arizaga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana I. Corradi de Arizaga se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que dado lo exiguo de la pensión legal que se le ha conferido como viuda de don Juan F. Arizaga, se le otorgue un modesto aumento a la que actualmente disfruta.

Acompaña su cédula, así como una constancia del Jefe de la Sección Correos, en la que este funcionario informa textualmente lo que sigue:

"Que el ex empleado don Juan Francis-"co Arizaga ha prestado servicios en es-"ta repartición durante 25 años, — ha-"biendo observado durante ese tiempo "una conducta intachable, no registrando "falta de ninguna clase ni aún entrada "fuera de hora a su servicio, y lo ha des-"empeñado con la honradez digna del "mejor elogio. — Edo. Oddo."

En mérito a la brillante actuación de ese servidor del Estado, a lo exiguo de la pensión conferida, que alcanza tan sólo a 234 pesos anuales, y en virtud de que dejó a su fallecimiento varios hijos menores, vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana I. Corradi, como viuda de don Juan Francisco Arizaga, y a los hijos menores de éstos, un au-

mento de 120 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sara López

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sara López, pensionista de la Nación, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente dice: Que en su carácter de hija de don Cirilo López, ex jubilado comprendido en la ley del año 1838, percibe la pensión legal correspondiente, esto es, la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante, o sean nueve pesos y centésimos, como así lo comprueba la cédula adjunta.

Ahora bien: como tan insignificante cantidad que percibe por ese concepto no le alcanza siquiera para atender a las más exigentes necesidades de la vida y mucho menos a su enfermedad, vese obligada a implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios un pequeño aumento, pues si bien es cierto que esa pensión le ha sido acordada con sujeción estricta a la ley de 1838, no es menos cierto que ella ha sido siempre generalmente considerada como injusta e inhumana, y prueba de ello es que no obstante no haberse sancionado ninguna modificación a dicha ley, Vuestra Honorabilidad ha adoptado una norma casi uniforme: la de conceder en casos análogos al de la peticionante la mitad del sueldo del causante.

La alienta la esperanza de que Vuestra Honorabilidad, por las circunstancias expuestas y teniendo además presente que se trata de una huérfana de padre y madre, enferma y pobre, como lo justifican los certificados que debidamente acompaña, ha de resolver este petitorio en sentido favorable.
Será gracia, etc.

Montevideo, 3 de Abril de 1918.

Sara López.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las causales invocadas por la señorita Sara López para solicitar aumento de la pensión legal que actualmente disfruta están plenamente justificadas, tanto por la cédula que le fué acordada en Enero del año corriente, que le acredita hija legítima del ex jubilado don Cirilo López, y por consiguiente en el goce de una pensión legal equivalente a la cuarta parte del sueldo de su causante, de acuerdo con la ley de 1838,—como también por el certificado médico acompañado y según el cual la peticionaria se encuentra inhabilitada para toda clase de trabajo.

En estas circunstancias, la Comisión informante se considera obligada a aconsejar a Vuestra Honorabilidad que se otorgue un pequeño aumento en la pensión que disfruta la señorita López, no sólo por las razones de humanidad invocadas en su totalidad, sino también porque ha sido el criterio con que ha procedido siempre la Honorable Cámara concediendo aumentos en todas aquellas pensiones pequeñas que las severidades de la ley del año 1838 reducen a la cuarta parte del importe de los sueldos que disfrutaban los causantes.

Por estas consideraciones, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a doscientos pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señorita Sara López, hija del ex jubilado don Cirilo López.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbel Semblat. —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Menores Rebeca y Roberto Santos Calvo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 3 de Mayo de 1916.

Honorable Senado:

Ceferina P. de Calvo, oriental, viuda, de 64 años de edad, domiciliada en esta Capital, Millán 372, por mis nietos Rebeca y Roberto Santos Calvo, menores orientales, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente me presento y expongo:

Que mi hija Ceferina Calvo de Santos falleció el 22 de Febrero próximo pasado, en ejercicio de su profesión de maestra nacional, habiendo prestado servicios en la Instrucción Pública Nacional nueve años y cuatro meses como efectiva y cuatro meses y diecinueve días como honoraria, según se comprueba con los documentos que acompaño. Que la ley respectiva exige un mínimum de diez años para tener derecho a pensión, siendo mi hija sorprendida por la muerte cuando le faltaban solamente tres meses y once días para cumplir el tiempo exigido. Que mi fallecida hija, no obstante reconocer la gravedad de su estado, imposibilitada para el trabajo por habérsele declarado violentamente una terrible afeccion al corazón, continuaba tenazmente en el desempeño de su cargo, luchando para poder soportar esos tres meses que le faltaban para completar los diez años exigidos, al solo fin de asegurar a sus hijos una pensión, convencida ya de lo cercano de su muerte.

Que en ese estado, encontrándose al frente de su clase en la Escuela Pública número 23, sufrió un ataque, y atendida por el miembro del Cuerpo Médico Escolar doctora P. Luisi, la transportó a mi domicilio, falleciendo después.

Que el padre de los expresados menores Filomeno Santos, durante la revolución de 1904, incorporado a las fuerzas del Superior Gobierno, marchó a campaña vistiendo uniforme de teniente, habiendo desaparecido, sin que hasta la fecha se haya podido comprobar su existencia, no obstante las diligencias hechas en los doce años transcurridos. Que después de doce años de desaparecido el padre y muerta la madre, los menores, considerados huérfanos, quedan bajo mi amparo por ser su abuela materna y única. Por lo expuesto, Honorable Senado, como la ley no acuerda pensión a mis nietos y ya que a su causante sólo le faltaban tres meses y once días para obtenerla, y por las demás causas invocadas, recurro ante Vuestra Honorabilidad solicitando que, como gracia especial, por carecer de recursos, quiera tener a bien conceder a mis nietos Rebeca y Roberto Santos Calvo una pequeña pensión que les sirva para su instrucción y sustento.
Será justicia.

Ceferina P. de Calvo.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y Roberto Santos Calvo una pensión inembargable de trescientos pesos anuales, en mérito a los servicios prestados al Magisterio por su señora madre doña Ceferina Calvo de Santos.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha prestado preferente atención al proyecto venido del Honorable Senado por el cual concédese pensión por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y Roberto Santos Calvo. La madre de los mencionados meno-

res prestó servicios al Estado como maestra durante nueve años y cuatro meses, faltándole solamente tres meses y once días de servicios, cuando falleció, para que sus hijos pudieran obtener una pensión legal.

Vuestra Comisión cree muy justa la sanción del Honorable Senado y os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. —Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Luisa E. Piñeiro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 19 de Marzo de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

Como un acto de justicia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley declarando jubilado de la Nación, en las condiciones de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, cuyos servicios prestados al país en la delicada gestión de clasificación y reconocimiento de créditos por indemnización de perjuicios de guerra son notorios.

Entre otros servicios anteriores a la constitución de las Comisiones de reclamos de guerra, instituídas a raíz de los movimientos revolucionarios de 1897 y 1904, en las que intervino como Secretario y después como Jefe, el señor Piñeiro había desempeñado desde 1870, si bien con interrupción, cargos en la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo y posteriormente como Contador-tesorero de la Honorable Cámara de Representantes, formando un período de actuación que alcanza a más de veinte años, remunerados en su casi totalidad fuera del Presupuesto General de Gastos, aunque por leyes especiales.

Esos servicios prestados con notoria honradez en la larga y laboriosa tarea de clasificación y arreglo de los reclamos de guerra, comprendidos también los de las movilizaciones de Enero, Febrero y Octubre de 1904, representan en conjunto con los reclamos resueltos por las Comisiones clasificadoras, en que intervino como Secretario, y los que arregló personalmente como jefe de la Oficina de Reclamos, una suma de $ 5.306.452.22 de que se libró el Estado, sobre el importe de las indemnizaciones reclamadas y como resultado de la intervención de Administraciones escrupulosas.

Persuadido de que los datos expuestos llevarán al ánimo de Vuestra Honorabilidad la convicción de la importancia de los servicios prestados por el señor Piñeiro, defendiendo con honestidad acrisolada los intereses de la Nación, os ruego que, teniendo en cuenta su avanzada edad, prestéis al proyecto de ley adjunto vuestra sanción, asignándole el mismo sueldo de que disfruta actualmente.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase jubilado de la Nación, y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Marzo de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase jubilado de la Nación, y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de Abril de 1917.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado los antecedentes que dieron mérito a la sanción del Honorable Senado del proyecto de decreto que declara jubilado de la Nación y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838 al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley, cree justo aconsejar a la Honorable Cámara preste sanción al proyecto de decreto tal cual lo ha hecho la otra rama del Cuerpo Legislativo.

La razón que encierra el petitorio que prueba la resolución que informamos está tan de manifiesto que exonera a esta Comisión de entrar en consideraciones al respecto.

Sala de la Comisión, 9 de Junio de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Encarnación Magdalena Centurión

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Encarnación Magdalena Centurión, de estado divorciada, domiciliada en la calle Maldonado número 1473, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar en derecho, me presento y digo:

En calidad de hija legítima de don Lorenzo Centurión y de doña Ignacia Martínez, ambos fallecidos, consta sus fallecimientos en documentos que obran a la vista, y como mi señor padre fué servidor de la Independencia, según lo comprueba con "el único número del Centenario de Trinidad al conmemorar la fundación de la ciudad del mismo nombre", y en éste está el retrato de mi señor padre, sargento mayor de la Independencia Nacional don Lorenzo Centurión, donante de 130 hectáreas de campo para fundar la primer Escuela Rural de Marrincho (Departamento de Flores).

Considerando que Vuestra Honorabilidad jamás ha desestimado pedidos análogos a los de la referencia, siendo como soy hija legítima de uno de aquellos próceres que nos dieron patria y libertad, siendo que mi estado de divorciada me habilita para hacer este pedido a esa Honorable Cámara de una pensión por gracia especial en mérito de los servicios de mi señor padre, a más siendo que me considero sin ninguna clase de bienes de fortuna, y en una situación sumamente apremiante de no tener con qué poder subvenir a las necesidades que requiere mi hogar. En cuanto a mi divorcio lo compruebo con el documento que adjunto a fojas 1 expedido por Juez competente que declara disuelto mi matrimonio a que hice referencia en el oficio fecha 11 de Mayo de 1917. Adjunto los demás recaudos de mi estado civil y certi-

ficado del Juez de Paz de mi anterior domicilio, justificando mi estado de pobreza y honestidad y a los efectos que tenga lugar.

Montevideo, Marzo de 1918.

Encarnación Centurión.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Encarnación Magdalena Centurión, hija legítima del servidor de la Independencia Nacional sargento mayor don Lorenzo Centurión, se presenta ante Vuestra Honorabilidad pidiéndoos una pensión graciable para poder solventar las primeras necesidades de la vida. Todos los extremos que se invocan en la petición de dicha señora están probados en el expediente que tiene vuestra Comisión a la vista y que ha estudiado, y cree ella que este petitorio está encuadrado en el criterio observado por la Honorable Cámara en casos análogos, y en consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales a la señora Encarnación Magdalena Centurión, hija del servidor de la Independencia sargento mayor don Lorenzo Centurión.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 9 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan A. Luque

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juan A. Luque, como mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que según lo comprueba con el certificado adjunto, el suscrito ha pertenecido al personal del Telégrafo Oriental con anterioridad a la fecha en que éste pasara a ser propiedad del Estado.

Estos servicios datan desde Octubre de 1892 hasta el año 1894, con una remuneración de diez pesos mensuales, y desde esa fecha hasta Noviembre de 1896 con treinta pesos por mes.

Después ingresó en el Telégrafo Nacional, donde ha seguido sin interrupción hasta hoy, en que ocupa el puesto de "Jefe de Sucursal de Correo y Encargado del Servicio Telegráfico" en Conchillas, Departamento de Colonia.

Como esos servicios prestados a esa Empresa particular fueron considerados como servicios nacionales por la ley sancionada el 1.o de Abril de 1916, habiéndose fijado al efecto un plazo de seis meses para que se acogieran a ella los que se consideraran con derecho, y como ese plazo ha vencido, sin que el suscrito se haya presentado a su debido tiempo, por no haber visto el decreto e ignorar, por lo tanto, lo preceptuado por la ley aludida, es que acudo ante Vuestra Honorabilidad solicitando se sirva concederme por gracia especial, dado los motivos expuestos, el cómputo de los años de servicios prestados en el Telégrafo Oriental, a los efectos de la jubilación, comprometiéndome a reintegrar los montepíos correspondientes.

Otrosí dice: Que el infrascrito era de los firmantes de la solicitud que motivó la ley antes mencionada.

Montevideo, 8 de Mayo de 1917.

J. A. Luque.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Sin admitir que la ignorancia de la ley, que el interesado invoca en su favor, constituya un fundamento atendible para la concesión de la gracia impetrada, el suscrito estima que mientras no se adopte el sistema que siempre ha reputado más justo y conveniente: el de no fijar términos fatales para las computaciones de servicios, sino recargos que indemnicen a la Caja los intereses que dejó de percibir, — podría aconsejarse a la Honorable Cámara de Representantes la concesión de un plazo para que el postulante haga valer los servicios que expresa el certificado adjunto, por la vía y forma determinadas por la ley de 1.o de Abril de 1916.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1917.

R. Sayagués Laso.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 13 de Abril de 1918.

El Comité, en sesión de ayer, resolvió:

"De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 528).

E. Givogre,
Presidente.

Enrique F. Areco.
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan A. Luque, jefe de la Sucursal de Correos y Encargado del Servicio Telegráfico en Conchillas, Departamento de Colonia, solicita por gracia especial se le permita computar a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en la Empresa del Telégrafo Oriental antes de pasar ésta a propiedad del Estado, desde Octubre de 1892 hasta 1894 y desde esta fecha hasta Noviembre de 1896.

Los servicios prestados por los empleados de dicha empresa telegráfica fueron considerados como nacionales, según la ley de 1.o de Abril de 1916, y se fijó un plazo de seis meses a los interesados para que pudieran acogerse a su beneficio.

El señor Luque, por un descuido o por ignorancia de la ley, no se presentó dentro de aquel plazo y pide ahora se le permita computar aquellos servicios pagando los reintegros correspondientes.

Vuestra Comisión, sin admitir que la ignorancia de la ley pueda servir de excusa o de fundamento atendible para la concesión de la gracia impetrada, como lo expresa el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cree justo y equitativo acordarle al peticionario un plazo prudencial para que pueda acogerse a los beneficios que establecía la ley citada, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de quince días al empleado don Juan A. Luque para que, pueda hacer valer en la vía y forma que determina la ley de 1.o de Abril de 1916 los servicios que hubiere prestado como empleado de la Empresa del Telégrafo Oriental, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a... de Mayo de 1918.

Ramón Mora Magariños — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Coralia Abásolo de Ortiz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Como resulta de los antecedentes que se encuentran en la Secretaría de esa Honorable Cámara, soy viuda del ex empleado de la Administración de Rentas de Flores Pastor C. Ortiz, que falleció el día cinco de Enero del mil novecientos ocho, a los cuarenta y un años de edad, con veintitrés de servicios, dos de los cuales en la Jefatura Política de Durazno.

En tal carácter se me asignó una pensión de $ 194.40, anuales, que disfruto desde aquel año, y que con los descuentos queda reducida a $ 144.

Como tengo a mi cargo y cuidado cua-

tro hijos, dos mujeres, de diez y siete y quince años respectivamente, y dos varones, de diez uno y de nueve el otro, la pensión de 144 pesos que me da un promedio de doce pesos mensuales, me resulta por demás insignificante para ayudarme a sobrellevar la dura carga de la lucha por la existencia, tan difícil hoy que los precios de los alimentos de primera necesidad han subido extraordinariamente, mientras que los jornales se reducen.

Por lo expuesto, ruego a Vuestra Honorabilidad quiera concederme, por gracia especial, un aumento razonable en la pensión que actualmente disfruto, por ser de estricta justicia.

Trinidad, 3 de Julio de 1916.

Coralia A. de Ortiz.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Coralia Abásolo de Ortiz, viuda del ex empleado de la Administración de Rentas de Flores don Pastor C. Ortiz, goza de una pensión legal de ciento noventa y cuatro pesos con 40 centésimos anuales. Teniendo a su cargo y cuidado a cuatro hijos menores, acude a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento razonable en la pensión que actualmente disfruta.

Vuestra Comisión cree que la pensión legal que goza la peticionaria, no puede, en realidad, en esta época de sensible carestía, llenar las necesidades de cinco personas que, en razón de ser menores, poco pueden defenderse en la lucha diaria contra la pobreza que golpea tenaz y cruel a las puertas de su hogar.

Por estas breves consideraciones, y teniendo en cuenta también que el señor Pastor C. Ortiz prestó al Estado más de 23 años de servicios, es que vuestra Comisión os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Coralia Abásolo de Ortiz e hijos menores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. —Ramón Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Rosa Bruna Fleitas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Rosa Bruna Fleitas, domiciliada en esta ciudad (calle Larravide número 31, Unión), respetuosamente se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone:

Que soy hija del extinto teniente 2.o don Custodio Fleitas, según lo acredito con el certificado de foja 2 que acompaño, expedido por la Caja de Pensiones, en la cual se encuentra archivada la documentación legal correspondiente.

Por la foja de servicios militares de mi extinto padre (certificado de foja 3), Vuestra Honorabilidad comprobará que dicho militar prestó sus servicios a la Nación durante casi 30 años, puesto que se inició en el Batallón 2.o de Cazadores en el año 1882 y permaneció en servicio hasta su fallecimiento en 9 de Septiembre del año último, con excepción del período comprendido entre 26 de Julio de 1900 y 29 de Abril de 1906, o sean algo menos de seis años.

No obstante la brillante hoja de servicios que presento, comprobando que mi extinto padre fué un leal y consecuente servidor del Gobierno, a la vez que de su partido, no tuvo la fortuna de legarme, a su fallecimiento, tan siquiera una mísera y reducida pensión que contribuyera a hacerme menos penosa la situación afligente en que me encuentro, desamparada en absoluto, por no tener deudo alguno que pueda socorrerme, debiendo trabajar y someterme a toda clase de imposiciones, para poder lograr algún recurso para atender a mis necesidades más apremiantes y contar con qué alimentarme.

Impetro a Vuestra Honorabilidad, para que procediendo con el elevado criterio que la distingue en todos sus actos, se sirva designarse reparar la penosa situación en que se encuentra la hija de un militar de la Nación que ha prestado sus servicios con lealtad y firmeza durante casi 30 años.

Vuestra Honorabilidad no desoirá el petitorio que elevo, y procediendo con la más estricta justicia y equidad, impetro quiera acordarme por gracia especial una pequeña pensión a título de socorro, que me permita hacer un tanto más llevadera la triste situación en que me veo sumida, librada a mis propios esfuerzos y sin ningún amparo.

Por tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera dignarse atender mi petitorio, que confío Vuestra Honorabilidad resolverá con la justicia que corresponde.

Es gracia que impetro a Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 20 de Marzo de 1918.

María Rosa Bruna Fleitas.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria, señorita María Rosa Bruna Fleitas, hija del teniente 2.o don Custodio Fleitas, solicita una pensión por gracia especial, por no corresponderle la legal a causa de que su padre no alcanzó a devengar ocho años de antigüedad militar en calidad de "oficial efectivo", según la ley del 24 de Febrero de 1911. Sin embargo, dicho militar entró a servir en el Ejército, según la foja de servicios agregada al expediente, en Abril de 1882, contando casi treinta años de servicios. De soldado raso, fué ascendiendo hasta llegar a alférez en 1911 y a teniente 2.o en 1915, teniendo, por lo tanto, como oficial siete años y siete meses de servicios, de manera que le faltaba muy poco tiempo para cumplir los ocho años.

Se hace presente que en 1904 desempeñó el puesto de teniente 1.o de Guardias Nacionales, en el Batallón número 6 que mandaba don Dunkan Guerra, según certificado de autos. De manera que si se tuviera en cuenta el desempeño de este cargo, sobrepasaría el término de ley para poder transmitir pensión. Está justificado el estado civil de la peticionaria, así como su estado de pobreza.

En mérito a lo expuesto, y lo resuelto por Vuestra Honorabilidad en casos análogos, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédase por gracia especial a la señorita María Rosa Bruna Fleitas, hija del teniente 2.o don Custodio Fleitas, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Arturo Baliñas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Arturo Baliñas, vigilante 1.o de la Cárcel Penitenciaría, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que en el mes de Enero de 1894 (digo Abril), ingresé al personal de vigilancia del referido establecimiento, en carácter de meritorio, hasta el 1.o de Enero de 1896, que fuí ascendido a vigilante 2.o, como puede Vuestra Honorabilidad constatar con el certificado que acompaño.

En aquella época, para ascender a vigilante titular era necesario ingresar en carácter de meritorio, teniendo éstos la obligación de concurrir diariamente al establecimiento con los mismos deberes y responsabilidades que aquéllos; y esto era debido a que el presupuesto de dicha cárcel asignaba tan reducido número de empleados que la Dirección se veía en la necesidad de tomar una limitada cantidad de empleados meritorios para atender debidamente los servicios del establecimiento.

Los empleados meritorios no estaban presupuestados, percibían remuneración cuando los titulares dejaban de concurrir a sus puestos por licencias, enfermedades, etc., etc.

En estas condiciones y durante veinte

meses presté servicios a la Administración Pública en dicho establecimiento, servicios constatados en forma con la constancia adjunta.

Por lo expuesto, vengo a Vuestra Honorabilidad a solicitar que, como gracia especial, quiera computarme esos servicios a los efectos de la jubilación.

Es gracia y justicia, etc.

Montevideo, Abril de 1917.

Arturo Baliñas.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

La ley, en sus disposiciones pertinentes, artículo 8.o de la de 11 de Julio de 1906, y la interpretativa de ésta, de 27 de Noviembre de 1907, no ampara al peticionario dándole derecho a la computación que pretende.

No obstante, el interesado ha prestado servicios al Estado, según se comprueba con los informes que anteceden, y si no ha tenido la fortuna de que el puesto que desempeñó haya sido posteriormente presupuestado, es indudable que le asisten razones de justicia en la gracia especial que solicita.

Saludo al señor Presidente.

E. Vázquez (hijo).

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Mayo 12 de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió: De acuerdo con el precedente informe, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes. (Acta 185).

E. Givogre. — E. F. Areco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Arturo Baliñas, vigilante 1.o de la Cárcel Penitenciaría, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados veinte meses de servicios prestados a la Administración Pública en el carácter de meritorio en el personal de vigilancia del referido establecimiento.

Acompaña a su solicitud certificados del ex Director de aquella institución penal don Juan C. Aycardi y del actual don Juan Pedro Martínez, que se pronuncian en sentido favorable al peticionario. Oído el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se pronuncia en un todo de acuerdo a lo que solicita el señor Baliñas.

En mérito a ello, esta Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al solo efecto de la jubilación a don Arturo Baliñas, vigilante 1.o de la Cárcel Penitenciaría, los servicios prestados en el carácter de meritorio y durante veinte meses, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel Castagnet de Braga e hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Isabel Castagnet de Braga, en uso del legítimo derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara se presenta y expone:

Que habiendo fallecido el tres de Febrero del corriente año mi señora madrastra Telesila B. de Castagnet, pensionista civil, pensión obtenida por derecho, como esposa de mi señor padre Ambrosio Castagnet, y siendo aquel sueldo lo único con que contaba para mi subsistencia, conjuntamente con mis siete hijos menores de edad y un esposo imposibilitado físicamente para el trabajo, como se prueba con la certificación médicolegal adjunta, otorgada por el profesor doctor E. Lamas, y habiendo quedado por tal circunstancia en la mayor indigencia, ya que el trabajo de la mujer, hoy tan escaso y peor remunerado, no alcanza ni tan sólo a poder adquirir los alimentos más indispensables, vengo, por medio de la presente, a solicitar de Vuestra Honorabilidad por gracia especial, y teniendo en cuenta que con esto no quedaría gravada la Hacienda pública, el traspaso de la pensión que disfrutaba mi señora madre al fallecer.

Recurro a la Honorable Cámara amparada en el derecho de petición y haciendo un llamado generoso, que salve, ya que no a mí, por mi calidad de casada, a mis hijos, todos menores de edad, nietos de un hombre que prestó sus servicios a la patria en épocas difíciles, desinteresadamente, hombre que jamás rehuyó ningún llamado de su partido.

Adjunto acompaño los certificados de práctica, así como la foja de servicios de mi señor padre, servicios en los que amparo este pedido, que será justicia, y salvará, a criaturas inocentes, de la miseria, del hambre, del desamparo en que están, por las condiciones desgraciadas en que he quedado, aumentado por las mayores de las desgracias, la pérdida del único sostén, y la del estado psicofisiológico del padre.

Por estos fundamentos, espero gracia que será justicia.

Isabel Castagnet de Braga,

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial a la señora Isabel Castagnet de Braga y a sus hijos menores, como hija y nietos, respectivamente, de don Ambrosio Castagnet, la pensión legal de cuatrocientos pesos anuales que percibió hasta su fallecimiento doña Telesila Balestié, esposa del causante.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado con la debida atención que el caso requiere los antecedentes que dieron margen al Honorable Senado para sancionar el proyecto de decreto que concede por gracia especial una pensión de cuatrocientos pesos anuales a favor de doña Isabel Castagnet de Braga y a sus hijos menores, como descendientes legítimos del buen servidor del Estado don Ambrosio Castagnet, pensión que no es otra cosa que el traspaso de la que disfrutaba hasta su fallecimiento la esposa de aquel causante, doña Telesila Balestié.

En mérito a lo constatado en el informe de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, que ésta lo hace suyo, dándolo por reproducido en el presente, nos permitimos aconsejar sancionéis el proyecto de decreto que aprobó aquella rama del Cuerpo Legislativo con fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Almada — Creo que es hora de que cambiemos esta palabra "traspásase", que me suena mal, por otra. En el léxico español ha de haber otra equivalente: "transfiérese", por ejemplo...

Señor Colistro — Viene del Senado...

Señor Almada — Ah! Bueno: entonces no digo nada.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ana María Cardeillac

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ana María C. Cardeillac, de nacionalidad oriental, de estado soltera, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que según lo compruebo con el certificado adjunto, expedido por el Estado Mayor General del Ejército, mi abuelo, capitán don Juan Pedro Cardeillac, prestó servicios militares durante la Defensa de Montevideo.

Ahora bien, Honorable Cámara: en mérito a esos servicios prestados desinteresadamente por mi finado abuelo en aquella azarosa época, no pudiendo trabajar por mi delicada salud, (cosa que puedo comprobar con certificados médicos si así lo creyera del caso Vuestra Honorabilidad), y sin contar con recursos para mi subsistencia, es que me veo precisada a recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que me baste a subvenir las más apremiantes necesidades de la vida.

Acompaño a la presente la partida de nacimiento que me acredita como nieta del causante invocado, y además el certificado de buena conducta.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera resolver de conformidad a lo solicitado, lo que será un acto de verdadera justicia.

Montevideo, 2 de Junio de 1917.

Ana María C. Cardeillac.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Ana María Cardeillac, es nieta del ingeniero don Juan Pedro Cardeillac, que figura con el grado de capitán en la Defensa de Montevideo, según lo prueba con los certificados expedidos por el Estado Mayor General del Ejército.

Su precario estado de salud unido a la circunstancia de que no cuenta con recursos para su subsistencia, le obligan a solicitar una pensión del Cuerpo Legislativo, en mérito de los servicios distinguidos que su señor abuelo prestó al país en aquella época heroica.

El criterio general con que Vuestra Honorablidad resuelve todos estos petitorios, es altamente ecuánime y justiciero, y mucho más tiene que serlo en este caso, en que se invocan servicios que la República estima por el patriotismo y la abnegación con que le fueron ofrecidos.

Por estas breves consideraciones vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Ana María Cardeillac, nieta del capitán de la Defensa de Montevideo ingeniero don Juan Pedro Cardeillac, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isolina Fernández de Barrera e hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 10 de Junio de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

Isolina Fernández de Barrera, viuda, hija legítima de Fructuoso Fernández, domiciliada en esta ciudad, calle Maldonado número 1214, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que mi finado esposo, lo mismo que mi fallecido padre, no me dejaron bienes ningunos de fortuna, y con tal motivo, encontrándome, no sólo sumamente falta de recursos, con cuatro hijas y bastante mal de salud, pasando mil peripecias, y no pudiendo, por estas razones, darles la educación debida a mis queridas hijas, espero de esa Honorable Cámara de Senadores se digne se me dé una pensión por gracia especial, por serme de necesidad imprescindible.

Debo advertir a esa Honorable Cámara que mi finado padre murió con el grado de capitán, en la lista "7 de Septiembre", habiendo servido en la Guerra Grande dentro de los muros de Montevideo, como lo justifico con las dos cartas adjuntas, una del general Ramón Tabares y la otra del sargento mayor Juan María Alba, legalizadas por los Escribanos Públicos Isaías Giménez, de esta ciudad, y la otra del Escribano Salguero, de San José.

Acompaño al mismo tiempo la fe de bautismo mía y los demás justificativos que se necesiten.

Es de justicia, etc.

Isolina Fernández Barrera.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Isolina Fernández de Barrera y a sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como hija legítima del servidor de la Defensa de Montevideo, capitán don Fructuoso Fernández.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL,
Presidente.

Federico Nin Aguilar
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Con fecha 10 de Julio de 1913, sancionó el Honorable Senado un proyecto de decreto en que se asigna a la señora Isolina Fernández de Barrera y sus hijos menores una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales, como hija legítima del servidor de la Defensa de Montevideo capitán don Fructuoso Fernández.

Existe una circunstancia que es posible haya determinado en esta Honorable Cámara el término de este asunto, y es el informe que figura en el expediente del Estado Mayor, que expresa, en primer término, que el causante "fué desertor al enemigo", y en segundo término, que fué "desertor del enemigo" al poco tiempo.

La peticionaria defiende la memoria de su padre, manifestando que no ha existido deserción, sino que aquél fué prisionero, escapando del contrario a los dos meses, para volver a las filas de sus simpatías.

Sin perjuicio de la circunstancia apuntada, el Estado Mayor complementa su informe expresando que Fructuoso Fernández fué ascendido a capitán de caballería en 5 de Febrero de 1890, siendo capitán de guardias nacionales, y que en 23 de Octubre de 1902 fué dado de baja por fallecimiento.

Esta Comisión conceptúa que esta segunda parte del aludido informe del Estado Mayor puede haber dado mérito al Honorable Senado para la asignación a que se ha hecho referencia, y os aconseja, también, por las demás razones de precaria situación invocadas por la peticionaria, la sanción del proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Elisa Torres de Pita Fernández

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Ignacia Elisa Torres de Pita, madre viuda, Elisa Dolores L., Adela, Sara, Aurora Lucía y María Angélica, hija y nietas, respectivamente, del extinto sargento mayor de la Defensa Pedro G. Torres, con domicilio en Santa Lucía, comparecen ante Vuestra Honorabilidad y con el debido respeto exponen:

Que en el año próximo pasado ese Honorable Senado, teniendo en cuenta los relevantes servicios de nuestro antecesor durante la Defensa de Montevideo, acordó a una hija de éste, Pascuala Torres de Franco, "también viuda", y en consecuencia, hermana y tía de las postulantes, y en consideración a su penosa situación, una pensión alimenticia de pesos 360 anuales (acompañamos la publicación de su sanción, en el "Diario Oficial", como asimismo una copia de la ley que le fué expedida después de su promulgación por el Poder Ejecutivo, que lo justifica).

Que en tal virtud, Honorable Senado, encontrándose las que suscriben, en iguales, si no en peores circunstancias, solas, sin recursos de ninguna clase, "siete personas, todas mujeres", sin contar con más entradas en la casa que las que escasamente puede producirnos la labor diaria de nosotras mismas, vienen, en mérito a las justas razones aducidas, a impiorar de ese Honorable Senado quiera concedernos una humilde pensión por gracia especial, que venga a aliviar a estas descendientes de un buen servidor de la Patria, de la miseria que con resignación han soportado hasta el presente, invocando para ello, como ya dejamos dicho, los servicios militares prestados por nuestro antecesor a la causa de la civilización durante la Defensa de Montevideo, servicios harto conocidos y que Vuestra Honorabilidad tuvo ocasión de estudiar el año próximo pasado, al acordarle la pensión a la otra descendiente que dejamos enunciada al principio de este escrito, y sobre cuya lucida y heroica actuación en esa época creemos innecesario extendernos.

Debemos hacer presente igualmente, como dato sugestivo y que no escapará al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, que, como verá por el recaudo que se acompaña a fojas 4 vuelta, la pensión que nos correspondía por derecho y que disfrutó la indicada Pascuala Torres, hermana y tía de las que hablamos, mientras permaneció soltera, fué de $ 72 líquido mensual, y con lo que verá ese Honorable Senado claramente, que, al concedernos lo solicitado, ello no sería otra cosa que una distribución de ese beneficio ya acordado, con alguna diferencia imperceptible, dado el número de las que demandamos ese socorro, pero que nunca reportaría un mayor gasto para el erario como pudiera creerse.

Acompañamos todas las partidas que justifican nuestro estado civil, como asimismo el señor Juez de Paz de la sección a que pertenecemos, y con testigos caracterizados, nuestra identidad, vida honesta y nuestra calidad de personas notoriamente pobres.

Confiadas, pues, en la rectitud de Vuestra Honorable Comisión de Peticiones y en el proceder siempre correcto y equitativo con que siempre ha premiado el Poder Legislativo los servicios de la naturaleza de los invocados por nosotras, venimos a solicitar esa pensión graciable que nos ponga al amparo de la desgracia, y para lo que recurrimos ante ese Honorable Senado en apoyo de justicia.

Elisa T. de Pita — Elisa Pita —Sara Pita — Adela Pita — María Angélica Pita — Lucía Aurora Pita — Dolores Leonor Pita.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Elisa Torres, viuda de don Ramón Pita Fernández, una pensión vitalicia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo sargento mayor don Pedro G. Torres, cuya pensión es transmisible a sus hijas solteras Dolores Leonor, Elisa, Sara, Adela, María Angélica y Lucía Aurora Pita.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
1.er Vicepresidente.
Federico Nin Aguilar
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Elisa Torres de Pita, hija del guerrero de la Defensa sargento mayor Pedro G. Torres, solicita por gracia especial una pensión, debido a su estado de pobreza, el que consta del certificado del Juez de Paz de Santa Lucía. Viven con dicha señora cinco hijas solteras y una nieta.

El Honorable Senado les ha acordado una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, y vuestra Comisión aconseja se sancione el proyecto venido de la otra rama del Poder Legislativo, en vista de los servicios prestados por el servidor de la Defensa sargento mayor don Pedro G. Torres.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 22 de 1916.

Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Felipe Iglesias— Felipe Schelotto — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, a 12 de Mayo de 1917.

Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro—Juan José Segundo —Amador Sánchez—Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María Peirano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Peirano, hija legítima del subteniente don José Peirano, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, expongo:

Que, como lo compruebo con la cédula que adjunto, expedida por el Superior Gobierno en fecha 4 de Julio de 1883, disfruto de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba mi señor padre en su empleo de subteniente del Ejército, o sean veinticuatro pesos mensuales, de acuerdo con las disposiciones que contiene la ley de 19 de Marzo de 1835.

A mi señor padre, Honorable Cámara, cúpole el honor de formar en las filas de los bravos que lucharon en la heroica Defensa de Montevideo durante el sitio que sufrió esta plaza por los años 1843 a 1851, en la que perteneció a la Legión Italiana, según también lo compruebo con el informe que adjunto, expedido por el Estado Mayor del Ejército y en el cual se manifiesta que consta en las listas de esa época que existen en esa repartición, que mi señor padre sirvió en clase de teniente, y sin embargo, ya sea por falta de los despachos de esa clase o por alguna otra omisión, es el caso que se me asignaron solamente las dos terceras partes de su sueldo como subteniente, estando comprobado, como he dicho, en el Estado Mayor, que sirvió en la Defensa en clase de teniente.

Ahora bien, Honorable Cámara: si Vuestra Honorabilidad, en uso de las facultades que le acuerda nuestra Constitución, ha tenido por mérito, no sólo elevar en su cantidad una pensión, sino también crearla aún en casos que no fueran comprendidas en ley general alguna, en mérito de servicios importantes prestados al país, ¿no sería también un acto de justicia que en mi caso, hija única, de avanzada edad, por lo que no seré gravosa al Estado por largos años, que me

fuera aumentada por gracia especial mi reducida pensión, elevándola al sueldo íntegro correspondiente a la clase de teniente 1.o como sirvió mi señor padre en la Defensa de Montevideo?

Permítome abrigar la firme convicción de que Vuestra Honorabilidad así lo entenderá, desde que la gracia que solicito es sólo un justo aumento a mi pequeña pensión que percibo por ley general; encontrándome, pues, en distinto caso a las que se les otorgó su totalidad por gracia especial y sin derecho legal alguno adquirido por leyes generales.

Por tales fundamentos:

A Vuestra Honorabilidad suplico, que en uso de las facultades soberanas de que está investida, quiera dignarse decrettar como una gracia especial el aumento de mi pensión al importe del sueldo íntegro que recibió mi señor padre en su clase de teniente 1.o, a cuyo grado alcanzó en sus servicios prestados durante la Defensa de Montevideo.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

María Peirano.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Peirano, hija del legionario de la Defensa don José Peirano, solicita un aumento de la pensión que le fué acordada en Julio 4 de 1883, por cédula que la facultaba al goce de las 2|3 partes del sueldo de su señor padre, la que alcanza a la suma de 24 pesos.

Existe en el expedientillo correspondiente la comprobación de que el causante figura como teniente en una lista de Comisaría en Noviembre del 49 y en Enero y Marzo de 1850. Esta comprobación es el propio informe del Estado Mayor General del Ejército. Ahora bien: dada la circunstancia que la cédula de la referencia fué expedida en concepto de que don José Peirano tenía un grado subalterno, se desprende que algún error o hecho imprevisto ha podido existir al expedirse esta cédula.

Si bien debiera corresponder el subsanar deficiencias de este orden; a las propias autoridades que pudieran haberlas cometido, es el caso expresar que en ocasiones diversas la Honorable Cámara ha concedido por gracia especial pensiones que ascienden a la que disfruta la peticionaria y aún mayores, tratándose de categorías inferiores a las del causante, y por lo tanto, esta Comisión considera que sería justo y equitativo mejorar la que disfruta la peticionaria con un pequeño aumento, y a tal efecto, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédase por gracia especial a doña María Peirano una pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. —Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 19 de Mayo de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Dolores y Francisca Sosa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Dolores y Francisca Sosa, hijas solteras del ex Juez de Paz de esta Capital don Antonio Sosa, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que en el último período de la anterior Legislatura, nos fué concedida una pensión graciable, como hijas de aquél, quien con sus honestísimos procederes y competencia reconocida supo honrar la Magistratura de nuestro país, dejándonos por única herencia, después de un cuarto de siglo de ejercicio, la orfandad y la pobreza.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que la pensión fijada es tan reducida que no nos alcanza ni para satisfacer las más modestas exigencias de la vida, teniendo en cuenta que con catorce pesos cada una tenemos que atender al pago de alquiler de casa, vestido, calzado, alimentación y servicios extraordinarios, pues una de nosotras, Francisca, hace ya años que está casi en absoluto privada de la vista y del oído e imposibilitada, por consiguiente, hasta para el cuidado de su propia persona, lo que nos impone frecuentes erogaciones especiales.

Ahora bien, Honorable Cámara: si nuestro padre hubiera en vida gozado un sueldo, como debía haber sido, al decretarse su cese en el cargo, obedeciendo a pretendidas razones de mejor servicio, le habría acompañado el disfrute de una jubilación, que quizás no habría sido menor de doscientos pesos, de los cuales gozaríamos hoy una pensión equivalente a la mitad.

Entretanto, muy distante de la cuarta parte es lo que se nos ha asignado como pensión, a cuyo respecto nada diríamos si ésta no fuera tan exigua, que en la situación en que nos hallamos está muy distante de satisfacer las necesidades más premiosas.

Atentas las consideraciones expuestas y todo lo demás favorable que suplirán la ilustración y los nobles y humanitarios sentimientos de los distinguidos miembros de esta Honorable Cámara, solicitamos un aumento de la pensión asignada, que en nuestro absoluto desamparo siquiera nos permita atender las más perentorias necesidades de nuestra existencia, teniendo en cuenta para ello los méritos de nuestro finado padre, acreditados en los respectivos antecedentes que se encuentran en el archivo de Vuestra Honorabilidad.

Será justicia, etcétera.

Montevideo, 23 de Mayo de 1914.

Domicilio: Yí 1018.

Francisca Sosa. — Dolores Sosa.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase a cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión graciable que actualmente disfrutan las señoritas Dolores y Francisca Sosa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Dolores y Francisca Sosa gozan de una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales como hijas del ex Juez de Paz don Antonio Sosa. El Honorable Senado en 9 de Julio de 1914 elevó esa pensión graciable a cuatrocientos ochenta pesos anuales. En mérito a que una de las peticionarias se encuentra gravemente enferma, según consta de certificados de apreciables facultativos y que la afección mental que padece obliga a erogaciones y cuidados mayores, vuestra Comisión, por razones de humanidad, no se opone al aumento propuesto por el Honorable Senado, y en consecuencia, aconseja a Vuestra Honorabilidad sancionéis el adjunto proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Juana Rodríguez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Juana Rodríguez, domiciliada en la calle Magallanes número 1267, ante Vuestra Honorabilidad respectuosamente digo: Que, como resulta del certificado de nacimiento que acompaño, soy hija de don Simón Rodríguez. Mi carácter de hija, resulta plenamente probado con ese documento, puesto que la inscripción, en el Registro respectivo, fué hecha en persona por mi señor padre, dándome el carácter de hija legítima, a pesar de ser en realidad hija natural. Si bien mi señor padre vivía en consorcio con mi señora madre, como si fueran esposos, el hecho es que aquél era casado con otra señora.

En atención a lo que establece la ley últimamente promulgada, reconociendo que los hijos habidos con una persona que no sea el consorte son hijos naturales, yo tengo ese carácter.

Ahora bien: como legalmente no puedo reclamar pensión ante el Poder Ejecutivo, y en mérito a que mi señor padre ha prestado los importantes servicios que resultan del informe del Estado Mayor que acompaño, y encontrándome, además, en completo estado de pobreza, vengo a solicitar que Vuestra Honorabilidad quiera concederme una pequeña pensión por gracia especial.

Juana Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Juana Rodríguez justifica acabadamente ser hija natural del servidor de la Defensa don Simón Rodríguez, así como su honestidad acrisolada y la falta de medios para atender a su subsistencia.

Vuestra Honorabilidad, en casos como el de la peticionaria, ha sentado precedentes otorgando pensiones alimenticias, como acto de reconocimiento a los que en los muros de Montevideo dieron, en realidad, término a las luchas por la libertad del suelo uruguayo. Teniendo esto en cuenta, vuestra Comisión no duda que aceptaréis la resolución que os aconseja en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales a la señorita Juana Rodríguez, hija del servidor de la Defensa don Simón Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 12 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños".

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia Aguilar de Miranda

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Julia Aguilar de Miranda, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto se presenta y dice:

Que como viuda de Domingo Miranda, un antiguo y muy meritorio ordenanza del Tribunal de Apelaciones de primer turno, goza de una pensión insignificante de cuatro pesos y centésimos mensuales, según así lo comprueba con la cédula respectiva que acompaña.

Que además de los servicios comprobados ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, mi finado esposo prestó servicios de ordenanza durante diez y siete años, en el Juzgado de lo Civil de 1.er Turno, como así también lo compruebo con el certificado adjunto, y que esos servicios no han sido tomados en cuenta por la Caja, en razón de que en su época, dicho Juzgado, o mejor dicho esa Escribanía, era propiedad particular.

En atención, pues, a esos servicios, que lo eran públicos, a la exigüidad de la pensión de que disfruto, que no alcanza ni para comprar pan a mis hijos, solicito que, por razones de justicia, humanidad, y por gracia especial, quiera elevárseme la pensión de que hoy disfruto a la suma de quince pesos mensuales, o sea ciento ochenta pesos anuales, como viuda del conserje Domingo Miranda y para mis cuatro hijos.

Será justicia, etc.

Julia Aguilar de Miranda.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia Aguilar de Miranda, que en la actualidad disfruta de una ínfima pensión legal de cinco pesos mensuales, como viuda del ordenanza del Tribunal de Apelaciones de 1.er Turno don Domingo Miranda, acompaña un justificativo de otros servicios prestados durante diez y siete años en el Juzgado de lo Civil de 1.er Turno, por su extinto esposo, y que no fueron tomados en cuenta para la jubilación por el hecho de que en el tiempo que fueron prestados esos servicios dicho Juzgado era de propiedad particular. Dado lo exiguo de la pensión legal y el hecho de encontrarse la peticionaria en la mayor pobreza y con varios hijos a su cargo, vuestra Comisión cree que la señora Aguilar de Miranda es digna del amparo legislativo, que tan frecuentemente se otorga en casos análogos, y en tal concepto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que disfruta actualmente la señora Julia Aguilar de Miranda como viuda del ex conserje don Domingo Miranda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Rodríguez Correa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

María Rodríguez Correa, domiciliada en la calle Uruguay número 778, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

1.o Que, como resulta del certificado

que acompaño, expedido por la maestra doña Carolina C. de Amorín, fuí practicante de la escuela de 2.o grado número 4, situada en la Villa de San Carlos, desde Julio de 1885 hasta fines de 1886.

2.o Que, como resulta de la foja de servicios, desde Junio del año 1887 hasta Agosto de 1900, en mi calidad de maestra, desempeñé diversas ayudantías en Montevideo y los cargos de maestra en Pan de Azúcar (Maldonado) y en Zanja Honda (Artigas), puestos delicados, principalmente este último, en el que, más que una maestra, tuve que ser una misionera, puesto que allí, por el idioma brasileño que imperaba y por las costumbres, me ví en el caso, para cumplir con celo y amor patrio mi cargo, de dedicar gran parte de mi tiempo y mi mayor acción a inculcar la lengua y el carácter nacional.

3.o Que, como resulta de la misma foja mencionada, en Agosto de 1900 renuncié mi puesto, procediendo así porque me encontraba enferma y en la seguridad de que después de algún descanso podría aceptar un puesto de maestra que se me había ofrecido. Mi salud tardó en mejorarse, y después no pude conseguir empleo, habiendo, por tal motivo, pasado tantos años en completa pobreza.

Al renunciar mi empleo, perdí el derecho a solicitar jubilación legal. Sin la seguridad que se me dió de un nuevo nombramiento, hubiera continuado prestando servicios, a pesar de mis dolencias.

Fatalmente, las cosas no sucedieron en la forma esperada, y hoy me veo en la necesidad de ocurrir a la justicia y ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad suplicándole que por gracia especial, en atención a mis servicios, se me conceda una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que se me otorgaba cuando fuí maestra en Artigas, y me refiero a ese empleo, porque en él fué que presté los más señalados servicios al país en un medio que no respondía a mi educación y que me ocasionó una labor ímproba y constante, de excelentes frutos, pues muchos fueron los que con mis esfuerzos aprendieron el idioma nacional y conocieron su verdadera patria en aquellos apartados lugares.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, otorgarme una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibí mientras desempeñé el cargo de maestra en Artigas.

Se rá gracia y justicia.

Montevideo, 7 de Abril de 1918.

María Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Rodríguez Correa ha desempeñado como practicante, ayudante y maestra directora de escuela, alrededor de 15 años de servicios. Todo esto consta en el expediente que ha iniciado dicha señorita, y que vuestra Comisión ha estudiado detenidamente. Obligada a renunciar su puesto por razones de salud en 1900, creyó que después de un descanso prudencial pudiera iniciar nuevamente sus tareas y ocupar un nuevo puesto que se le había ofrecido. Pero como tardara mucho tiempo en recobrar su salud, no pudo conseguir el empleo a que nos referimos, ni tampoco iniciar su jubilación, por haber renunciado su puesto. En esta situación recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se le conceda una pensión.

Vuestra Comisión, que siempre ha mirado con simpatía esta clase de pedidos, se inclina en este caso también hacia una solución favorable, tanto más cuanto que la señorita de Rodríguez Correa desempeñó durante algunos años el puesto de maestra en el Departametno de Artigas, en una escuela fronteriza, donde por el idioma brasileño que imperaba y por las costumbres, se vió en el caso, para cumplir con celo y amor patrio su cargo, de dedicar gran parte de su tiempo y su acción en inculcar la lengua y el carácter nacional, consiguiendo que con sus esfuerzos los niños de aquellos lugares aprendieran nuestro idioma y conocieran su verdadera patria.

En mérito a estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María Rodríguez Correa una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ana Chalar

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ana Chalar, pensionista de la Nación, hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, a Vuestra Honorabilidad expongo:

Que en el año 1872, por fallecimiento de mi señora madre Antolina Correa, me fué traspasada la pensión que hoy gozo, de veintiséis pesos setenta centésimos. No acompaño la cédula por no encontrarla en este momento, pero adjunto el certificado de justificación.

Con esa pensión desde que pasé a la mayoría de edad pude atender penosamente mi subsistencia; el apremio casi desesperante de mi circunstancia viene aumentado todavía, con la notoria carestía de los artículos de subsistencia.

Las penurias por que atravieso, el recuerdo de los servicios prestados por mi señor padre, me deciden a ocurrir a Vuestra Honorabilidad impetrando la gracia de un aumento de pensión, en cualquiera cantidad, y a juicio de Vuestra Honorabilidad.

Mi señor padre ha servido durante todo el sitio de Montevideo, según consta en los archivos respectivos del Estado Mayor General.

Luego, ha formado parte, ya con su grado de ayudante mayor del Ejército Uruguayo, que peleó tan bravamente en Monte Caseros a las órdenes del general don César Díaz, siendo uno de los oficiales a que se le ha discenrido la correspondiente medalla, según lo acredita el documento que acompaño, firmado por los beneméritos de la Patria don Joaquín Suárez y don J. Brito del Pino.

También tomó parte en el movimiento revolucionario al mando del mismo general, siendo herido de gravedad, a consecuencia de lo cual ha fallecido poco tiempo después.

La alta ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad podrá apreciar si soy acreedora más que a la reducidísima pensión de veintiséis pesos y centésimos, que apenas alcanzan para atender la subsistencia más elementalísima.

Permítome invocar en mi apoyo los precedentes de la Honorable Cámara, de los que resulta que se les acordó aumento de pensión a todos los descendientes de jefes y oficiales que se encontraron en Monte Caseros.

A los efectos correspondientes acompaño certificado expedido por el señor Teniente Alcalde de mi sección, del que resulta la absoluta carencia de recursos que invoco.

Confío, de consiguiente, en que la clemencia de Vuestra Honorabilidad se dignará obviar mi afligente situación acordándome un aumento cualquiera en mi pequeña pensión.

Es gracia y justicia.

Otrosí digo: Que los comprobantes acompañados en lo principal sean desglosados y se me entreguen en la debida oportunidad.

Montevideo, 11 de Junio de 1917.

Ana Chalar.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Ana Chalar, que goza de una pensión legal de veintiséis pesos con setenta centésimos mensuales, como hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando, en mérito a los servicios prestados por su causante, un aumento en su pensión.

Vuestra Comisión, que es un tanto reacia a conceder aumentos, se ve, en este caso, obligada a alterar su criterio, en vista de los importantísimos servicios prestados al país por el causante de la peticionaria.

En efecto, en los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista, y que corren agregados al expediente respectivo, ha podido constatar que él ayudante mayor don Agustín Chalar prestó servicios durante todo el sitio de Montevideo y más tarde formó parte del ejército uruguayo que peleó en Monte Caseros a las órdenes del general César Díaz, por lo cual se le discernió una medalla. Herido de gravedad en el desempeño de su cargo, falleció poco tiempo después.

Vuestra Comisión, en mérito a tan importantes servicios, cree que debe acce-

derse al pedido de la señorita de Chalar y concederle un pequeño aumento en su pensión, y, en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Ana Chalar, hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Micelia Cortada de Núñez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Micelia Cortada de Núñez, con domicilio legal en la calle Miguelete número 1487, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que soy viuda del ex comisario inspector de la policía de Montevideo Germán Núñez, el cuc, aparte de haber servido más de treinta años en dicha repartición, cuenta en sus fojas de servicios una larga actuación en las pasadas revoluciones, encontrándose en varias acciones de guerra, como lo comprueban los partes oficiales publicados en esas fechas en los diarios que acompaño a la presente. Ahora bien: el objeto que hoy me induce a hacer resaltar dichos servicios es el siguiente: del matrimonio existen seis hijos, todos menores, y en vista de la carestía de la vida y sin recursos para atender en una forma modesta mi hogar, suplico a Vuestra Honorabilidad se me tenga en cuenta mi pedido, y por gracia especial me acuerde una pensión que alcance a cubrir los gastos más necesarios que hoy me faltan.

Acompaño a la presente las partidas de matrimonio, de nacimiento de mis hijos y la de defunción de mi esposo.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 8 de 1918.

Micelia Cortada de Núñez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Micelia Cortada de Núñez, viuda del ex comisario inspector de policía de Montevideo don Germán Núñez, prueba que su esposo prestó más de 30 años de servicios a la Administración Pública, por lo cual goza de una pensión legal de setecientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centésimos anuales. Además, prestó servicios militares, actuando en nuestras pasadas revoluciones, donde se encontró en varias acciones de guerra, todo lo cual vuestra Comisión ha comprobado con la copiosa documentación que corre agregada al expediente respectivo. Como la peticionaria tiene que atender el cuidado de seis hijos, todos menores, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento en la pensión que actualmente goza.

Vuestra Comisión, ante el llamado que a las puertas del Cuerpo Legislativo hace la viuda de un empleado meritorio, cuando las necesidades imperiosas de la vida se tornan angustiosas, siguiendo el criterio de equidad ya consagrado por el voto de Vuestra Honorabilidad en distintas ocasiones, se permite aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Micelia Cortada de Núñez, viuda del ex empleado don Germán Núñez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Felipe Pagani

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

He sido maestro de escuela durante siete años, desde 1873 hasta 1880. Acompaño a Vuestra Honorabilidad los certificados correspondientes. He pagado los montepíos legales. Abandoné el cargo porque después de treinta meses de atraso en los sueldos no pude subvenir más a las necesidades de mi familia. Me fué imposible volver a la carrera del magisterio porque se necesitaba diploma, del que carecía. He pasado grandes dificultades después de aquella época, sobre todo en los últimos años, sin recurrir jamás al Estado, a pesar de que muchas personas me lo aconsejaban. Hoy no puedo ya más. Tengo 72 años. No tengo fuerzas para luchar y vengo a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión modesta para concluir mi vida sin recurrir a la caridad pública. Considero que mis servicios prestados en campaña y en una época azarosa, pueden justificar esta solicitud por gracia especial, que imploro a Vuestra Honorabilidad.

Colón, Mayo 16 de 1914.

Felipe Pagani.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las razones que invoca el señor Felipe Pagani fundando su pedido, merecen, a juicio de Vuestra Comisión, ser tenidas en cuenta. En efecto, el peticionario desempeñó durante siete años el cargo de maestro de escuela, abonando los montepíos legales.

Obligado a renunciar el puesto por el atraso con que se pagaban los sueldos en la época que desempeñaba su cargo, no le fué posible volver a la carrera del magisterio. Con 73 años de edad y sin recurso de ninguna especie, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión modesta para concluir su vida, pues de lo contrario, se verá obligado a recurrir a la caridad pública.

Vuestra Comisión, que conoce el criterio con que ha resuelto Vuestra Honorabilidad las demandas formuladas por los maestros, que son considerados siempre dignos de la protección legislativa, cree proceder con estricta equidad, aconsejándoos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Felipe Pagani una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, solteras y huérfanas de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que en nuestra calidad de nietas legítimas del guerrero de la independencia sargento 2.o don Luis Pérez, y debido a

la circunstancia de encontrarnos en la mayor pobreza, como así lo comprueba el certificado adjunto, venimos a implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios una modesta pensión por gracia especial que nos permita subvenir siquiera a las más exigentes e imprescindibles necesidades de la vida.

Los servicios militares de nuestro extinto abuelo durante la guerra de la Independencia, están comprobados por el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército que se acompaña, así como nuestro estado civil, por las cinco partidas que, debidamente rectificadas por orden del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se acompañan.

Confiamos que Vuestra Honorabilidad resolverá nuestro petitorio con el mismo criterio altamente justiciero con que ha resuelto otros casos análogos de descendientes pobres de servidores de la Independencia.

Será justicia que esperamos merecer del alto Cuerpo Legislativo.

Otrosí decimos: Que todos los esfuerzos y sacrificios que hemos hecho para conseguir la partida de nacimiento de nuestra madre, han sido inútiles, pues ella data por los años 1840 a 1841. En prueba de ello y en testimonio de verdad firman con las peticionarias los respetables vecinos abajo suscriptos.

Pan de Azúcar, 8 de Junio de 1917.

A ruego de Eugenia Belonia Gómez, por no saber firmar:

Juan L. Gastelú.

A ruego de Luisa Ramona Gómez, por no saber firmar:

Carlos Colistro. — Antonio Bonilla. — Anastasio Frade.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, nietas legítimas del guerrero de la Independencia sargento 2.o don Luis Pérez, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial que les permita subvenir siquiera a las más exigentes e imprescindibles necesidades de la vida.

Como se trata de pequeñas cantidades y a la vez de aliviar la situación afligente de las nietas de un buen servidor del Estado, cuyos servicios están justificados en un certificado del Estado Mayor del Ejército, que corre agregado a este expediente, vuestra Comisión entiende que Vuestra Honorabilidad debe aceptar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, nietas del servidor de la Independencia sargento 2.o don Luis Pérez, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Duguet

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juan Duguet, por su hermana Juana Duguet, soltera, de 71 años de edad y huérfana de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con todo respeto dice:

Que según lo comprueba con las partidas de Estado Civil e informe del Estado Mayor General del Ejército que se acompaña, es su representada hija legítima del legionario francés don Juan Duguet, sargento de la Legión Francesa — en la memorable época de la Defensa, — y la que hoy recién a la avanzada edad de 71 años, — por encontrarse en la mayor pobreza y sin fuerzas para el trabajo, — ocurre por su intermedio ante Vuestra Honorabilidad implorando por gracia especial una modesta pensión que le permita siquiera en su vejez subvenir a las necesidades más apremiantes de la vida. Vuestra Honorabilidad, que ha amparado siempre a los descendientes de aquellos buenos servidores, que, a pesar de ser extranjeros, buscaron sitio de honor en las legiones organizadas por Garibaldi y Thiebaud para luchar por las libertades del Río de la Plata, le hace abrigar la esperanza de que Vuestra Honorabilidad hará gala nuevamente de sus sentimientos humanitarios, amparando a mi pobre hermana que necesita vuestra protección y ayuda para poder vivir.

Será justicia, etc.

Otrosí dice: Que en testimonio de verdad de todo lo expuesto; así como de no haber sido posible obtener la partida de matrimonio de sus finados padres por haberse éste celebrado en el extranjero hace muchísimos años, firman también esta petición los respetables señores abajo suscritos.

Montevideo, Mayo de 1917.

P. A. — Juan Duguet. — Emilio Milhas. — Francisco Goyoaga.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Juana Duguet, anciana, pobre y desvalida, prueba su calidad de hija legítima del legionario francés don Juan Duguet. Los certificados que acompañan la solicitud expedidos por el Estado Mayor del Ejército dicen que don Juan Duguet figuró con el grado de sargento desde el año 1847 hasta el año 1850. Es, pues, este uno de los casos en que el Cuerpo Legislativo ampara invariablemente, y vuestra Comisión considera que así debe hacerlo Vuestra Honorabilidad sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Juana Duguet una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa don Juan Duguet.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera—Ramón Mora Magariños — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Nieves Pardo Iriondo de San Vicente

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Nieves Pardo Iriondo de San Vicente, domiciliada en la calle Durazno número 1686, ante ese Honorable Cuerpo me presento y expongo: Que en el uso del derecho de petición acordado a todos los habitantes de la República, vengo a solicitar del Cuerpo Legislativo se digne concederme un aumento de la pensión de que disfruto como viuda del jubilado don Adolfo de San Vicente.

Como debe constar en el expediente que se llenó para acordar la jubilación a mi referido esposo, y que se encuentra archivado en la Contaduría General de la Nación, éste fué empleado público durante 50 años.

Mi esposo obtuvo la jubilación en el mes de Octubre del año 1916, de acuerdo con la ley de 3 de Mayo de 1838.

Como se hallaba comprendido en el artículo 5.o de dicha ley, mi esposo, desde que se jubiló, gozó del sueldo íntegro que percibía en su último empleo. Al reglamentarse la citada ley, se estableció en el artículo 1.o que a las viudas e hijos jubilados, se les daría, al fallecimiento del esposo o padre, la "cuarta" parte del sueldo que gozaba el causante. Como mi esposo falleció, resulta que, de acuerdo con la susodicha ley, "sólo percibo la cuarta parte de lo que él recibía en carácter de jubilado". Esa ley, que pudo tener su razón de ser en aquella época remota, cuando las rentas del Estado eran parte exigua y muy módico el costo de la vida, con el andar del tiempo resultó completamente injusta, al extremo, que se sancionaron otras disposiciones relativas al derecho de jubilarse.

Muchos años antes de que mi esposo se jubilara, se sancionó una nueva ley sobre la materia, muy diferente a la anterior, en un sentido completamente más favorable a los intereses de quienes estuvieron o están facultados para acogerse a ella.

Por la nueva ley, resulta que la esposa e hijos del causante, reciben la mitad de lo que cobraba o estaría facultado a percibir éste como jubilado.

Resulta, pues, que los servidores más antiguos del Estado, aquellos cuyos servicios públicos se vinieron efectuando durante un lapso de tiempo comprendido entre el período que registra la ley de 3 de Mayo de 1838 y la actual de fecha 14 de Octubre de 1904, quedaron en inferiores condiciones que los que pueden o pudieron ampararse a la última citada.

Tal anomalía constituye un verdadero vacío de la ley, que ha debido necesariamente pasar inadvertido para quienes la sancionaron, visto el espíritu de equidad que presidiera a su formación.

Se explica perfectamente que todos aquellos que se hayan jubilado de acuerdo con la ley de 3 de Mayo de 1838 antes de que se sancionara la del 14 de Octubre de 1904, no pudieran tener pretensiones; pero tratándose de personas que comenzaron sus servicios dentro de la ley de 3 de Mayo de 1838 y que "se jubilaron cuando ya hacía años que estaba sancionada la ley de 14 de Octubre de 1904, no se concibe que para ellas, no se hubiera modificado la primera, facultándoles para acogerse a los beneficios que determinara la de fecha anterior.

Todo aquel que está en funciones públicas, debe estar facultado para acogerse a las leyes que modifican favorablemente la carrera administrativa.

Si una nueva ley perjudicase sus derechos adquiridos, el empleado público estaría facultado para protestar de semejante atropello; pero cuando una ley de carácter general, de orden público, da mayores derechos, a ella puede acogerse el empleado; no concibiéndose en su consecuencia, que los servidores más recientes, vengan a quedar en mejores condiciones que los antiguos que siguieron siendo empleados de la Administración Pública.

Cabe aquí hacer presente que el Estado, al acordarme un aumento de pensión, no va a perjudicarse mayormente, pues mi existencia no podrá alargarse por mucho tiempo, dado que ya tengo 73 años de edad; debiendo agregar, que siendo mis hijos varones, mayores de edad y careciendo de hijas, a mi fallecimiento cesará totalmente la pensión.

Es de agregarse, también, que si después de su jubilación, mi esposo recibía 100 pesos mensuales y esa cantidad nos era toda necesaria para la subsistencia, hoy no puedo de ningún modo vivir con menos de la cuarta parte de esa suma—apenas unos 20 pesos después de hechos los descuentos de ley—pues mis hijos son casados y carecen de otros medios de vida que los que les proporcionan sus empleos.

Por estos fundamentos, me considero amparada de la más alta justicia, para solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo un aumento de pensión, sea sobre la base de lo que me hubiera correspondido si estuviera comprendida dentro de los derechos que acuerda la última ley, o bien por gracia especial, no sólo en consideración de los servicios prestados por mi esposo durante 50 años, sino también como un homenaje a la equidad y a título de lo que ha debido estar establecido en la nueva disposición sobre jubilaciones.

Por lo expuesto, ruego al Honorable Cuerpo Legislativo, que obrando en justicia se sirva acordarme el aumento de pensión que solicito.

Montevideo, 23 de Febrero de 1918.

Nieves P. de San Vicente.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Nieves Pardo Iriondo de San Vicente percibe una pensión legal de 25 pesos mensuales por ser viuda del hoy finado Adolfo de San Vicente, Guardaalmacén de 1.a clase, pensión que le fué asignada de acuerdo con la ley de 1838. La peticionaria solicita de la Honorable Cámara que por gracia especial se le liquide la pensión con arreglo a la ley de 1904.

Vuestra Comisión cree, como lo ha dicho muchas veces al informar casos análogos, que la ley de 1838, aplicada en este caso por el Poder Ejecutivo con todo derecho, no permitiendo una pensión mayor, hace sentir una vez más el rigor de sus términos sobre la viuda de un buen servidor que prestó al Estado 50 años de servicios.

Vuestra Comisión piensa también que si bien es cierto que existe el rigorismo de los textos legales, ante los postulados de la razón misma, no es posible aceptar que a aquel a quien se le ha descontado una cuota de montepío de conformidad con la ley de 1838, se le acuerde una jubilación en relación con la ley de 1904, no puede en cambio desconocerse que el hecho de haber prestado continuamente más de 50 años de servicios, descontándose montepíos, debe ser contemplado, porque poderosas razones de equidad así lo aconsejan.

En consecuencia, vuestra Comisión os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en "ciento ochenta pesos anuales", la pensión legal que actualmente disfruta la señora Nieves Pardo Iriondo de San Vicente, como viuda del Guardaalmacén de 1.a clase don Adolfo de San Vicente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Abril de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee):
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Margarita Formoso de la Fuente

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Formoso de la Fuente, maestra ayudante del Jardín de Infantes, domiciliada en la calle Minas número 1364, ante Vuestra Honorabilidad comparezco, y muy respetuosamente expongo:

Que, como lo justifico perentoria y terminantemente con los recaudos fehacientes que acompaño a esta solicitud, he venido desempeñando hasta hoy el empleo de que acabo de hacer referencia desde el 9 de Febrero de 1899, es decir, desde hace diez y ocho años y cuatro meses, que se convierten en diez y nueve, si se tiene en cuenta que las fracciones de los años escolares, a los efectos de la jubilación, se cuentan como años enteros, y que además es creíble que el corriente año lo necesitaré casi totalmente para la tramitación de jubilación que preparo con esta gestión.

Grande ha sido, Honorable Cámara, mi vocación para la augusta misión del magisterio; y mayormente lo ha sido para la educación e instrucción especiales, esmeradas y bien meditadas que requieren esos tiernos vástagos que se llaman infantes, como quiera que de la preparación, modulación y dirección que se les imprime desde que pisan en la escuela, depende la conformación moral y la estructura de ese futuro miembro social, del ciudadano, del padre o de la madre de familia, que la maestra debe bosquejar y moldear en el Jardín de Infantes.

Consciente de esa gran misión y de la gran responsabilidad que pesa sobre la maestra de esta institución, verdadera artífice que maneja a discreción el precioso barro con el cual ha de formar su estatua, he procurado en todos los momentos de mi vida de maestra considerarme, no una empleada de la Nación que presta sus servicios en proporción de los emolumentos que se le asignan, sino un verdadero apóstol de la más grande religión, que siente la imperiosa, ineludible necesidad de sacrificarlo todo, sus fuerzas, sus energías, su salud, y hasta su vida siendo necesario, para llegar a la meta de la nobilísima aspiración de ver en sus clases un verdadero Jardín de Infantes en florecencia, en plena primavera.

Es así, Honorable Cámara, tomando las cosas tan a pecho, cómo, después de una dedicación absoluta a mis deberes, he llegado a inutilizarme por completo para esa alta e importante misión, adquiriendo una afección grave a la garganta, una laringitis aguda y ya crónica, incurable, que, como lo comprueban los certificados que presento de los notables facultativos doctores Juan Carlos Brito del Pino, Rodolfo Fonseca y Carlos Bellini Hernández, me inhabilita en absoluto para continuar en el desempeño del magisterio.

Y bien, Honorable Cámara: la ley escolar exige a los maestros 25 años de servicios, buenos o malos, al cabo de los cuales los considera con derecho a descansar y a recibir, por todo el resto de su vida, el sueldo íntegro de que gozaban. En la generalidad de los casos estos maestros no han quedado inutilizados, y desde luego no han dado en todo ese tiempo cuanto de ellos dependía. Yo, en cambio, me he inutilizado por completo en los casi diez y nueve años que sirvo al magisterio, sin duda porque mi dedicación ha sido mayor que la de otros o por accidentes debidos al cumplimiento de mis deberes: he dado, pues, todo cuanto de mí dependía; he dado más que los que han llegado al fin de la jornada en la plenitud de sus facultades, y pueden utilizar aún éstas para obtener un

algo más que la pensión y hacer más confortable el resto de su vida.

Me encuentro, pues, Honorable Cámara, en un caso excepcionalísimo para merecer una gracia, quizá nunca más justificada, la de que se me acuerde el cómputo de servicios que necesito para obtener la jubilación íntegra; y es esto precisamente lo que vengo a impetrar del Honorable Cuerpo Legislativo, primeramente de Vuestra Honorabilidad.

Como se verá por los recaudos que presentó, uno de los años de servicios que invoco, prestados todos en el Jardín de Infantes, fué honorariamente, sin remuneración alguna, lo que, al efecto que me propongo, hace todavía más justificable mi pretensión.

Puede calcularse así que sólo se me computan seis años, más o menos, de servicios, cuando ya no puedo seguir prestándolos, bien a pesar mío. Y puede verse cómo la diferencia que esta gracia importaría en mi pensión, gira alrededor de diez pesos mensuales únicamente.

Vuestra Honorable Comisión de Peticiones acaba de informar favorablemente, entre multitud de casos de solicitudes menos atendibles que la mía, pero razonables, la de la señorita Cristina Rosete (Repartido número 171), en la que los fundamentos de la petición no son de tanta consideración como los de la mía.

Huelga agregar a todo lo expuesto, que soy soltera, huérfana de padre y madre, ayudo a vivir a varias hermanas, y que no tenemos en propiedad ni un miserable techito; pues se sientan en esa Honorable Cámara muchos señores diptuados que saben perfectamente de todo esto, y de cuanto más dejo expuesto.

Y, por tanto: a Vuestra Honorabilidad suplico se digne acordarme el favor que solicito por gracia especial.

Montevideo, 5 de Junio de 1917.

Margarita Formoso de la Fuente.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Margarita Formoso de la Fuente, ex Maestra Ayudante del Jardín de Infantes, solicita de Vuestra Honorabilidad por gracia especial, el cómputo de seis años necesarios para obtener la jubilación íntegra, de conformidad con la ley escolar, según su solicitud de fecha 5 de Junio de 1917, debido a hallarse imposibilitada para continuar en sus tareas profesionales por haber adquirido durante el desempeño de ellas una enfermedad incurable en la garganta, según los certificados médicos que obran en el expediente. Además, es de estado soltera, sin padres ni bienes de fortuna.

En ese entonces tenía acreditado en su favor para la jubilación de diez y nueve años, faltándole por consiguiente seis para percibir la jubilación íntegra.

Uno de estos años fué desempeñado honorariamente en la misma escuela.

Vuestra Comisión cree justo en el fondo, el pedido formulado por la señorita Formoso de la Fuente, por la circunstancia expresada de haberse inhabilitado para seguir en su profesión, pero habiéndose ya jubilado, cuya cédula recientemente se ha presentado, en vez de cómputo de años, os aconseja una pensión más o menos que importe la diferencia entre lo que ya percibe como jubilada y lo que le correspondería si hubiera podido seguir en la escuela hasta poder obtener jubilación íntegra.

En tal concepto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, a la señorita Margarita Formoso de la Fuente, un aumento de 150 pesos anuales, en la pensión que actualmente disfruta como maestra jubilada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Ramón Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Barbosa de Aubriot

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Paula B. de Aubriot, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que, como lo compruebo mediante el expediente original que acompaño, y que me ha sido facilitado en el Ministerio de Hacienda, me presenté ante dicha Secretaría de Estado, gestionando se me otorgara la pensión correspondiente a los derechos de jubilación que tenía mi hijo Antonio María, — fallecido el 29 de Abril de 1915, después de haber prestado servicios a la Administración Pública, por el espacio de 21 años, 9 meses y 29 días, según el respectivo informe de la Contaduría General de la Nación, que obra a fojas 6 del expediente.

Fundaba y fundo mis derechos, en lo que dispone la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, — artículos 16, 30, 31 y 32, — que a mi juicio me los otorgan.

El señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones, en dictamen que ésta ha hecho suyo — fojas 7 — manifiesta que no puede admitirse la interpretación que doy al artículo 31, fundándose en que: "Así "como la pensión se debe desde el día del "fallecimiento de quien la causa, así tam-"bién es preciso que el derecho nazca en "ese día, de modo que si al fallecer un "empleado no deja deudos con derecho a "pensión, el derecho no vuelve a nacer el "día en que se llegue a producir el caso "que debió ocurrir antes."

El referido Consejero Letrado de la Caja, a pesar de no admitir la interpretación que doy al artículo 31, — abriga, al parecer, ciertas dudas sobre la que él emite, pues termina su dictamen con la siguiente sugestiva conclusión: "Sólo por "una ley especial para este caso, o modifi-"cativa de nuestra Carta Orgánica, podría "concederse la pensión solicitada."

El ilustrado Asesor comprende que es muy duro arrebatarle a una madre derechos ciertos, acumulados en su favor por uno de sus hijos, como sucede en el caso ocurrente, y no queriendo dañarla en forma irremisible, plantea la consulta al Cuerpo Legislativo, a fin de que éste dicte la justa y humana sentencia que corresponde.

Ahora bien, Honorable Cámara: ¿es procedente, es legítima, es exacta, la interpretación, que el doctor Sayagués Laso da al mencionado artículo 31? No lo creo, y aún cuando reconozco que alguna duda puede surgir, como honestamente lo expresé en mi escrito inicial ante el Ministerio de Hacienda, ella debe resolverse siempre en sentido favorable, de acuerdo con los principios y reglas de Derecho Civil.

El artículo 31 dice: "Si el empleado "público, fallecido, etc., es soltero y tie-"ne madre viuda, ésta gozará de la pen-"sión, etcétera."

Los hechos descarnados, los factores esenciales que exige el mencionado artículo para conceder pensión, existen: empleado público fallecido y madre viuda.

No sé por qué, ha de ser "un derecho especial sujeto a modalidades y restricciones" como lo sostiene el señor Asesor Letrado, desde que la ley misma, para este caso especial mío, — que por otra parte es poco común, — no consigna la restricción en que aquél se apoya para aconsejar no se me acuerde la pensión.

Agrega, asimismo, el doctor Sayagués Laso: "La confusión en que incurren mu-"chos, cuando afirman, y se les debe acep-"tar la afirmación, de que la jubilación "y la pensión, no son gracias o favores "sino derechos, consiste en suponer que "es un derecho patrimonial o pecuniario, "sujeto a las disposiciones legales y a los "principios del *Derecho Civil, cuando en* "realidad está regulado por los textos de "las leyes especiales y los principios del "derecho público, cuando se trata de "agentes del Estado."

Nuevo error del señor Consejero de la Caja, pues ni existe tal ley especial que altere o cambie la faz de lo que es un derecho inmutable e indiscutible, ni la jubilación o la pensión, dejan de ser "derechos pecuniarios" perfectamente exigibles como todos los de su especie.

El empleado público que mes a mes y año a año, ha ido aportando una cuotaparte de su emolumentos para formar su fondo de jubilación o de pensión, está en el mismo caso del individuo que ha pagado religiosamente sus primas de seguro de vida, para lograr a su debido término una póliza indiscutible, en su provecho personal o en el de sus deudos.

¿Qué razones legales o de orden público podrían defraudar o desconocer tan legítimas como procedentes expectativas?

Aquel sacrificio se hace siempre con un propósito noble, aunque egoísta; el bien propio o el de los suyos; nadie lo hace en favor de la comunidad, como resultaría si prosperase la errónea doctrina que refuto, pues los 22 años de montepío de mi hijo, irían a enriquecer el caudal de la Caja, en detrimento de los derechos de una madre, a quien le son necesarios.

Y este último fin, es el que no sólo ha buscado el empleado público, al hacer su sacrificio mensual, sino el que ha contemplado el legislador al disponer — sin las restricciones jurídicas a que apela el señor Asesor de la Caja — que la madre viuda usufructúe las pensiones económicas de su hijo.

Aún cuando es demasiado vulgar y socorrido el viejo aforismo de que "cuan-

do la ley no distingue, a nadie le es dado distinguir", cabe en este caso su perfecta aplicación. El artículo 31, en el que hace reposar su oposición la Caja de Jubilaciones, siguiendo ciegamente y sin análisis el consejo del doctor Sayagués Laso, no dice que sea menester "que en "el preciso momento de fallecer el cau- "sante, su madre sea viuda". Lo que el artículo dispone es textualmente lo siguiente: "Si el empleado público es solte- "ro y tiene madre viuda, ésta gozará de la pensión".

No es forzoso que la pensión se reclame en el acto del fallecimiento del empleado; sus deudos o los favorecidos con ella, por disposición de la ley, pueden retardar su exigibilidad, sin dañar o amenguar sus derechos por tal demora. Lo único que la ley exige, es, que en el momento de presentarse a reclamarla, quien así lo haga se encuentre en las condiciones taxativamente impuestas por aquélla; esposa, hijos legítimos o madre viuda.

Comprobándose esta calidad, la pensión no debe, no puede rehusarse, sin violentar o desconocer los previsores y humanitarios principios que informan esa gran ley de defensa social.

Ignoro, Honorable Cámara, si ya se ha presentado otro caso como el mío, aun cuando presumo que no han de abundar, según así se ha servido manifestarlo el señor Presidente del Consejo de la Caja de Jubilaciones, quien cree que corresponde provocar una clara e intergiversable interpretación de las disposiciones de la ley que he glosado en este y en mi anterior escrito, que pido también sea tenido en cuenta por Vuestra Honorable, cuando se digne estudiar este asunto.

En mérito de todo lo que dejo expuesto y demás favorable, que suplirá la ilustración de los miembros del Cuerpo Legislativo, muy respetuosamente, solicito:

Que Vuestra Honorable se digne dar la correspondiente interpretación al sentido del artículo 31 de la ley de 14 de Octubre de 1904, o resolver que me corresponde pensión, en mi carácter de madre viuda del empleado fallecido Antonio María Aubriot, en virtud de los derechos a jubilación que éste tenía, por sus veintidós años de servicios.

Es justicia que espero merecer.

Montevideo, 29 de Mayo de 1917.

Paula B. de Aubriot.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Paula B. de Aubriot se presentó al Ministerio de Hacienda solicitando que se declarara que le correspondía suceder en todos sus derechos a su fallecido hijo Antonio, quien había prestado a la Administración Pública alrededor de 22 años de servicios y había muerto soltero. Pasado el asunto a conocimiento de la Contaduría General de la Nación, ésta informa que la pensión que reclama la señora de Aubriot como madre viuda del extinto, corresponde ser considerada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y hace presente que al deceso del señor Antonio Aubriot, vivía aún el esposo de la peticionaria, que falleció el 15 de Diciembre de 1916, es decir, 10 meses y 17 días después que su hijo, según se desprende de los certificados que corren agregados al expediente. Por su parte, el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en un extenso informe en que fundamenta legalmente su resolución, opina que debe elevarse el expediente al Poder Ejecutivo, manifestándole que la Caja se opone a la pensión solicitada por no permitirlo el artículo 31 de su ley orgánica, puesto que cuando falleció el empleado causante, soltero y sin hijos, su madre no era viuda.

En este estado la señora de Aubriot se presenta a la Honorable Cámara solicitando la interpretación correspondiente al sentido del artículo 31 de la ley del 14 de Julio de 1904 y resuelva que le corresponde pensión en su carácter de madre viuda del empleado fallecido Antonio María Aumriot, en virtud de los derechos a jubilación que éste tenía por sus veintidós años de servicios.

Venido el asunto a conocimiento de la Comisión de Peticiones, en un principio pensó vuestra Comisión que podría plantear cuestiones extrañas a la misión que debe desempeñar; pero estudiado el expediente y dejando de lado el fundamento propiamente legal que no es de su incumbencia, y planteado en el terreno de la gracia especial, la Comisión de Peticiones procede únicamente como juez de conciencia, y no saliendo de su órbita, que sería si quisiera interpretar una ley como lo pide la peticionaria, cree que se impone por razones de equidad y justicia, una solución que concilie las exigencias estrictas de la ley con la gracia que se desea otorgar, y esta solución sería el otorgamiento de una pensión por gracia especial.

En consecuencia, vuestra Comisión os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Paula B. de Aubriot una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat— Juan José Segundo — R. Mora Magariños".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusion particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Felicia Ana Solari de Alassio e hijas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Felicia Ana Solari, viuda de don José Alassio, y a sus hijas María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio, una pensión vitalicia e inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que legalmente pueda corresponderles.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Amighetti. — Felipe Etchevest. —Manuel Stirling. — Bruno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de Agosto de 1916 falleció en Paysandú el señor José Alassio, profesor de dibujo del Liceo Departamental.

Su deceso causó honda consternación en aquella sociedad, donde eran justamente apreciadas las cualidades artísticas y personales del malogrado maestro.

La naturaleza de la profesión y su generoso desprendimiento dejaron a su hogar en difícil situación.

Desde el año 1898 en que regresó de Italia con el título de profesor de dibujo y pintura, el señor Alassio se dedicó de lleno a la enseñanza, y no es hiperbólico afirmar que fué el iniciador del resurgimiento artístico que se nota en Paysandú.

Fué profesor de dibujo de la Escuela de primer grado número 5 de la Escuela Italiana, del Liceo Franco-Uruguayo y del Liceo José Pedro Varela.

Al fundarse el Instituto sanducero de Enseñanza Secundaria, ingresó al cuerpo de profesores, desempeñando la cátedra de dibujo hasta que fué clausurado.

En el Liceo de Paysandú tuvo a su cargo todas las clases de dibujo.

Desde que se hizo obligatorio el estudio de dibujo y perspectiva para los aspirantes a maestros, fué el que preparó a casi todos los de aquel Departamento.

La ciudad de Paysandú tiene con Alassio otra deuda de gratitud: desde su llegada de Italia se ocupó con verdadero cariño del embellecimiento edilicio, y la mayor parte de los edificios modernos de que puede enorgullecerse aquel Municipio, por su sencilla y exquisita arquitectura, se deben a la pericia y a la inteligencia de dicho maestro.

Todo este derroche de arte, todo ese empeño en difundir las nociones de la belleza en su manifestación más perceptible, toda su porfiada labor para poner una nota simpática de espiritualidad y de altruismo en un ambiente hasta entonces reacio, no estuvieron inspirados nunca en menguados móviles utilitaristas.

Con exiguos sueldos unas veces, con promesas incumplidas otras, pero siempre con el mismo fervor e igual vocación, el señor Alassio prestaba a cualquier colegio público o privado, sus óptimos servicios y se esmeraba para inculcar en las mentes infantiles el culto supremo del arte.

Y a la verdad que sus esfuerzos no fueron vanos; hay en Paysandú una pléyade brillante de jóvenes que sugestionados por la sincera pasión artística de su maestro, han perfeccionado los conocimientos adquiridos en las escuelas y liceos, descubriendo nuevos horizontes de cultura en aquella sociedad.

La Junta Económico Administrativa requirió, en varias oportunidades, los servicios gratuitos del señor Alassio, cuando fué menester que con fines de ornamentación o de peritaje sobre construcciones se oyera a un maestro avezado.

No es justo que se olviden "diez y ocho años" de proficua, mal remunerada e intensa labor, y se dejo al hogar del maestro en una situación de pobreza absoluta, que se habría conjurado si en vez de los servicios que dejamos apuntados, se hubiera limitado a dictar fríamente, duran-

te ese tiempo, una cátedra en cualquier instituto oficial.

Para reparar esa injusticia, presentamos este proyecto, solicitando de la Honorable Cámara quiera prestarle deferente atención.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú —Manuel Stirling, representante por Río Negro — Felipe Etchevest.— Francisco S. Bruno, representante por Canelones.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados Amighetti, Stirling, Bruno y Etchevest, presentaron un proyecto de ley acordando una pensión, por gracia especial, a la señora Felicia Ana Solari de Alassio y a sus hijas menores María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio.

Los nombrados representantes fundaron extensamente su proyecto, expresando que el señor José Alassio, padre y esposo, respectivamente, de aquéllas, prestó durante "diez y ocho años" relevantes servicios a la instrucción pública en Paysandú, como profesor de dibujo y pintura en el Colegio de 1.er grado número 5, Escuela Italiana, Liceo Franco-Uruguayo, Liceo José Pedro Varela, Instituto Sanducero de Enseñanza Secundaria y Liceo Departamental.

Establecen, además, que fué profesor de todos los aspirantes a maestros de aquel Departamento, y que prestó, con desinterés, sus servicios a la Junta Económico Administrativa, siempre que se consideraron necesarios sus conocimientos.

"Desde el año 1898 hasta 1916, dicen los autores del proyecto, el señor Alassio se dedicó de lleno a la enseñanza, y "no es hiperbólico afirmar que fué el iniciador del resurgimiento artístico que se "notó en Paysandú."

"Con exiguos sueldos unas veces, con "promesas incumplidas otras, pero siempre con el mismo fervor e igual vocación, "el señor Alassio prestaba a cualquier "colegio, público o privado, sus óptimos "servicios y se esmeraba por inculcar en "las mentes infantiles el culto supremo "del arte."

El Director y los Profesores del Liceo Departamental de Paysandú se han adherido al proyecto, significando su íntimo agrado por esta iniciativa que acuerda una modesta pensión a la viuda e hijas del señor José Alassio, "caído en plena "labor, cuando con imprevisora abnegación se entregaba por entero a infundir "en las almas el culto de la belleza y "del ideal, sin pensar que la sombra estaba cerca, y que, mientras la riqueza "de su espíritu eran prodigadas sin cálculo, la amenaza del desamparo se cernía "sobre su hogar."

Vuestra *Comisión ha considerado que*, procediendo con justicia, debe informar favorablemente este proyecto, remediando las dificultades del hogar del señor José Alassio, sorprendido por el infortunio, después de haber dedicado su jefe, con extraordinaria vocación, toda su vida en la difusión de elevados conocimientos artísticos.

No es posible dejar sin recompensa esos importantes servicios, y olvidar los que, en una forma silenciosa, van elevando el nivel intelectual de nuestro pueblo, con menoscabo de sus conveniencias personales y sin preocuparse, como ocurre frecuentemente, de la suerte de los suyos.

La situación difícil del Erario y la parsimonia con que ha procedido vuestra Comisión al fijar las pensiones graciables, la obligan a disminuir la que se fijan en el proyecto que motiva este informe, aconsejando a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Felicia Ana Solari, viuda del Profesor don José Alassio, y a sus hijas María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio, mientras permanezcan solteras, una pensión vitalicia e inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que legalmente pueda corresponderles.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro—Aníbal Semblat — Juan José Segundo — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — *(Afirmativa).*

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — *(Afirmativa).*

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

María Sierra

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

Honorable Cámara:

Señor *Presidente:*

María Sierra, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2410, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que como resulta de la cédula que acompaño, se me otorgó, conjuntamente con mis hermanas, una pensión equivalente a la mitad de una tercera parte del sueldo que disfrutaba mi señor padre el capitán don Pedro Pablo Sierra, que falleció en situación de reemplazo.

De mis hermanas, dos se casaron y una falleció. Lo demás de la pensión, lo perciben la viuda del causante y los hijos de su segundo matrimonio.

Resulta, Honorable Cámara, que mi pensión, debido a su insignificancia y a la existencia de hijos del segundo matrimonio y de la viuda, ha quedado reducida a la mísera suma de dos pesos y centésimos.

Por otra parte, no puedo dedicarme a ningún trabajo, por encontrarme enferma, según resulta del certificado del doctor José Rodríguez Anido y que acompaño.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera tener a bien, por gracia especial, concederme un aumento de pensión que me saque de la situación desesperada en que me encuentro.

A ruego y en presencia de la señorita María Sierra, por no saber firmar,

Luis Toscano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión se ha enterado debidamente del petitorio formulado ante Vuestra Honorabilidad por doña María Sierra, — en presencia de las circunstancias que lo rodean, — cree que es del caso acceder al mejoramiento de su situación actual.

La peticionaria disfruta de una asignación de dos pesos y 18 centésimos, como parte de la pensión que correspondió a las causa-habientes de su señor padre el Capitán don Pedro P. Sierra, cuyo fallecimiento ocurrió encontrándose en situación de reemplazo.

Aún cuando esta Comisión considera que en los casos de pensiones militares, los rigores de criterio se imponen con mayor razón que en los casos de pensiones civiles, es indudable, que en el presente, por el estado de salud, que le impide a dicha peticionaria dedicarse a trabajo alguno y por el monto mismo de la mencionada asignación, considera a la vez, que sería consecuente con su sentir, disponiéndose a no desamparar una solicitud de esta naturaleza.

Para la mejor ilustración de este petitorio, esta Comisión considera oportuno expresar que los informes que ha podido obtener de la Contaduría, coinciden con lo que se pasa a exponer. A las causa-habientes del Capitán don Pedro P. Sierra se les acordó una pensión de pesos 13.33, equivalente a la 1|3 parte del sueldo (40 $), que en situación de reemplazo disfrutaba el causante *en la fecha del fallecimiento.*

Esta pensión figura dividida en dos grupos, una para los menores de Pedro Sierra, pesos 6.67, y otra a nombre de su viuda y que fué segunda esposa, doña Emilia Claveguera, por igual cantidad.

De informes proporcionados a la vez en la Caja de A. y D., esta peticionaria percibe en realidad la asignación de pesos 2 y 18 centésimos mensuales.

Si bien alguna retención de parte de esta pensión debe distribuirse entre esta peticionaria y la viuda del Capitán Sierra, en insignificante manera podrá mejorar su situación, pues motivada por fallecimiento y matrimonio de otras hermanas de la señorita de Sierra, la suma por razón del concepto apuntado, no puede hacer variar el justo propósito de aconsejar a Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a doña María Sierra, hasta la suma de 120 pesos anuales la asignación que disfruta de la pensión de su señor padre don Pedro Pablo Sierra.

Art. 2.o Comuníquese, etc.,

Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

En discusión particular,

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

María Etchevarne Elisague

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

María Etchevarne Elisague, constituyendo domicilio en la calle Tacuarembó 1535, ante el señor Presidente me presento y expongo:

Que con fecha 2 de Junio del año pasado me presenté ante esa Honorable Cámara solicitando una pensión en mi carácter de nieta, por los servicios prestados por mi abuelo Pedro Elisague. Ahora bien, señor Presidente: como hasta ahora no se me ha acordado la pensión de la referencia y careciendo en absoluto de recursos con qué subvenir a las necesidades de la vida, solicito se tenga presente lo expuesto y se me acuerde a la mayor brevedad la pensión de la referencia, por ser de estricta justicia.

Otrosí digo: Que doy aquí por reproducidos todos los argumentos y derechos a que se refiere mi anterior petición.

María Etchevarne Elisague.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Etchevarne Elisague se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial e invoca para merecerla su carácter de nieta de don Pedro Elisague que prestó servicios militares en la época de la Guerra Grande.

Consecuente con el criterio observado en casos análogos, vuestra Comisión considera que es de justicia acordar a la peticionaria una modesta pensión, que le permita atender a las necesidades de la vida, en sus últimos años, pues se trata de una anciana de 63 años. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora María Etchevarne Elisague, una pensión vitalicia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1916.

Ramón Vásquez Varela. — Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 2 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

María C. Petronila Ferrer de Gallego

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

María C. Petronila Ferrer de Gallego, hija viuda del servidor de la Independencia, capitán, ayudante mayor don Luis Ferrer, a Vuestra Honorabilidad en uso del derecho de petición, respetuosamente se presenta y expone:

Que su finado padre don Luis Ferrer, empezó a prestar servicios a la patria en 1825, a órdenes del brigadier general don Juan Antonio Lavalleja, en calidad de cadete, pasando a continuarlos en la misma clase cuando la guerra con el Brasil, a la República Argentina, en su ejército (aliado del nuestro en ese entonces) en el Escuadrón Coraceros; en el cual se encontró en Ituzaingó, después de la cual fué ascendido a alférez, continuando en el mismo hasta 1830 en que, en 7 de Junio fué dado de alta en el Ejército Nacional, nombrándosele ayudante 2.o del Escuadrón de Milicias de Caballería de Extramuros, siendo licenciado con el mismo grado de la República Argentina (informe de la 2.a División del Estado Mayor General del Ejército, de fecha 6 de Junio del que rige, que corre agregado). En 1836 se encontró en la acción del "19 de Septiembre", donde obtuvo el ascenso de capitán graduado ayudante mayor (informe de la 1.a División del Estado Mayor General, fecha 15 del corriente, agregado). Si bien es cierto que el informe del Estado Mayor General que acompaño no es amplio en todos los servicios que enumero, pues como él mismo lo dice, sólo tiene en sus archivos listas incompletas de esas fechas, el claro criterio de Vuestra Honorabilidad juzgará y con justísima razón que, si como se desprende del informe precitado, de la 2.a División, fecha 6 de Junio del corriente, en 1830 mi padre, Luis Ferrer, fué nombrado ayudante 2.o, siendo licenciado en la misma clase, en el Ejército argentino, es de presumir fundadamente que dicho grado lo obtuve antes de esa fecha, en las fuerzas que eran aliadas a las nuestras, al obtener el esplendente triunfo de Ituzaingó.

Por el informe acompañado queda plenamente justificado que mi finado padre sirvió en el Ejército desde 1830 hasta 1853, por más que como lo atestiguo por la cédula que también acompaño, expedida a favor de mi señora madre doña Francisca Ames, mi finado padre falleció en servicio de las armas en 1861, fecha en que debe haber sido dado de baja, por más que ésta no aparezca en el informe expedido por el Estado Mayor.

En mérito a los servicios prestados a la Patria por mi finado padre el capitán graduado, ayudante mayor don Luis Ferrer, encontrándome hoy viuda, sin sostén ni recursos, me veo obligada a impetrar de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión con qué poder atender mis necesidades.

En la seguridad de que Vuestra Honorabilidad no desoirá esta petición, acompaño los siguientes documentos que prueban los extremos y fundamentos de ella:

A) Informe del Estado Mayor General del Ejército.
B) Partida de matrimonio de mis finados padres.
C) Partida de nacimiento de la peticionante.
D) Partida de defunción de mi esposo.
E) Cédula expedida a mi finada madre.
F) Certificado de identidad expedido por el señor Juez de mi residencia.

Es gracia y justicia.

María C. Petronila F. de Gallego.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los extremos invocados y justificativos presentados por la señora María C. Petronila Ferrer de Gallego, viuda, hija del servidor de la Independencia capitán ayudante mayor don Luis Ferrer, al solicitar pensión por gracia especial. Resulta de ellos justificado en debida forma su honestidad, buena conducta y pobreza, y ser hija legítima del capitán de la Independencia don Luis Ferrer.

Ningún sacrificio hará el Estado amparando a la hija de un servidor meritorio de la Patria, y el Cuerpo Legislativo, al ampararla, no hará más que aplicar otra vez su humanitario criterio, honrando al mismo tiempo la memoria de un guerrero que contribuyó con su esfuerzo a la organización de la Patria.

Vuestra Comisión, pues, se cree en el caso de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos pesos anuales a la señora María C. Petronila Ferrer, hija del servidor de la Independencia capitán don Luis Ferrer.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. —Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os acon-

seja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Abril 24 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. —Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María D. Cabrera de Benítez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María D. Cabrera de Benítez, de 64 años de edad y viuda del cabo primero don Doclomiro Benítez, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y dice: Que no habiendo aún sido resuelta la petición que elevó en Junio de 1914 implorando què como gracia especial se le concediera un pequeño aumento en la pensión que actualmente goza y que no alcanza a "seis pesos mensuales", viene hoy nuevamente a suplicar a Vuestra Honofabilidad quiera otorgarle esa gracia en razón de que no cuenta con más recursos que con esa insignificante pensión para hacer frente a las muchas necesidades de la vida y a la enfermedad que le aqueja.
Tenga presente Vuestra Honorabilidad que esta gracia que impetro no será gravosa por mucho tiempo al Estado, pues no sólo la peticionante es anciana y enferma, sino que también no cuenta con descendiente ninguno.
Espera, pues, que Vuestra Honorabilidad, como acto de humanidad, no le negará la gracia que implora, y le acordará por lo tanto, un pequeño aumento qué haga más llevadera su triste existencia.
Acompaña dos certificados que justifican su enfermedad y pobreza.

Paysandú, 31 de Marzo de 1916.

María Donata Cabrera de Benítez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María D. Cabrera de Benítez, de 64 años de edad y viuda del cabo primero don Doclomiro Benítez, goza de una pensión que le acuerda la ley de Julio 19 de 1855, equivalente a la mitad del sueldo de la clase militar del causante y cuya pensión no alcanza a la suma de "seis pesos". La peticionaria acompaña a su solicitud un certificado del médico que la asiste, en el que manifiesta encontrarse dicha señora atacada de reumatismo crónico. También acompaña otro certificado del Teniente Alcalde, suscripto por varios vecinos.
Los innumerables casos, idénticos, que se han resuelto favorablemente, nos relevan, Honorable Cámara, de entrar en mayores consideraciones, y por ello, vuestra Comisión, haciendo obra humana, aconseja aumentar dicha pensión hasta la suma de "ciento cuarenta y cuatro pesos" anuales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a ciento cuarenta y cuatro pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señora María D. Cabrera, viuda del cabo primero Doclomiro Benítez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Abril de 1916.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 9 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — eFlipe Iglesias. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Sara G. de Sacarello de Muñiz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sara George Sacarello de Muñiz, ejercitando los derechos de petición que acuerda la Ley Fundamental, ante esa Honorable Cámara se presenta y dice: Que es viuda de Emilio A. Muñiz y madre de ocho hijos, todos en la infancia, sin bienes algunos que le den recursos para su subsistencia. Su extinto esposo fué servidor de la Nación en distintos puestos de la Administración, como lo justifica con los recaudos que acompaña, en la forma que lo hago por no tener otros medios de inmediato con qué probarlos. Es el caso que al desaparecer mi esposo, desapareció también su concurso, sin quedarle a la peticionaria asignación alguna por concepto de jubilación. Alentada por los buenos deseos de esa Honorable Cámara de atender a las peticiones de la índole de ésta, inspirándose en sentimientos de humanidad y justicia, es que vengo ante esta Cámara implorando una pensión por gracia especial, la que esa Honorable Cámara crea de justicia designar, para que pueda la peticionaria subvenir a las más apremiantes necesidades de la vida, con sus ocho hijos menores de edad.
Por lo expuesto, ruego a esa Honorable Cámara quiera resolver mi petición favirablemente, pues a más de los servicios que adjunto faltan dos años que trabajó en Capatacías de la Aduana, que fué donde lo sorprendió la muerte. A más diré que la peticionaria es nieta de uno de los mártires de Quinteros. S. S. S.

Sara G. y Sacarello de Muñiz.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Sara G. Sacarello de Muñiz solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable en mérito a los servicios prestados al país por su finado esposo don Emilio Muñiz.
De los antecedentes que figuran en el expediente que vuestra Comisión tiene a la vista, resulta que don Emliio Muñiz prestó servicios al Estado como empleado del Resguardo, cartero, empleado de la Cárcel Penitenciaría, escribiente de Policía, Jefe de Sucursal de Correos, prestando, además, servicios militares durante la revolución de 1904. Sin embargo, todos estos servicios no le concedieron derecho a la jubilación, por lo cual, su viuda y ocho hijos se encuentran en la mayor indigencia y sin recursos de ninguna especie. Si tenemos en cuenta, además, que la peticionaria es nieta de uno de aquellos mártires sacrificados en Quinteros, Vuestra Honorabilidad no dejará de socorrer a esos desdichados, y en consecuencia, haciendo obra buena y humana, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Sara G. Sacarello de Muñiz, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Isabel Costa Pérez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Senado:

Isabel Costa Pérez, nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

1.o Que como antes he dicho, mi abuelo don Mariano Pérez figuraba como servidor de la Independencia, que ascendió a mayor el 23 de Agosto de 1883 y falleció el 29 de Noviembre de 1890. Acompaño el informe del Estado Mayor General del Ejército.

2.o Mi nombrado abuelo era casado con doña Justa Prieto, la que gozó pensión como viuda de dicho jefe hasta el 31 de Enero de 1905, fecha en que falleció.

3.o Acompaño las partidas siguientes: matrimonio de mis abuelos, nacimiento y matrimonio de mi señora madre doña Elisa Pérez, y la de nacimiento mío, así como también la de defunción de mi madre.

4.o Que la pensión de que gozaba doña Justa Prieto — y cesó el 31 de Enero de 1905 — no continuó después en persona alguna de la familia hasta el presente, en razón de ser entonces casada mi madre; ni tampoco la solicité yo a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 15 de Abril de 1907.

Mi situación actual me pone en el caso de ocurrir ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión que Vuestra Honorabilidad no niega nunca a los nietos de los servidores de la Independencia, existiendo casos de haber más de una pensión para varios deudos de un solo causante.

El caso mío es más claro, por otra razón, como es la de no haber obtenido del Estado cantidad alguna mi familia desde el 31 de Enero de 1905, fecha del fallecimiento de mi señora abuela.

Por lo expuesto:

Vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarme una pensión graciable proporcionada a la calidad de jefe de mi abuelo y a sus especiales servicios a la independencia del país.

Montevideo, 26 de Junio de 1914.

Isabel Costa Pérez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Isabel Costa Pérez una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite a Vuestra Honorabilidad, con sanción, un proyecto de decreto acordando pensión a la señorita Isabel Costa Pérez, como nieta del servidor de la Independencia, sargento mayor don Mariano Pérez.

Vuestra Comisión encuentra plenamente justificados los servicios prestados al país por aquel meritorio soldado, como asimismo la calidad de descendiente directa de la postulante; en consecuencia, vuestra Comisión no tiene reparo en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto enviado por la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, 3 de Abril de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto adjunto.

Montevideo, Marzo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Clementina Zappettini

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Clementina Zappettini, de estado soltera, con domicilio en la calle Buenos Aires número 339, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según lo comprueba el documento que en debida forma acompaño, soy madre natural de la extinta maestra de 2.o grado señorita Rosa Zappettini.

Ahora bien: la precaria situación en que he quedado desde que tuve la desgracia de perder a mi referida hija, me obliga a ocurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión por gracia especial. Para mi mayor desgracia, no puedo dedicarme a ninguna clase de trabajo, pues aparte de que gravita sobre mi el peso de los 64 años que ya tengo cumplidos, me mortifica profundamente una dolencia crónica que me inhabilita en absoluto para todo género de tareas. Esta circunstancia, pues, ha hecho que, desde muchos años atrás no contara, — para hacer frente a las necesidades de mi casa, — con otro recurso que con lo que ganaba mi querida e inolvidable hija, en la noble a la vez que ingrata tarea del Magisterio. Desgraciadamente, después de los tantos sacrificios que hice para criarla, educarla y darle una carrera, la fatalidad la arrebata al mundo y a mi cariño, en los dulces albores de su vida, dejando a su madre anciana, enferma y en la mayor orfandad.

En cuanto a los servicios prestados por mi desdichada hija al Magisterio Nacional, es innegable que fueron importantes, como lo comprueba el certificado expedido por el señor Secretario General de Instrucción Primaria, que también acompaño.

Por lo tanto, y en mérito de las razones aducidas, espero de la ecuanimidad de la Honorable Cámara se digne acceder a la gracia que solicito en el exordio de este escrito y será justicia.

Otrosí digo: Que acompaño igualmente la partida de defunción de mi mencionada hija y otros recaudos, los que la Honorable Cámara se dignará tener muy en cuenta en el momento oportuno.

Clementina Zappettini.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Doña Clementina Zappettini solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable en virtud de ser madre natural de la señorita Rosa Zappettini, fallecida soltera, sin hijos naturales, y maestra de segundo grado, habiendo desempeñado el Magisterio 22 años y 6 meses, según se comprueba por el certificado expedido por la Secretaría General de la Dirección de Instrucción Primaria.

La peticionante crió y educó a dicha señorita, la tuvo a su lado hasta su fallecimiento, según documentos en estas actuaciones, y la reconoció como hija natural, con su consentimiento, por escritura pública otorgada ante le escribano público don Francisco Moratorio, el 23 de Julio de 1900, anotada al siguiente día en el Libro de Reconocimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 3.a sección de esta ciudad.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares entiende que de conformidad con la ley de su creación no le corresponde a ella servir esa pensión porque la

señora Clementina Zappettini no es madre legítima de la maestra referida. En tal situación, recurre al Poder Legislativo.

Vuestra Comisión cree justo el pedido de la señora Zappettini y opina también que si la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares no comprende el caso en cuestión, es debido a una falta de aclaración o ampliación de la última ley sobre reconocimiento de hijos naturales.

Para algunos esta ley da derecho a la peticionante, pero de cualquier manera se ofrecen dudas, y la señora Zappettini, de 65 años de edad, enferma, sin recursos para costear un letrado y los gastos de un juicio con oposición de la Caja, no está en condiciones de esperar largos meses en dilucidar el punto. Vuestra Comisión podría también pedir la aclaración de aquella ley; más, podría solicitar una ley que comprendiera terminantemente los hijos y madres naturales, pero para ello se pasarían algunos meses, y entretanto hay necesidad de resolver la situación de la peticionante.

Por otra parte, la Caja Escolar no obtiene recursos suficientes de los empleados públicos para pagar las pensiones y jubilaciones a su cargo.

No existe una relación o equilibrio estable entre las entradas por concepto de los descuentos en los sueldos y los gastos o servicios a satisfacer. El Estado tiene que auxiliar a aquella Caja con los dineros tomados por los impuestos a los demás *habitantes del país*.

De modo que, cualquiera que fuera la solución que se diera en estos momentos, el *servicio* de la *pensión* sería siempre a costa del Tesoro Público.

Por todas estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Clementina Zeppettini, madre natural de la maestra de 2.o grado doña Rosa Zappettini, fallecida, una pensión de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 9 de Mayo de 1918.

R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Señor Iglesias — Se me ocurre que en este artículo 1.o se podría hacer una modificación de redacción, y decir solamente: "Acuérdase por gracia especial a doña Clementina Zeppettini, una pensión de 240 pesos anuales". Ya en el informe se dan los detalles y las circunstancias por las cuales se acuerda esa pensión. Creo que no hay objeto de decir en el artículo "madre natural".

Señor Almada — No hay necesidad de decir "madre natural". Se podría decir: "madre de la maestra", etc....

Señor Iglesias — No hay necesidad de decir "madre natural".

Señor Almada — Es conveniente, para saber el origen de la pensión, porque mañana se presentará a la Cámara, y no conoceremos los antecedentes.

Señor Iglesias — Pero figura en los antecedentes.

Señor Presidente — Al señor diputado Iglesias lo detienen las palabras "madre natural".

Señor Iglesias — No, señor; pero me parece...

Señor Presidente — Es necesario que hasta en las leyes nos vayamos familiarizando con que las madres y los hijos naturales tienen tanto derecho como los otros. — (Apoyados).

De manera que si el señor diputado Iglesias no insiste, quedaría el artículo como está.

Señor Iglesias — No insisto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José María Calderón

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José María Calderón, ciudadano natural de la República, actualmente empleado de la Intendencia Municipal, Dirección de Salubridad, constituyendo domicilio en la calle Isla de Flores número 1614, respetuosamente me presento y expongo:

Que desando acumular a los servicios civiles que he prestado a la Nación desde el año 1889, y que vengo prestando en el cargo de Comisario Urbano de la Sección Policía de Salubridad, los militares que se acreditan por el informe adjunto expedido por la Contaduría General, y los que datan del mes de Octubre de 1883 a Septiembre inclusive de 1886, o sean tres años, vengo por la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva, como gracia especial, declarar válidos dichos servicios al solo efecto de la jubilación que pueda corresponderme, debiendo reintegrar los montepíos respectivos.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 23 de Junio de 1915.

José M. Calderón.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

Por el testimonio de foja 1, está comprobado que el peticionario señor José M. Calderón prestó servicios como soldado y cabo 2.o distinguido en el Batallón 3.o de Cazadores durante tres años, comprendidos desde Agosto de 1883 a Septiembre de 1886.

El señor Calderón solicita el reconocimiento de esos servicios a los efectos de la jubilación que pueda corresponderle en oportunidad.

Creo que sería justo favorecerlo en tal sentido, como se ha hecho en casos análogos por no haber mediado oposición por porte de Vuestra Honorabilidad, debiendo imponérsele la obligación de reintegrar el montepío que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Vuestra Honorabilidad resolverá, no obstante, lo que considere más acertado.

Montevideo, 1.o de Julio de 1915.

O. Morató.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto del pedido del señor José María Calderón, que consiste en el cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación, de los que prestó desde el mes de Octubre de 1883 a Septiembre de 1886, como soldado distinguido primero y cabo 2.o después en el Batallón 3.o de Cazadores. Debidamente justificados esos servicios, según se desprende del certificado del Estado Mayor del Ejército, que acompaña a su petitorio, y teniendo en cuenta el informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que dice: Que es justo favorecerlo en ese sentido como se ha hecho en casos análogos", vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación que pueda corresponderle a don José María Calderón, se le computan los servicios que prestó al Estado desde el mes de Octubre de 1883 hasta el mes de Septiembre inclusive del año 1886.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 18 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. —Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 9 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la firmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Castro de Lura

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Paula Castro de Lura, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expona:

Que, su esposo, Vicente Lura, prestó continuados servicios en los Regimientos de Caballería números 1 y 10, desde el año 1896 hasta 1910, que pasó a reemplazo a su solicitud, por enfermedad, muriendo en este mismo año. Que en el primero de los indicados Regimientos obtuvo sucesivamente los empleos de cabo 2.o, cabo 1.o, sargento 2.o, sargento 1.o y alférez, acreditándosele al morir seis años de oficial y las campañas de 1896, 1897 y 1904 y participación en ocho de las principales acciones de guerra de dichas campañas. Como lo compruebo con los certificados que se adjuntan, mi esposo contaba, al fallecer, con catorce años de servicios, y por no alcanzar a ocho los que tenía como oficial no pude ampararme a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, a pesar de mi situación angustiosa y de haber quedado a mi cuidado cuatro niños, de los cuales tienen hoy cinco años el menor y nueve el mayor.

Por las consideraciones expuestas, ruego a Vuestra Honorabilidad quiera acordar la computación de los años de servicios prestados por mi esposo en clase de cabo y sargento a los efectos de la pensión de montepío.

Es gracia que espera de la Honorable Cámara.

Paula C. de Lura.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Paula Castro, viuda del alférez don Vicente Lura, solicita que se le computen los servicios prestados por su esposo en la clase de cabo y sargento, a efecto de poder gozar de la pensión respectiva. Según la foja de servicios, el causante entró en el Ejército como soldado el 6 de Septiembre de 1896; fué ascendido a cabo en Diciembre de 1897, a sargento en Abril de 1900 y a alférez con la antigüedad de 17 de Enero de 1904, falleciendo con ese grado en 11 de Diciembre de 1910.

Tenía, pues, más de catorce años de servicios en el Ejército, pero solamente seis años y diez meses en calidad de oficial, faltándole, por lo tanto, catorce meses para poder transmitir pensión a sus deudos con arreglo a la ley de 24 de Febrero de 1911. El causante fué un oficial pundonoroso, apreciado siempre por sus jefes y tomó parte en las siguientes guerras civiles: de 1897 y 1904, hallándose en las acciones de guerra de Aceguá, Illescas, Paso del Parque, Paso de los Carros y Tupambaé. Ha dejado a su viuda y cuatro hijos en el desamparo, y vuestra Comisión, teniendo en cuenta los servicios prestados y la situación angustiosa de sus deudos, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Por gracia especial y a los efectos de la ley del 24 de Febrero de 1911, compútasele al alférez don Vicente Lura el tiempo que le faltaba al fallecer para cumplir los ocho años de servicio en calidad de oficial del Ejército.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de Abril de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Teodoro Alvarez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Las economías votadas últimamente a solicitud del Poder Ejecutivo, suprimieron el puesto que desempeñaba como jefe de la Estación Experimental de Agronomía, debido, según se me explicó después, a una información errónea suministrada al Excelentísimo señor Ministro de Industrias, a quien se informó que el que suscribe estaba en condiciones de poderse jubilar sin ocasionar ninguna clase de perjuicios, por haber cumplido el número de 30 años de empleado que requiere la ley de pensiones y jubilaciones civiles.

Como nada se me consultó para informar en ese sentido, atribuyo el caso a una idea preconcebida de querer perjudicarme, por cuestión de rivalidad o causas que no llego a conprender, ejercitada por una persona que los favores del destino vinieron a colocarla en un puesto superior al que yo desempeñaba.

Abreviando términos, diré: que aún me faltan seis años y ocho meses para percibir la jubilación que debiera corresponderme, motivado ese vacío por una interrupción en los servicios que paso a explicar y cuyo cómputo de servicios vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad.

En 1883, a mi regreso de Europa con el título de ingeniero agrónomo, fuí nombrado Inspector Nacional de Agricultura, a raíz de crearse la Comisión Nacional de Agricultura, cuyo funcionamiento fué bastante precario, debido a dificultades de orden económico, lo que motivó su cese al breve tiempo de su creación, viéndome por ese motivo en la necesidad de tener que emigrar a la República Argentina, para ejercitar mis conocimientos, a causa de la falta de ambiente, en aquella época, para mi carrera en este país. Esa oportunidad de volver a la Administración se presentó después de siete años más o menos, durante los cuales pude perfeccionar mis estudios prácticos para implantarlos aquí. En 1893, cuando apareció la "filoxera" en el Uruguay, que empezó a devastar nuestros viñedos, el Superior Gobierno constituyó la Comisión Nacional de Viticultura, y solicitó nuevamente mis servicios para combatir el parásito; regresé entonces de la Argentina y fuí nombrado Inspector técnico de Viticultura, cuyo puesto desempeñé durante diez años. Más tarde fuí nombrado Inspector Nacional de Agricultura, puesto que desempeñé varios años. Al principio de la Administración del doctor Claudio Williman, se habló de reorganización, reformas y supresión de puestos en el Departamento de Ganadería y Agricultura, en el que yo era Inspector técnico. Fué en ese momento de dudas que se trató en Mendoza (República Argentina) de crear la División de Industrias, repartición importante que comprendía las siguientes secciones: Viticultura, Minas, Riegos, Laboratorio de Química y Exposiciones, con 28 empleados. El Gobernador doctor Emilio Civit envió al doctor en Farmacia Ulises Isola, jefe que era del Laboratorio Químico, para buscar el Director, ofreciéndome la dirección de aquellas importantes reparticiones, con $ 400 oro mensuales y el contrato que yo indicara, según lo expresan los telegramas oficiales que acompaño y que demuestran el interés que se tenía por que yo asumiera la dirección. Además, el Director de la Escuela Viti-vinicultura, sabedor de esas tratativas, reforzaba el ofrecimiento con la cátedra de Viticultura en aquella Escuela, presupuestada con $ 200 moneda nacional, según carta adjunta que lo justifica. Viendo que aquí nada se concretaba respecto a las reformas, puse todo ello en conocimiento del doctor Gabriel Terra que, recién nombrado Ministro de Industrias, me pidió encarecidamente que le acompañara en su Ministerio y no renunciara mi puesto; que hablaría al señor Presidente y en el nuevo Presupuesto iría mejorado en categoría y en sueldo, aunque no en la misma forma que se me ofrecía en la República Argentina; pero el hecho de servir a mi país compensaría el resto por la satisfacción personal. Con ese motivo tuve dos entrevistas con el Presidente, quien me prometió lo mismo que su Ministro. Como nada concreto se resolvió, solicité licencia por escrito para organizar la Dirección de Industrias de Mendoza y volver al país a prestar mis servicios. Se me negó la licencia, insistiendo en las promesas anteriores. Fiado en esa promesa moral que para mí constituía una garantía del Presidente y Ministro, resolví quedarme, creyendo que se respetaría por los futuros Gobiernos, lo que así no sucedió. El doctor Terra no pudo cumplirlas porque hubo de renunciar a los pocos meses su Ministerio. Recién después de un año, el señor Presidente Williman, por mensaje especial a la Asamblea, creó las Divisiones de Ganadería y Agricultura, dividiendo en dos reparticiones el Departamento de Ganadería y Agricultura, y nombrándome Director de Agricultura, que era el puesto que se me había ofrecido, con 300 pesos mensuales, es decir, doscientos menos por mes que los que me fueron ofrecidos. El nombramiento fué hecho en el período del doctor Cabral, quien respetó mi puesto; así como el Ministro siguiente, doctor Giribaldi. Pero cuando asumió el Ministerio el doctor Eduardo Acevedo, a quien era nada simpática la Administración del doctor Williman, hizo tabla rasa con las reformas anteriores, no respetando nada de los compromisos morales; organizó a su modo, invirtiendo cuantiosas sumas en organismos cuyos resultados se conocen. Pasé entonces a la jefatura de la Estación Experimental de Agronomía, puesto de segundo orden, donde fuí sorprendido por el decreto de economías, que suprimió el puesto que desempeñaba, en una forma bastante extraña, sorprendiendo al Ministro de Industrias con falsos informes, según me lo ha manifestado. En el transcurso de mis empleos públicos he formado parte de varias Comisiones honoríficas oficiales permanentes, llegando el caso de encontrarme en seis, siendo Presidente de algunas.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 6 de Junio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 90 días	....	$ 0.03
" 60 "	....	" 0.04
" 30 "	....	" 0.065
" 20 "	....	" 0.075
" 15 "	....	" 0.08
" 10 "	....	" 0.10
" 5 "	....	" 0.20
1 á 3 "	....	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5203

CREOLINE PEARSON

Con fecha 4 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Pearson, de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CREOLINE PEARSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6277-v.jn.27.

ACTA N.o 5204

Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MACEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6278-v.jn.22.

ACTA N.o 5205



Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari (hijo), de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GLU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6279-v.jn.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ahn proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS CHIODI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 978, y doña OFELIA RIENZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2411-v.jn.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAFIRENZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cansto, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña ENCARNACION ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirsee en matrimonio don ANDRES MICHELIS (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2857, y doña MARIA CARMEN FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 788, numeración vieja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pappo, Oficial del Estado Civil.

2407-v.jn.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LAPALMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña ROSALIA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevar Artigas, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2408-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CANDELA Y PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1570, y doña MARIA HORTENSIA BALAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EUSEBIO NOGUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Guaná número 2015, y doña ENRIQUETA JAUGE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2409-v.jn.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Carlota Gazzo de Schmidt y Arnoldo Rafael Schmidt", se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice así: "Que los nombres que figuran como Juan Jacobo Schmidt, en la partida de defunción de doña Carlota Gazzo, en calidad de esposo de la fallecida, como Juan Schmidt, en la partida de nacimiento de Emilio Santiago, en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Eduardo Jacobo en calidad de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Angela Rosa en carácter de padre de la inscripta, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Carlota Elena en calidad de padre de la inscripta, como Santiago Schmiedt en la partida de nacimiento de Arnoldo Rafael en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmiedt en la partida de matrimonio de doña Carlota

Gazzo en carácter de esposo de la contrayente, como Juan Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Guillermo J. Alberto en carácter de padre del inscripto, como Juan Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Juan Jacobo, en su carácter de padre del inscripto, como Juan Jacobo Schmidt en carácter de fallecido en la respectiva partida de defunción, como Juan Jacobo Schmidt en el auto del 5 de Julio de mil novecientos uno, por el que se declaran sus herederos a sus hijos legítimos Guillermo y Alberto, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Emilio Santiago, Arnoldo Rafael, Angela Rosa Carlota Elena y Matilde Federica, como comprador con el nombre de Juan Santiago Smith en el cuerpo de la escritura de campo de la propiedad de la calle Libertad número 60 y J. J. Schmidt en la firma de la misma escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 15 de Noviembre de 1884, corresponden todos esos nombres a una sola y misma persona y que esa persona era el esposo de doña Carlota Gazzo y padre de Guillermo J., Alberto, Emilio Santiago, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Arnoldo Rafael, Angela Rosa, Carlota Elena y Matilde Federica Schmidt. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6275-v.jn.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Potrie solicitando quitas y esperas", se convoca a los acreedores de don Enrique Potrie para que concurran a la junta general que se celebrará el día veintiuno del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6280-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Barlocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6273-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Cal Cal, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6274-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6270-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6269-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6268-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Acuña de Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6267-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Mogordoy de Camejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6266-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Duré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6264-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Livio Tito Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-6271-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Muñiz de Durante, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.6-6262-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6281-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González Pacheco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6282-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha siete del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida des bautismo de Ortacia; Zenón Secundino, Josefa Cupertina, Gabriel Andrea, Damián y Pastora Pérez, por haberse padecido error en los nombres, habiéndose puesto en ellas Gervasia Protasia, Casto Secundino, Justina Cupertina, Luciano Gabriel, Andrea Gilberta, Cosme Damián y Romana Justa Pastora, respectivamente, en lugar de los primeramente citados. Igualmente se ha dispuesto se tenga por acreditado que Tomás Pérez es la misma persona bautizada con el nombre de Francisco Solano Pérez. Las referidas partidas han sido expedidas por la parroquia de esta ciudad, con excepción de la de Josefa Cupertina, que lo fué por la de Florida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 14 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6283-v.jn.15.

JENTSCHIK

De una casa de altos y bajos, al lado de la Plaza Matriz, calle Ituzaingó números 1276 y 1278.

El día jueves 27 de Junio, a las 16 horas, remataré, al mejor postor, esta propiedad que reditúa 150 pesos mensuales, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio Illa y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, *asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado*, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio de altos que contiene, situado en la ciudad vieja, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde están designadas las puertas de las casas con los números 198 y 200, y actualmente números 1276 y 1278; por cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Suárez; por el Norte, con los de don Francisco Ferrer, hoy el doctor don Diego Capella y Pons, y por el Sud, con don Carlos Víctor López y los del mencionado Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el *acto de serle aceptada*, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Facilidades de pago — El escritorio de Jentschik, deseando que la propiedad que remata se halle al alcance de todos los bolsillos, ha obtenido que el Banco de Crédito acuerde al comprador, que lo solicite, un préstamo igual al 60 por ciento del valor de la venta, ya sea a plazo fijo o por cuotas mensuales.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Jn.6-6263-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Veró, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de *Gomensoro y Molina*, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Baldomero Molina. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben ocurrir dentro del plazo de 30 días por la sede de la referida casa, Avenida General Flores número 3601, a sus efectos. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Gomensoro y Molina.

Jn.6-6272-v.jn.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores José Rotundo y Pedro Crespi mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta plaza, calle Juncal número 1333. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Emilio Cabanelas.

Jn.6-6276-v.jn.26.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de leche, hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 de Junio a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieren a los intereses de la institución. — Salto, Junio 1.o de 1918. — La Dirección.

Jn.3-6195-v.jn.12.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de la finca empadronada bajo el número 5320, situada en esta ciudad, calle Mercedes números 977, 981, 985 y 989, entre Río Branco y Daymán, lindera por el Norte, con propiedad de esta Administración; por el Este, con la sucesión de Cándido Peypoch; por el Sud, con la calle Mercedes, y por el Oeste, con propiedad de don Saturnino Balparda, encerrando entre dichos límites un área de 451 metros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del propietario don José M. Lizarraga, o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado bien, que el plano y demás antecedentes de la expropiación estarán de manifiesto en esta Oficina, calle Daymán número 1458, durante el término de ocho días que fija el mencionado artículo 15 de la ley de la materia.—Montevideo, 5 de Junio de 1918.—La Gerencia.

Jn.5-6260-v.jn13.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las Aduanas del litoral.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 hasta las 11 y 30 y desde las 13 y 30 a las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 10 de Junio, a las 15 horas en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Jn.3-6193-v.jn.10.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

Dirección General de Avalúos y Administración de B. del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 del corriente mes, que ha designado para ser expropiada la propiedad del señor Miguel Echandy, situada en Santa Clara de Olimar, Departamento de Treinta y Tres, lindera: por el Nordeste, con el camino Nacional; por el Sudoeste, con campo del mismo señor; por el Noroeste, con camino por medio, con B. Biramonte, y por el Sudeste, con la vía férrea a Melo; y compuesta de 19 hectáreas y 3.824 metros aproximadamente, se hace saber a los que se consideren con algún derecho sobre el expresado bien que están de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 412, por el término que señala el artículo 15 de la ley citada, el plano y demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — La Dirección.

My.31-6155-v.jn.8.

Dirección de Censo y Estadística Municipal

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del resumen anual de Estadística Municipal de 1917, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 13 a 19 horas.

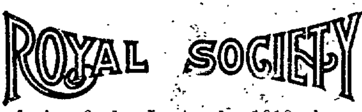
Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 del mes de Junio próximo, a las 10 hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — La Dirección.

My.29-6102-v.jn.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5201



Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL SOCIETY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6232-v.jn.20.

ACTA N.o 5170



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguis los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48 (menos seda en carreteles), 49.a a 51.a y 55 (menos botones y sombrerería).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6110-v.jn15.

ACTA N.o 5191

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6184-v.jn.18.

ACTA N.o 5188

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5158

TRIDENT

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIDENT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6050-v.jn.13.

ACTA N.o 5186

Parfumerie Hygiénique BRISSAC PARIS

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6162-v.jn.17.

ACTA N.o 5193



Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PYRAMID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6203-v.jn.19.

ACTA N.o 5197

Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MIGUELITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6202-v.jn.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5165

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

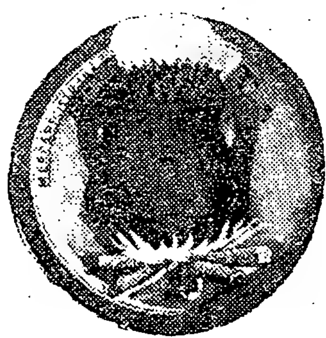
"STALLAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6104-v.jn.1.

ACTA N.o 5198





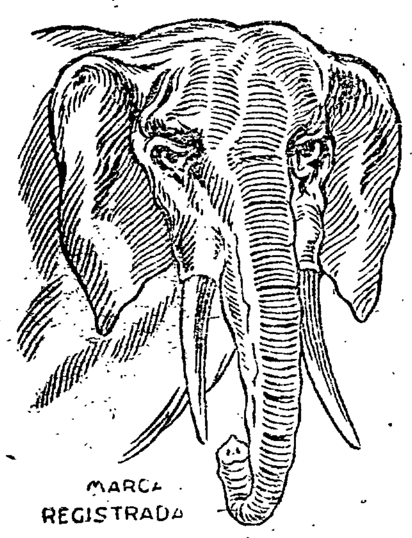
Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"OLLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6230-v.jn.20.

ACTA N.o 5131



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE ELEFANTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 70.a, a excepción de los de la clase 67.a.—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6004-v.jn.8.

ACTA N.o 5139

LUCKY STRIKE

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5981-v.jn.8.

ACTA N.o 5132



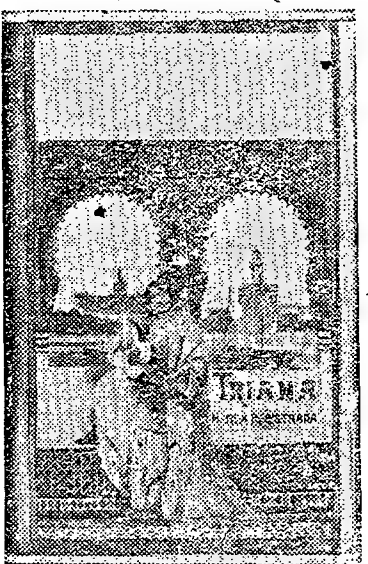
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 13.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a y 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5937-v.jn.6.

ACTA N.o 5144



Con fecha 21 de Mayo de 1918, el señor Máximo Manzanarez, apoderado del señor Manuel Manzanarez, de Vigo, Pontevedra, España y Montevideo (R. O. U.), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"TRIANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6005-v.jn.8.

ACTA N.o 5133



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Machine and Foundry C.o, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 22.a y 59.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5938-v.jn.6.

ACTA N.o 5142

Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OLIMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6003-v.jn.8.

ACTA N.o 5163

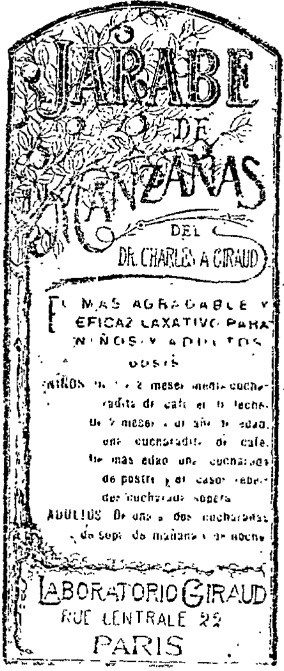
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Pedro Mir y Carrau, apoderado de los señores G. Sensat (hijos), de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GARIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a a 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6039-v.jn.12.

ACTA N.o 5134



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Jiménez, Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.21-5957-v.jn.7.

ACTA N.o 5138



Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Remington Arms Union Metallic Cartridge Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"U. M. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 20.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5980-v.jn.8.

ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"D'HORTYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6204-v.jn.19.

ACTA N.o 5176



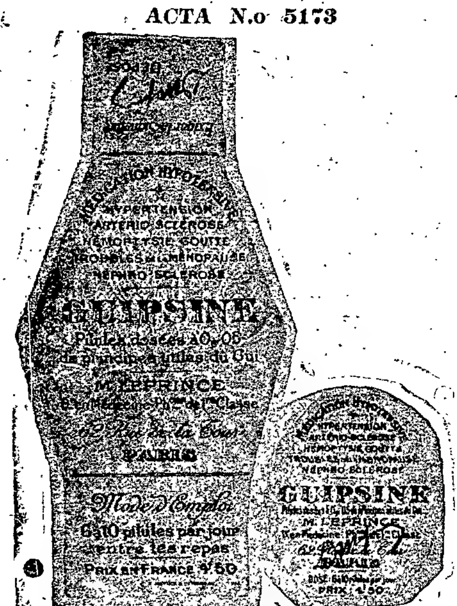
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHOMNOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6132-v.jn.15.

ACTA N.o 5173



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"GUIPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6133-v.jn.15.

ACTA N.o 5169

Con fecha 28 de Mayo de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a a 51.a, 62.a a 70.a y 80.a (menos metales en masa, lingotes).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6109-v.jn.15.

ACTA N.o 5175



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARSYCODILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6135-v.jn.15.

ACTA N.o 5182



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANTERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6126-v.jn.15.

ACTA N.o 5167

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STYMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6106-v.jn.15.

ACTA N.o 5166

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"PORLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6105-v.jn.15.

ACTA N.o 5181



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAGUAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6125-v.jn.15.

ACTA N.o 5180



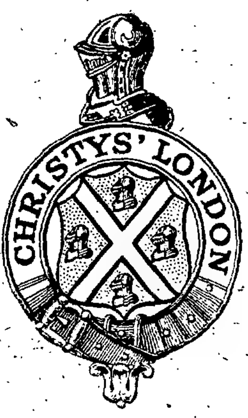
Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEOPARDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6124-v.jn.15.

ACTA N.o 5179



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6123-v.jn.15.

ACTA N.o 5155

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6038-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5147

Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gio y Flli Buitoni, de Sansepolcro, Toscana (Italia), solicitan el registro de la marca:

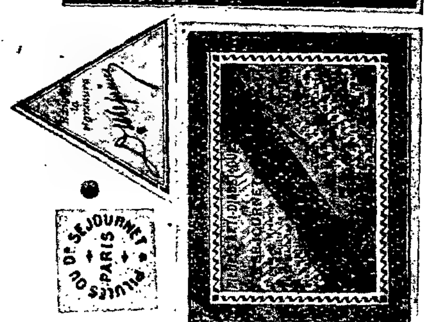
"BUITONI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6017-v.jn.10.

ACTA N.o 5172





Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"PILULES ANTI-DIABETIQUES DU DR. "SEJOURNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6131-v.jn.15.

ACTA N.o 5187

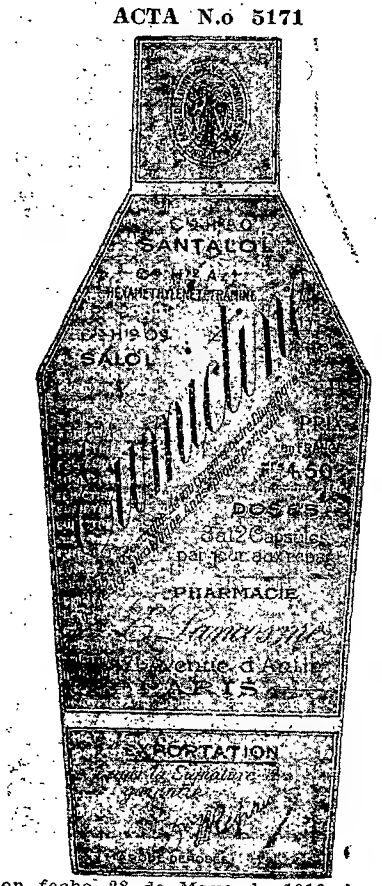
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5171



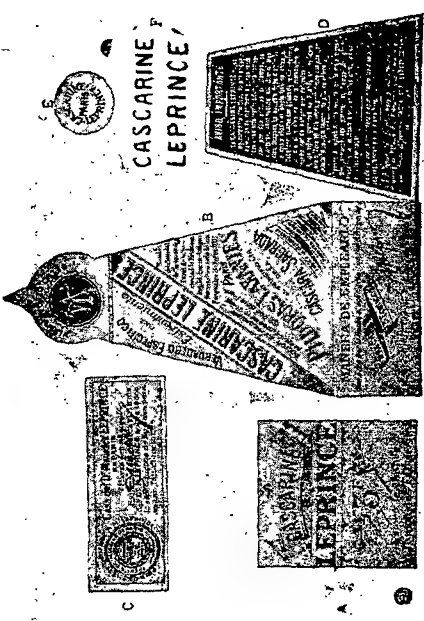
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"EUMICTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6130-v.jn.15.

ACTA N.o 5174



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"CASCARINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6134-v.jn.15.

ACTA N.o 5148



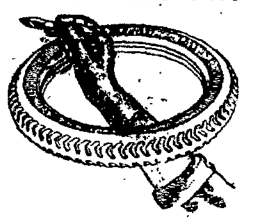
Con fecha 22 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Mc. Dougall Brothers Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FLUIDO Mc. DOUGALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6021-v.jn.11.

ACTA N.o 5135



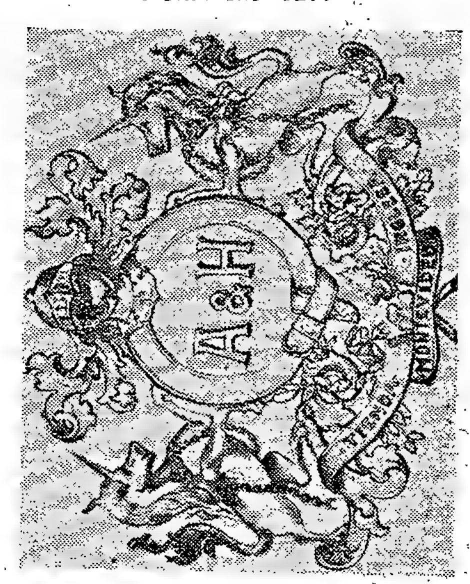
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Miller Rubber C.o, de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5939-v.jn.6.

ACTA N.o 5177



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6180-v.jn.18.

ACTA N.o 5195

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

LISSUE

"LISSUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6244-v.jn.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA No 5152



Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LA GATITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

My.28-6047-v.jn.13.

ACTA N.o 5153

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bovril Limited de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "BOVRIL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6048-v.jn.13.

ACTA N.o 5162

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CUATRO CORONITAS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles; 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6053-v.jn.13.

ACTA N.o 5149

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CORONA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, algodones en bruto; 32.a, telas; 37.a, colchonería; 44.a, 45.a, menos seda en carreteles; 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 55.a, 57.a, y vendas, de 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6044-v.jn.13.

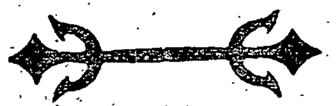
ACTA N.o 5136



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bristih Screwco Ltd., de Seeds, Inglaterra, han solicitado el registro (renovación) de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, 17 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6087-v.jn.13.

ACA N.o 5159



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de una marca: "ETIQUETA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6051-v.jn.13.

ACTA N.o 5150

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CORONITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles, 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6045-v.jn.13.

ACTA N.o 5160

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Duratex Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "DURATEX" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6052-v.jn.13.

ACTA N.o 5156



Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Escorihuela y Cía., de Mendoza (R. A.), solicita el registro de la marca: "EL ARAGONES" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6075-v.jn.13.

ACTA N.o 5151

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "EL PENSAMIENTO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 inclusive, clases 1.a a 79.a y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6046-v.jn.13.

ACTA N.o 5161



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Ca., apoderados de la Societá Anónima Jilature e Tessiture Riuirte, de Milán, Italia, han solicitado el registro de la marca. "CORDITALA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 49.a.—Montevideo, 14 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6086-v.jn.13.

ACTA N.o 5145



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores J. Traverso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca: "VICTORIA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6077-v.jn.13.

ACTA N.o 5154

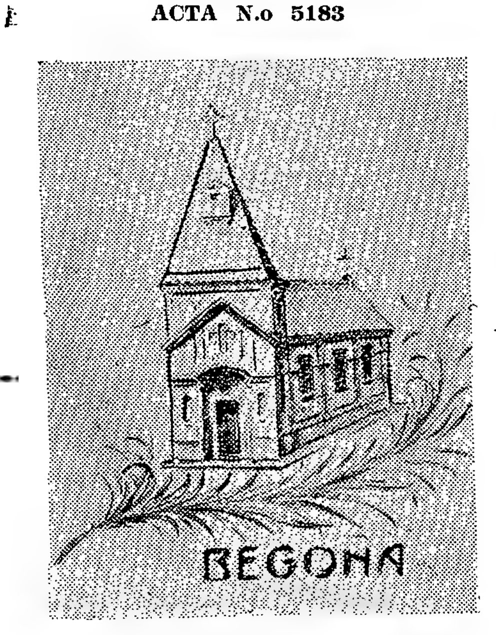
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"C. H. A."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-6037-v.jn.12.

ACTA N.o 5185



Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:
"REY ALFONSO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6161-v.jn.17.

ACTA N.o 5183

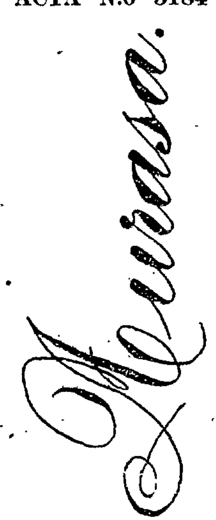


Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"BEGOÑA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6143-v.jn.17.

ACTA N.o 5146

Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apodrados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"OBISPO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 24.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.23-6016-v.jn.10.

ACTA N.o 5184



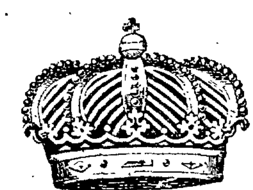
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:
"AURASA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6160-v.jn.17.

ACTA N.o 5168



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Regusci y Vouiminot, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"R. y V."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6108-v.jn15.

ACTA N.o 5143



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Portland Cementfabrik Hemmour, de Hamburgo (Alemania), solicitan el registro de la marca:
"CORONA" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.23-6015-v.jn.10.

ACTA N.o 5200

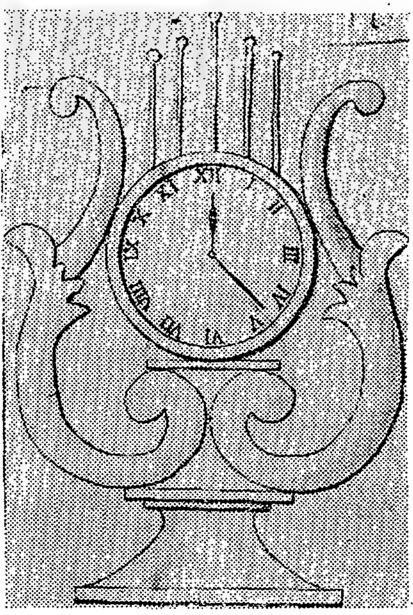
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"DIPLOMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6233-v.jn.20.

ACTA N.o 5190



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LEGITIMOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6183-v.jn.18.

ACTA N.o 5189



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA LIRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6182-v.jn.18.

ACTA N.o 5194

TOBRALCO.

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TOBRALCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6229-v.jn.20.

ACTA N.o 5199



Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA MORISCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 42.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6231-v.jn.20.

ACTA N.o 5202



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"BIENVENIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6234-v.jn.20.

ACTA N.o 5157

NEPTUNE

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6049-v.jn.13.

ACTA N.o 5140

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Rodríguez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FARMACIA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6001-v.jn.8.

ACTA N.o 5164

Con fecha 27 de Mayo de 1918, el señor Matías González, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LABORATORIOS TREMY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6094-v.jn.14.

ACTA N.o 5137

Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Gard y Sanjuán y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"EUREKA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5940-v.jn.7.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

Se avisa al comercio en general que dentro de los treinta días deben presentarse a la Contaduría del Consejo, Uruguay número 919, todas las cuentas pendientes de pago, con sus correspondientes órdenes, donde se les entregará constancia de su presentación.

Dichas cuentas serán las que correspondan a los establecimientos de su dependencia: Cárcel Preventiva y Correccional, Penitenciaría y Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

My.24-6026-v.jn.13

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio corriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

CONCURSO DE TEXTO UNICO

Citación

Se invita a los autores de los trabajos que con los lemas "Eureka" "Observación, Razón, Ejercicio", fueron presentados al Concurso de Texto Unico (Grupo Matemáticas), para que concurran a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a fin de notificarse de una resolución recaída en dicho concurso. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.4-6209-v.jn.14.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase a los señores profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para la elección de su representante en el Consejo Central Universitario.

El acto se efectuará el día 17 del corriente, a las 17 horas y 30 minutos, en el edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jn.4-6211-v.jn.8.

Facultad de Arquitectura

CONCURSO DE PROFESORES ADJUNTOS

Por resolución del Consejo Directivo de esta Facultad de fecha 28 de Mayo del corriente año, llámase a concurso de méritos para dos puestos de profesor adjunto de Arquitectura.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 28 de Septiembre del corriente.

Las bases para este llamado están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — El Secretario.

My.30-6137-v.jn.10.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 14 de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.30-6136-v.jn.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural de Laureles, Departamento del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría

de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.29-6096-v.jn.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, etc., etc., para la ampliación de los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería, con la ampliación de la instalación de aguas calientes para los baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito de la Victoria.

El pliego de condiciones respectivo y memoria descriptiva de los trabajos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia desde las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de su publicación, pedir los interesados que así lo deseen la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

Jn.4-6217-v.jn.14.

(CANTINAS)

LICITACION N.o 63

Primero y último llamado

Llámase, por primera y última vez, a licitación pública para la adquisición de grasa, almidón, bórax, alpargatas, fideos, azul de labandera, jabón de creolina, agujas, hilo y líquido de metales, destinados estos artículos a la provisión de las Cantinas Militares.

El plego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 2 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, durante el tiempo de ésta, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6198-v.jn.13.

LICITACION N.o 70

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 82.500 metros de brin kaki, de algodón.

El pliego de condiciones y muestra respectiva se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días, desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 3 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La prsente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, dentro de éste, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6200-v.jn.13.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —El Secretario.

Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 76

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de reparaciones generales de albañilería y carpintería en el edificio del cuartel que ocupa en la ciudad de Rivera el Regimiento de Caballería número 11, como también los trabajos de instalación, en el pozo del mismo, de una bomba y motor a nafta, construcción de un tanque de 20.000 litros de capacidad y una torre para la instalación del mismo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 21 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el término de la publicación pedir los interesados la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo para ello. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — El Secretario.

My.27-6029-v.jn.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Franeesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña AQUILINA PAREDES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña PEREGRINA SOTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Uruguay número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MUÑIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ramón Masini número 91 (Pocitos), y doña GENEROSA GIL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Florida número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2370-v.jn.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1477, y doña CARMEN SALGUEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2371-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1488, y doña ELVIRA SABLICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FLORIDO LINARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1388, y doña BEACINA BELINGERIN, 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Folle, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROBERTO PERICHON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 367, y doña MARIA DE ANGELIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN H. SHEPPARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1518, y doña MARIA CARLOTA PENCO ILLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1337, y doña CARMEN BOTANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2376-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JOSE ALBERTO GIACCONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Porto Mauricio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña DORA VITALE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo *denuncien por escrito ante esta Oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2375-v.jn.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348).

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1495, y doña MARIA FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Gianelli número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2382-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJURJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1370, y doña PILAR ARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2381-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ALFREDO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 1963, y doña EMILIA MARIA DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2380-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA AMARELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1617, y doña ENCARNACION ABELENDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña; domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2366-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL D'APONTE, de 28 de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1760, y doña DOLORES BALDOMIR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2367-v.jn.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ADJIMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad egipcio, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Inglaterra número 233, y doña ANGELA GALARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inglaterra número 233.

En fe de lo cual *intimo* a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2383-v.jn.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO SAMANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Barrio Moratorio (Maroñas), y doña SILVINA BOLOGNA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en el Barrio Moratorio (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien *por escrito ante esta Oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2365-v.jn.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGHINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña ROSALIA CARTATEGUI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2388-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1758, y doña MERCEDES ZAPIRAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.*

2389-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO CHIRIBAO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ANGELICA BORJAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2372-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DORADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Millán número 2450, y doña VICENTA DORADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Millán número 2450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2373-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno (4.a sección), domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARGARITA GONZALEZ, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jn.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE ANTONIO AREOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña MARIANA SIEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.*

2391-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIJON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta villa, y doña FELICIA PAGLIERI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Austria número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.*

2390-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SALABERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 156, y doña ELVIRA LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Argentina número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 9 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO CRAVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 88, y doña FRANCISCA ICASURIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nueva Granada número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2358-v.jn.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545 (2.a sección), y doña CELIA BARBIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2384-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOMAR (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2986, y doña SARA MATILDE CAIMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Esperanza número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2357-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JAMAR, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad belga, nacido en Hainault, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña RITA SOGGETTI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Uruguayana número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2356-v.jn.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MONTORO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2004, y doña GREGORIA OLIVENCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2400-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orence, domiciliado en la calle Garzón número 6, y doña ARCELINDA LAIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández, Oficial del Estado Civil.*

2397-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GARMENDIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en la calle Paysandú número 1576 (7.a sección), y doña ANGELICA PROTTO, *de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores*, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" *por espacio* de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2399-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han *proyectado unirse* en matrimonio don DONATO SANTIAGO SCHETTINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 1861, y doña LUISA STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2398-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 17 (10.a sección), y doña CARMEN TEODORA PEPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO IRRAZABAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1973, y doña TERESA DINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2379-v.jn.10

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MODESTO OLIVER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 375, y doña ISABEL BAEZA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2368-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CACERES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 163, y doña EMA BECERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2369-v.jn.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CAPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ISIDORA PIUMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2377-v.jn.8.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ALEJO BRIAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña JUANA VALENTINA GRIGNOLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2378-v.jn.8.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEL SIGNORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LUISA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2393-v.jn.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO BARBOSA CAMPOS, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2253, y doña MANUELA MICAELA IRIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Coloradas (Departamento de Florida), domiciliada en la calle Victoria número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEDULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Morales número 151, y doña ROSA MONACO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 16 (Barrio Costa del Mar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Chaná número 1881, y doña BENIGNA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Julio César número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2387-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO BERNARDO REVILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA CAVAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2386-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 18, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2385-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Armería, domiciliado en la calle Industria número 8, y doña FILOMENA NOVELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Industria número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2364-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA TOMAS CELLE (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2062, y doña JULIA MARIA FOCEMALE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2363-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO MASSAFFERRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayaquí número 17, y doña SARA SEVERIANA PELOCHE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Héctor Varela número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2362-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE TAVOLARA, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ellauri esquina Massini, y doña NATIVIDAD SCHELOTTO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2360-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON SEIJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2800, y doña MARIA REINA PIETRACAPRINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2361-v.jn.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA ALDAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Democracia número 2021, y doña ELISA FERREYRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña ANGELA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2396-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTOR GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2373, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2374-v.jn.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pesó (España), domiciliado en la calle Laguna Merín, y doña ADELINA FLEITAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Laguna Merín sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.6.

En Sayago, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don YAPOR RESK, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Líbano, domiciliado en el Departamento de Treinta y Tres, y doña JUANA NESSAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Líbano, domiciliada en el Camino Rafo y Laguna Merín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2351-v.jn.6.

En Sayago, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA ESMORIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta sin número, y doña MARIA ELENA ROSSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mérola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6245-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.30-6121-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Troans de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-5931-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Benito Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6227-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paulos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6226-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6225-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6149-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vermengo o Bernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6148-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.30-6139-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pastorino de Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6064-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre M. de los Santos Diago o Silvestre M. de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6043-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tussi de Onato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6042-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Donmingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-6028-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bacigalupi de Campo y de don Andrés León Campo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6041-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Zambrano o Zambrana de Vázquez, de don Juan Andrés Vázquez (hijo) y de doña Regina Pereyra o Pereyra de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5708-v.jn.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Buffelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que

dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6246-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6210-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Albissetti de Mestre o Teresa Orfilia Albissetti de Mestre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6152-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo G. Sienra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6169-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Beltrame de Rovella, citándose a la vez a todos los que se consi[illegible]n interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6166-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Martínez y don Arturo Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6167-v.jn.10.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Steffen contra la sucesión de Carlos Heldman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-6122-v.jl.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Fermiano Gonzalbes de Trinidad y su esposa Francisca Moreira", y por auto de fecha 17 del corriente mes de Abril, con citación del heredero don Horacio Gonzalbes de Trinidade, se ha declarado herederos de don Fermiano Gonzálbes de Trinidad y doña Francisca Moreira a sus tres hijas legítimas Ursulina, Malfina y Anansia Gonzalbes de Trinidade. A a los efectos de la notificación y citación de dicho Horacio Gonzalbes de Trinidade, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5537-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Santiñaque y Dondero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-6062-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Abaracón de Lopepe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días copmarezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2[illegible]-6063-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Gari de Deambrosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-6030-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Inda y doña María Carlos o Charles de Inda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-6089-v.jn.8.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de asbesto y hematita, denominada "Yacimiento Francia", la que se encuentra ubicada en el Quintón, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, en campos de don Emilio Gonet, que linda: al Norte, con doña Teresa Gianini y Sucesión Santiago Dolmas; al Sur, E. V. de Meris y E. Moris; al Este, camino por medio, con don José Gonet, y al Oeste, arroyo del Medio. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Juan José Belo, Actuario interino.

My.20-5933-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Férez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solis Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Enrique Olivio, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Ruperto E. Butler, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.30-6127-v.jn.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Poj, Gelerman y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Juan B. Bidegaray (hijo), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. En fe de ello, siento éste, que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.30-6128-v.jn.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5580-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente.— Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5582-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turon, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Severo Manuel Cacho, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Dorrego, así como la de nacimiento de su hijo Manuel Zacarías, por figurar con el nombre de Manuel Díaz Cacho, y como hijo de Antonio Díaz Cacho, en vez de establecerse que es Severo Manuel Cacho, y su padre Antonio Cacho. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-6176-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Vale, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maggiolo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6118-v.jn.8.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril próximo pasado, ha sido declarada la incapacidad mental de don Luis Martínez Navia, nombrándose a su esposa, doña Guillermina Silveira de Martínez Navia, su curadora. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5929-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6257-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminia Fernández de Fabregat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6256-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado eDpartamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Sacías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6258-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen o Luisa Buxareo y de doña Sofía Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6173-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Desiderio Daligaud, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gabriela Enriqueta Boudet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6035-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber a los acreedores de la quiebra de Martín Oronoz y Compañía, que se encuentra depositado en la Oficina Actuaria, a los efectos legales, por el término de diez días, el estado presentado por el síndico, de acuerdo con el artículo 1991 del Código de Comercio. — Artigas, Mayo 27 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.30-6129-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado

a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes, fué declarada incapaz doña Bernarda Zugarramurdi, nombrándosele de curador a don Juan Parra. —Canelones, Mayo 14 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6241-v.jn.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Félix Beltrán, don Juan Beltrán y doña Celia Beltrán, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa García de Murchio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Junio 1.o de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6259-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Moretto a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6199-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Parra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6154-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ezequiel Vera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6156-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Caminal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 23 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6157-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6158-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así; por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el

Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarrade; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez: por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número .9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6093-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5687-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Acosta de Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5686-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago N. Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6221-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Felipe Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Braulio Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6223-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 29 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

My.31-6142-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5951-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5949-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fassi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6056-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Salerno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6057-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Silva de Viega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6058-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado G. Arce, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918.— Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6059-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José Avelino y Manuela Parodi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.28-6060-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.21-5954-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5771-v.jn.12.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6214-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6212-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6213-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a

la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6206-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6205-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6115-v.jl.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Matonte de Cortazzo, curadora de su esposo Carmelo Cortazzo, solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Rosa Matonte de Cortazzo, en el carácter expresado, solicitando que se le expida segunda copia de una escritura de compraventa que hizo su esposo don Carmelo Cortazzo a don Dionisio B. Garreto el veintiuno de Agosto de mil novecientos doce ante el escribano, Actuario don Isidoro Vidal de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos catorce metros trescientos cinco milímetros, lindando: por el Norte, una línea recta de catorce metros treinta y un centímetros de frente con la calle Maestre Campo; por el Sur, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa del terreno de don Isidoro Ocampo; por el Este, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lo separa del terreno del comprador Carmelo Cortazzo, y por el Oeste, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa de más terreno del vendedor señor Garreto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días, llamando a deducir oposición a los que se consideren con derecho. — Durazno, Agosto 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6116-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-6197-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6082-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Aguiar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-5713-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don

José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Ceruzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruts, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.— Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendán, Actuario.

Jn.5-6239-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Erolla Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Núñez de Muñoz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.29-6101-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Moreno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5738-v.jn.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria acreditando en forma su personería en el expediente: "Sucesión de Jacinto Olivera" e iniciando juicio por rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida del matrimonio del causante don Jacinto Olivera con doña Marcelina Segovia se ha establecido el apellido de ésta como Centena, cuando debe decir Segovia, lo mismo que el apellido de su padre que figura también Centena, cuando le corresponde el de Segovia que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Santos, aparece el apellido de la madre Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Francisca, se ha omitido el primer nombre, apareciendo solamente Francisca, cuando debe decir como queda establecido, — figurando también en esa partida el apellido de la madre como Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de Jacinta figura ésta como Sixta Jacinta, cuando sólo le corresponde éste último, o sea Jacinta. En esta misma partida se encuentra el error de escribirse el apellido de la madre Centena, y debe decir Segovia; 5.o En la partida de nacimiento de Purificación también se ha cometido el error de escribir el apellido de la madre Centena, y debe ser Segovia, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Cecilia aparece ésta como Concepción, cuando debe ser como queda primeramente establecido, Cecilia; además la madre aparece con el apellido de Centena y es Segovia su verdadero apellido; 7.o En la partida de nacimiento de Valentina aparece el apellido de la madre Centena y es Segovia como se ha dicho; además existe equivocación en el nombre y apellido del abuelo paterno que aparece como Peregrino Ruy Días, cuando el verdadero es Pelegrino Ruiz Díaz, — lo mismo que el apellido del abuelo paterno— digo materno, aparece Centena, cuando el verdadero es Segovia; 8.o En la de nacimiento de Sulpicia Antonia, se ha omitido el nombre de Sulpicia — pues su nombre es Sulpicia Antonia; también aparece la madre como Centena, debiendo escribirse Segovia; además el abuelo paterno figura con el apellido de Ruy Días, cuando el verdadero es Ruiz Díaz — y el apellido del abuelo materno aparece Centeno y debe ser Segovia; 9.o En la partida de nacimiento de Pedro Segundo, existe error en el segundo nombre, pues está escrito Regalado, cuando el verdadero es Pedro Segundo; la madre aparece en esta partida con los nombres de Carcelina Centena, debiendo establecerse su verdadero que es Marcelina Segovia; además aparece el apellido del abuelo paterno como Ruis Días y debe establecerse el de Ruiz Díaz que es el verdadero; y el apellido del abuelo materno está escrito Centena, cuando debe ser Segovia; 10. En la partida de Galo Martiniano aparece el nombre de la madre como Segobia, debiendo decir Segovia. El apellido del abuelo paterno está equivocado, diciendo Ruisdia, pues el verdadero apellido es Ruiz Díaz, y se ha omitido el nombre del abuelo materno, debiendo agregarse como sigue: Mariano Segovia. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 21 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

My.30-6120-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Leis iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece el nombre del referido peticionante como Fausto Facundo Primitivo, debe decir Bernardo. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6095-v.jn.12.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada con fecha de ayer en el juicio de "Teodoro Ríos con América Rosa González. divorcio", se hace saber al público que se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Arturo Barriere, Actuario.

My.24-6023-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro León de Brun iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece escrito el apellido del padre como Carajal, debe decir de Brun. — Minas, Mayo 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5999-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Nicomedes Horacio Pais, doña Justa Ana María Ibargoyen de Arezo y doña Celina Ibargoyen de Tourné, iniciando el juicio "La sucesión de Bonifacia Ortiz de Pais, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes partidas: La de matrimonio de la causante doña Bonifacia Ortiz con don Feliciano Pais, por haberse escrito este último apellido como Paiz; la de nacimiento de Nicomedes Horacio Pais, en la que se estableció equivocadamente el nombre de Nicomedes Oracio, figurando como hijo natural de Feliciano Pais y de Vonifacia Ortiz, por lo que debe enmendarse en el sentido de que Horacio es un nombre que lleva H al principio, y que el inscripto es hijo legítimo de Feliciano Pais y Bonifacia Ortiz; la de nacimiento de Celina Pais, en la que la inscripta aparece, por error, con el nombre de Celina Gregoria; la de nacimiento de Justa Ana María Ibargoyen, que figura como hija de Celina Paez y nieta de Feliciano Paez, debiendo decir de Celina Pais y Feliciano Pais, respectivamente; y, finalmente, la partida de defunción de la nombrada doña Celina Pais de Ibargoyen, que presenta el mismo error que la anterior, haberse establecido el apellido Paez en vez del propio, que es Pais. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5977-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ojero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arutro Barriére, Actuario.

My.8-5710-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.8-5711-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.6-5657-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adequinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6188-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6187-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6189-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Böffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Eglacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Peculio, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6107-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5969-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Martín Cabrera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5655-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Guido, Adela Sardo de Guido y Agustín Guido, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5656-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Climaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Elizabeth Campbell, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5654-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.4-6228-v.jl.4.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha

declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.3-6207-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasperina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario

My.28-6014-v.jn.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5849-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnes, Escribano.

Jn.1.o-5693-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Artigas Sánchez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro del Estado Civil del nacimiento del nombrado don José Artigas Sánchez, en la que aparece con el nombre de Juan, en vez de José Artigas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-6033-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Ro-

cha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5693-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauro Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5694-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juliana Camacho de Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.6-5664-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.3-6194-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arismendi de Oxandabarat, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 22 de Mayo de 1918. — Jorge N. Castro Actuario.

My.28-6070-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Onofre Carballo y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Ignacia Carballo, debe agregarse el apellido paterno Rodríguez, a la madre de ésta, que figura como Cándida Santa Ana, en vez de Cándida Rodríguez. Acta de defunción de Cándida Rodríguez de Carballo, debe agregarse a ésta el apellido Rodríguez, pues se ha omitido en dicha acta el referido apellido, de modo que diga Cándida Rodríguez de Carballo. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-6069-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6249-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la aprtura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6250-v.jl.5.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las dieciséis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5764-v.Jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Cuevas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 20 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5696-v.jn.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1918. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Jn.4-6208-v.jl.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este

Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6220-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6219-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lisbela Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6218-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-6111-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor apertura de la sucesión de doña Lucía da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Abril 22 de 1918.—M. Nessolano Fernández, Actuario interino.

My.21-5966-v.Jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado los herederos de don Francisco López da Cunha se han presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante y las de nacimiento de los hijos del mismo, por contener los siguientes errores: Partida de matrimonio de Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, por expresarse como nombres de los contrayentes Francisco da Cuña y Teresa da Rosa, como nombres de los padres del primero Luis da Cuña y Constancia Ferreira, y como padre de la segunda Ladislao da Rosa, debiendo decir que los contrayentes eran Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, hijo el primero de Ignacio Luis López da Cunha y Constancia María Ferreira, y que la segunda era hija de Ladislao Valerio da Roza. Partida de nacimiento de Ladislao López da Cunha: Se expresa que el apellido es da Cunha, y como apellido del padre L. da Cunha, debiendo decir López da Cunha, como nombre de la madre Teresa Isabel da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y que el abuelo paterno era Ignacio Luis da Cunha, en vez de decir Ignacio Luis López da Cunha. Partida de nacimiento de Idalina López da Cunha: Se la nombra Igdalina da Cuña, en vez de Idalina López da Cunha; como nombre del padre Francisco da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Valeriano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la abuela paterna María Constancia Ferreira, en vez de Constancia María Ferreira. Partida de Davelino López da Cunha: Se expresa como apellido da Cuña, en vez de López da Cunha, como nombre del padre Francisco L. da Cuna, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuna, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Venancio López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Salustiano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria de Roza. Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Clara López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo López da Cuña, en vez de López da Cunha. Partida de Francisca López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo paterno López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Jacinto López da Cunha: Se expresa como nombre to López da Cunh: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio López da Cunha, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Hortensia López da Cunha: Se expresa como nombre de ella Hortencia Cunha, en vez de Hortensia López da Cunha; como apellido del padre Cunha, en vez de López da Cunha; como nombre materno Teresa Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como apellido del abuelo materno Balerio, en vez de Valerio. Partida de Jacinta Irene López: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre de la abuela paterna María Ferreira, en vez de Constancia María Ferreira, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza. Además, en la partida de Ladislao, Ydalina, Valeriano, Davelino y Venancio López da Cunha se dice que doña Teresa Valeria da Roza es brasilera, siendo de nacionalidad uruguaya. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.29-6099-v.jn.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se hace saber que el día 14 de Junio, a las 14 horas y 30, en la calle Soriano número 927, el martillero don Leoncio D. Galvez, va a proceder a la venta de los bienes que a continuación se detallan: armazones, mostradores, bebidas, comestibles, cajones, balanza, 2 vidrieras, etc. Esta venta ha sido ordenada en el expediente de Antonio Dopeso, quiebra. Se exige seña. Escritorio del rematador, Soriano número 927.

Jn.5-6254-v.jn.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Depar-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

tamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana da terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.300 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, su mitad de la manzana número 11, compuesto de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

jn.5-6248-v.jl.6.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Mattio de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros, lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Caimi, y por el Este mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú, y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00. C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Canto, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23900, en la suma de $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

SANTIAGO A. ROSSI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Martín Barrere" se hace saber al público que el día 13 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Santiago A. Rossi, a la venta en remate público de los siguientes bienes muebles que se encuentran en la chacra del Rincón del Cerro: 3 galpones de zinc y madera desarmables, 2 en regular estado y el otro en bastante mal estado, tasados los 3 en $ 900.00; 1 zorra para trabajos de campo tasada en $ 80.00; 1 carro chico de dos ruedas tasado en $ 100.00; 1 carro chico de dos ruedas tasado en $ 10.00; 1 máquina de estirar alambre en $ 10.00; 1 lote útiles de labranza en mal estado pesos 60.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que respectivamente tiene cada uno de los bienes expresados; y 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-627-v.jn.13.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindante: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo. 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela, renuncia de tutela y rendición de cuentas"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímeros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario de Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudoeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consig-

nar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

MANUEL DUBRA

JUDICIAL

En el Departamento de San José, sobre la costa del arroyo Mauricio, a 10 kilómetros del pueblo Libertad.

El sábado 15 de Junio, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público de los siguientes lotes de ganados:

96 novillos, 2 bueyes, 63 vacas con cría, 46 vacas, 70 ovejas, 1 carnero, 1 caballo.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en los autos sucesorios de José Dubra.

Se previene que no se aceptará oferta que no alcance las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

El mejor postor oblará el treinta por ciento del importe de su compra, en el acto de extender su boleta, con la obligación de retirar aquélla dentro de 48 horas.

Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en el Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.

Jn.1.o-6172-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y nueve de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno, situada en la séptima sección de este Departamento, compuesa de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud, sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos. 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma, previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo, y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.30-6114-v.jn.14.

GOMENSORO CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la proplongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada, divisoria con terrenos de Patulé y con Orfilia Williams de Mendez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé, por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Cementerio Vieja y otros, cuyos terrenos destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1866 por los agrimensores don Manuel García de Zuñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Noroeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899, quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes, por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Este con la chacra número siete y por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio.

Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de soberbia chacra en el ejido de la ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San José, compuesta de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros incluso 12 hectáeras 8.719 metros de monte, lindando: por el Norte, con Tomás Curbelo; por el Sur, con Esperanza Caballero de De la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, esta última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riveros, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riverós para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Gaibisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolín Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímteros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la

fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día diez de Junio del año en curso, a las 14 horas, y en la calle Río Branco número 1377, el rematador Alberto Rodríguez, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de las existencias de la casa de comercio de don José M. Días, sita en la calle Río Branco número 1377, existencias que se detallan en el inventario que luce de fojas 19 vuelta y siguientes de los autos de quiebra del prenombrado don José M. Días, autos que están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados. Este remate ha sido ordenado en los autos caratulados "José M. Días, quiebra". — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

My.28-6088-v.jn.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Orens", se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que contiene, situado en dicho terreno, en la manzana número 109 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 295 metros 81.80, encerrados así: con frente al Este sobre la calle del Ejido, por donde tiene 14 metros 10 centímetros también de frente al Sud, por donde tiene 20 metros 98 sobre la calle de Soriano, por formar esquina; lindando por el Norte, con don Gabriel Munilla, y por el Oeste con don Gabriel González. Se previene: 1.o Que el bien deslindado ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 8.500, según planilla que luce en autos; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escritura e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 6.o Que el área de la propiedad, a venderse y que resulta del plano levantado por el agrimensor don Ernesto Magnani en Mayo de 1918, es la misma que establece el inventario que luce en los respectivos autos. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.27-6040-v.jn.12.

MANUEL CATRUFO (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Ricardo Magri contra don Julio A. Zuasnábar, por ejecución de hipoteca, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo N. Beca y del suscripto Escribano, y al mejor postor, el domingo 9 de Junio de 1918, de los siguientes bienes, en los lugares de su ubicación: 1.o A las 14 horas, dos solares de terreno situados en el Barrio Porvenir (Cerrito de la Victoria), de este Departamento, señalados con los números 20 y 21 de la manzana número 10, compuestos en conjunto de una superficie de 611 metros 60 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Berlín; por 35 metros 60 centímetros de fondo, y lindan: por el Este, con el solar número 22; por el Oeste, con el 19, y por el Norte, con los solares 14 y 15. 2.o A las 15 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces (Barrio General Flores), señalado con el número 36 de la fracción A, compuesto de 307 metros 86 decímetros, con 8 metros 96 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Estero Bellaco; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 35; por el Sudeste, con la calle Yatay, y por el Nordeste, con el solar 27, estando pago el empedrado en el frente de la calle Yatay. 3.o A las 16 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces, señalado con el número 33, con una superficie de 230 metros 85 decímetros, lindando: por el Sudeste a la calle pública, hoy Juan R. Gómez, próximo al Arsenal de Guerra; por el Nordeste con el solar 33 a; por el Nordoeste con doña María Bonilla, y por el Sudoeste, con el solar 32 b. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos estarán a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 15.a sección, calle Lavalleja número 1973. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

My.24-6017-v.jn 8.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo ildeterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad prindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez; por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b. antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885

metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Miguel y José Imaz contra Antonio Soto, por cobro de pesos, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de la finca situada en la Villa del Cerro, calle Rusia número 543, edificada en el solar número 6 de la manzana 87 C, empadronada con el número 24393, y compuesto de un área superficial de 461 metros, 1.756 centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la citada calle Rusia; al Sud, con el solar número 7; al Este, con el número 5, y al Oeste con calle pública sin nombre. La propiedad mencionada ha sido tasada en la suma de $ 689.63 centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Se previene: Que ese solar es el mismo que en la escritura de venta otorgada el 5 de Abril de 1893 por don Juan Ardaitz a favor de don Antonio Soto, ante el escribano Enrique M. Escalante, aparece en dicha escritura ubicado en la manzana 87 A, y lindando: al Norte, con la calle Rusia; al Este, con calle sin nombre; al Sud, con el solar 7; y al Oeste, con el 5. Se previene también al comprador que en el acto de la escrituración, el señor Ardaitz otorgará la declaración necesaria para corregir el error padecido en la escritura autorizada por el Escribano Escalante; y por último, que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-5996-v.jn.8.

MANUEL M. MACCIO

Un hermoso chalet en Villa Colón. — Judicial. — Al mejor postor.

El jueves 6 de Junio, a las 15 horas y 30, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Benento con Gerónimo G. Dutra, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los solares de terreno que se pasan a describir, con todo lo en ellos edificado y cuantas otras mejoras contengan; ubicados a inmediaciones de la Estación Colón, novena sección judicial de este Departamento, a saber: 1.o Una fracción de la manzana B del plano del agrimensor don Tulio Freire, levantado en 25 de Noviembre de 1873, y la forman los solares 14 y 15 del plano de subdivisión levantado en 30 de Noviembre de 1907 por el ingeniero don Félix A. Bruno, con una superficie total de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, y se deslindan así: 18 metros 45 centímetros de frente al Noreste sobre la calle de José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, lindando por el Sudeste, con el solar número 16; por el Suroeste con el solar número 13, y por el Noroeste, con los solares números 1, 2 y 3; 2.o Una fracción de terreno en la manzana B del plano de Freire, formada por los solares números 12 y 13 del plano de Bruno, citados, y compuestos, por estar unidos, de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, que se deslindan así: 18 metros 96 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Vignoli; por veintinueve metros ciento setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Noreste, con los solares 14, 15 y 16; por el Noroeste, con los solares 4 y 5, y por el Sudoeste, con los números 9, 10 y 11; 3.o El solar en la manzana B, plano de Freire, señalado con el número 16 en el plano de Bruno, citado, compuesto de doscientos setenta y seis metros cincuenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 metros 725 milímetros de frente al Noreste sobre la calle José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Vignoli; lindando por el Noroeste, con el solar 15, y por el Sudoeste, con el solar 13; 4.o Dos fracciones de terreno señaladas con los números 4 y 5 del plano del agrimensor Juan E. Marfetán el 7 de Septiembre de 1907, manzana D, encerrando, por estar unidas, una superficie de 442 metros 7.628 centímetros, así deslindadas: 25 metros 762 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de José Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Suroeste, que, por formar esquina, son también de frente a calle Vecinal; 25 metros 762 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en el Noreste, por donde linda con la fracción número 3; 5.o Una fracción de terreno, manzana letra D, señalada en el plano de Marfetán con el número 3, con una superficie de 221 metros 3.814 centímetros, o sean 12 metros 886 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción número 4; 12 metros 886 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en la línea Noreste, lindando con la fracción número 2; y 6.o Un solar de terreno, manzana B, plano de Freire, y señalado con el número nueve en el plano de Bruno, con una superficie de 291 metros 75 decímetros, o sean 9 metros 725 milímetros de frente al Sudoeste sobre calle pública, entre las de Félix González y Vignoli; por 30 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar número diez; por el Noreste, con el solar cinco, y por el Noroeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-5998-v.jn.6.

JUAN J. CUENCA

Importante remate público de lanas. El 10 de Junio de 1918, a las 15 horas.

En la barraca de los señores Armstrong Hermanos, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día diez del entrante Junio, a las 15 horas, y en el local de la barraca de Armestrong Hnos., el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y al contado, siete bolsas de lana cruza, nueve bolsas de lana merina, dos bolsas lana barrigas de lana merina, dos bolsas lana barriga, dos bolsas y dos lienzos cordero, pesando el total dos mil novecientos veintiséis kilos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 13 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-5970-v.jn.10.

JAIME MAESO

En la Unión. — Judicial. — De una casita, calle Industria número 90, y de un buen terreno esquina Joanicó y Comercio, el que por su forma se puede subdividir en seis lindos solarcitos. — Tasaciones bajísimas.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José S. Gascue contra don Domingo Lourenzo, sobre amparo posesorio, se hace saber que el día seis del mes de Junio, a las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, se va a proceder, por el señor rematador don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y del infrascripto escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, y por oferta que exceda de las cantidades que se establecerán de: Primero: Los derechos posesorios que a doña María Palermo de Lourenzo y don Domingo Lourenzo corresponde, respecto a un terreno sito en la Villa de la Unión, compuesto de catorce metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Industria, por donde el edificio que contiene dicho terreno tiene señalada la puerta de entrada con el número 90; por treinta y un metros de fondo, con un martillo al costado Sud de tres metros sesenta centímetros, por donde linda con don Marcos Iriarte; lindando por el Norte, con don Juan Rebella, y por el Este, con don Gumersindo Blanco; encerrando cuatrocientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados. Ha sido tasado, con el edificio y demás mejoras que contiene, que también van a venderse, en la cantidad de un mil seiscientos sesenta pesos, importe de las dos terceras partes que servirán de base, un mil ciento seis pesos con sesenta y siete centésimos; y Segundo: Los derechos posesorios que a los nombrados doña María Palermo de Lourenzo, don Carmelo Lourenzo y don Domingo Laurenzo corresponden, respecto a una fracción de terreno situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesta de un mil doscientos noventa metros, deslindados así: treinta metros de frente al Sud a la calle Joanicó, por cuarenta y tres metros de fondo a la calle Comercio, lindando por el Norte y el Este, con terrenos conocidos por de Pernas; por el Sud, con la expresada calle Joanico, y por el Este, con la calle Comercio. Ha sido tasado, con todas las mejoras que contiene, que también van a ser vendidas en el día indicado, en la suma de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos, ascendiendo las dos terceras partes fijadas como base de la venta dispuesta a la cantidad de un mil treinta y dos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

My.22-5994-v.jn.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra José R. Carusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una porción de la fracción señalada con el número 10 en el plano levantado en Marzo de 1889 por los agrimensores Delgado y Barbot, porción que, según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor don Ubaldo R. Pittaluga en Octubre de 1907, se compone de 6 hectáreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, que se encierran así: 279 metros y 75 centímetros en la línea del frente al Noreste sobre el camino del Andaluz; 340 metros y 85 centímetros en el costado del Sur, lindando con don Julio Sienra, Bernardo Irigoyen, N. Martínez, José Fernández y otros; 176 metros y 60 centímetros en el costado del Norte, lindando con terreno que han vendido a don Juan Mall, y 229 metros y 55 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos de don Carlos Bernaza y don A. Costemale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta: 2.o Que los gastos de escrituración y estampillas universitarias son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6150-v.jn.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gengeón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se pre-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

viene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serie aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6030-v.jn.3.

FLORENCIO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Espantoso, se hace saber al público que el domingo 16 de Junio próximo, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, a las 14 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público de los inmuebles que se detallan, consistentes en: Primero: Una fracción de chacra situada en la Colonia Cosmopolita, esta sección, de un área de 3 hectáreas 7.951 metros 76 decímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte, con Artemio Solares; al Sud, termina en un ángulo agudo; al Nordeste, camino a Colonia, y al Oeste, Bartolo Lepratti. Segundo: Otra fracción de la misma chacra, de una superficie de 11 hectáreas 8.504 metros y 90 decímetros, lindando: al Norte y Nordoeste, camino a Colonia; al Este, calle; al Sud, Bartolo Lepratti y Clemente Jorcin y al Oeste, el mismo Lepratti, según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez con fecha diez y siete del corriente mes. Y tercero: Un solar de terreno y el edificio que contiene, situado en esta villa, manzana número 108, compuesto de 922 metros 35, 12, 50, lindando actualmente: por el Norte, calle Agraciada; por el Este, calle Colón, por formar esquina; al Sud, con Bautista Beguiristain, y al Oeste, con los hermanos Melard. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las bases, o sean ciento treinta y cinco pesos por cada hectárea de las fracciones A y B, y la de doscientos cincuenta pesos por el solar y edificio; 2.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 21 de 1918. — Bernardo Paz.

My.28-6071-v.jn.11.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Ciganda y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Bálsamo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio sucesorio de José Savia, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las horas que a continuación se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento el martillero don Armando Tubino, con asistencia del infrascripto Escribano y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que se expresan en el orden siguiente: 1.o De la hora 14 a la 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número 171, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: por el Norte, con José Fastoso; Sud, con José Porta; Este, esta misma sucesión, y Oeste, calle Comercio. 2.o De la hora 14 y 30 a la 15: Otro terreno solar situado en la manzana número 69 de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, lindando con calle sin nombre; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sur con terreno municipal; por el Este, terreno de Canuto García, y por el Oeste, calle General Flores. 3.o De la hora 15 a 15 y 30: Otro terreno solar situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Galo Silva; Sur, Eustaquio Vidal; Este, calle 18 de Julio, y Oeste, sucesión Isaís Cardozo. 4.o De la hora 15 y 30 a la 16: Otro terreno situado en la manzana número 171 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Rodolfo Uruzte; Sur, Domingo Savia; Este, calle Ituzaingó, y Oeste, con terreno de esta misma sucesión. 5.o De la hora 16 a 16 y 30: Un carro viejo, y, además, un caballo y una yegua. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, con respecto a los raíces, y en cuanto a los muebles y semovientes, la venta se hará en dinero de contado. Los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6144-v.jn.15.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo venidero, el martillero don José E. Silva, asistido del infrascripto Escribano y del Alguacil del Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 1.864.55, del siguiente bien que fué tasado en $ 2.796.82: Una fracción de terreno situado en la manzana número cuarenta y nueve de la sección del Pintado, del ejido de esta ciudad, compuesta de veintitrés hectáreas tres mil setenta y ocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Clara Pérez; al Este, calle de por medio, con don Miguel Gianelli; al Sur, calle de por medio, con don Francisco Gianelli, y al Oeste, con la sucesión de don Joaquín Hernández. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma". — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6073-v.jn.11.

RAYMUNDO ABELLA

Juzgado Letrado Departamental del Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "Pedro Noulivos y Ana Jozo, sucesiones", se hace saber que el día venta en remate público y en el lugar de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Raimundo Abella, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, de dos solares de terreno contiguos, con los edificios que contienen, compuestos de 43 metros 77 centímetros sobre el frente al Oeste, a la calle Sarandí; 43 metros 77 centímetros sobre la línea Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Uruguay; 13 metros 78 centímetros sobre la línea Sud, lindera con el establecimiento de la Luz Eléctrica, y 42 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con la sucesión Santos Gadea. Estos terrenos fueron mensurados y divididos en cinco lotes por el agrimensor don Emilio M. Carrió, señalados en el plano con los números 1 al 5, compuesto el lote número 1, que tiene la mayor parte edificada y forma un pequeño martillo entrante sobre el lote número 3, teniendo 13 metros 26 centímetros de frente en la línea del Oeste sobre la calle del Sarandí, 33 metros 72 centímetros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay; en la línea Sud, tiene 5 metros 60 centímetros, siguiendo la línea del frente, a esa altura hay un martillo entrante en este lote de 1 metro 5 centímetros, continuando después dos líneas rectas, una de 16 metros 35 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, lindando el todo de esa línea con el lote número 3; teniendo en la línea del Este 11 metros 15 centímetros, y linda con el lote número 5, formando un total de 380 metros 8.273 centímetros cuadrados. Este lote, tasado al precio de $ 6.00 m2., igual a dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos; y el edificio en él construído, compuesto de un salón esquina, dos piezas comunes y dos chicas de material, techo de zinc, dos piezas de altos y bajos con zaguán de entrada a la calle Uruguay, y otra pieza contigua de material y techo de teja, tasado en dos mil pesos, importando el lote número 1 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. El lote número 2, tiene 414 metros 9.600 centímetros cuadrados, y tiene una gran parte edificada, teniendo 9 metros 50 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle del Sarandí; 43 metros 68 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 4; 43 metros 68 centímetros sobre la línea del Sud, lindando el edificio de la Luz Eléctrica, y 9 metros 50 centímetros en la línea Este, lindando con la sucesión Santos Gadea. Este lote de terreno, tasado a $ 5.00 m2., igual a dos mil setenta y cuatro pesos ochenta centésimos; y el edificio en él construído, todo de material, techo de zinc, compuesto de cuatro piezas, un galpón dividido en otras cuatro piezas, una cocina, otro galpón sin paredes al frente y un patio al frente, cercado de ladrillos, tasado en mil quinientos pesos, importando este lote la cantidad de tres mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta centésimos. El lote número 3, con todo lo en él edificado, tiene 414 metros 4.405 centímetros cuadrados, con 10 metros 76 centímetros en la línea del frente al Oeste sobre la calle Sarandí; 5 metros 70 centímetros en la línea del Norte, a partir de la línea del frente, de esa altura forma un martillo entrante de un metro 5 centímetros sobre el lote número 1; continuando con dos líneas, una de 16 metros 33 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, que linda con el lote número 1; teniendo 33 metros 69 centímetros en la línea Sud, que linda con el lote número 4, y 11 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con el lote número 5; tasado este lote el terreno a $ 5.00 el metro cuadrado, importa dos mil setenta y dos pesos veinte centésimos, y el edificio, que contiene, comprendiendo once piezas grandes y chicas, cocina, aljibe y excusado, material y techo de zinc, tasado en mil pesos, importando este lote número 3 tres mil setenta y dos pesos veinte centésimos. El lote número 4 tiene 345 metros 2.209 centímetros cuadrados, y contiene una pieza en él edificada, teniendo 10 metros 25 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle de Sarandí; 33 metros 69 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 3; 33 metros 68 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el lote número 2, y 10 metros 25 centímetros en la línea del Este, lindando con el lote número

5; fué tasado a $ 5.00 m2., e importa mil setecientos veintiséis pesos diez centésimos. El edificio que contiene, compuesto de una pieza ruinosa al frente y una parte de una pequeña pieza del lote número 3, de material y techo de zinc, tasado en cien pesos, importando este lote mil ochocientos veintiséis pesos diez centésimos. El lote número 5, sin poblaciones, con los cercos que contiene, encierra 331 metros 5.600 centímetros cuadrados, con 10 metros en la línea del Norte, que es su parte sobre la calle Uruguay; 10 metros sobre la línea Sud, que linda con el lote número 2, 33 metros 15 centímetros en la línea del Oeste, lindando con los lotes números 1, 3 y 4 y 33 metros 15 centímetros en la línea del Este, lindando con la sucesión Santos Gadea, tasado en $ 3.50 el metro cuadrado, importa éste lote mil ciento sesenta pesos veinticinco centésimos. Además se rematarán los siguientes útiles: Una máquina de amasar tasada en $ 20.00 y una batea de madera tasada en $ 10.00, importando los útiles la cantidad de treinta pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará por lotes, en la forma que están deslindados en este aviso. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre dichos inmuebles y útiles. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6117-v.jn.14.

EDUARDO SANTA MARIA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Luis Canali, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Junio, de las 14 a las 15 horas, y en San Francisco, en la casa de la chacra del causante, 1.a sección judicial de este Departamento, donde se encuentran depositados, el rematador don Eduardo Santa María, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público, de los siguientes bienes muebles: Un carro en mal estado, tasado en treinta y cinco pesos; 18 damajuanas vacías, tasadas en siete pesos veinte centésimos; 2 barriles vacíos, sesenta centésimos los dos, treinta centésimos cada uno; 2 azadas, cuarenta centésimos cada una, ochenta centésimos; 1 cajón fierros y herramientas, un peso cincuenta centésimos; 2 embudos de lata, a diez centésimos cada uno, veinte centésimos; 2 jarras de lata, a quince centésimos cada una, treinta centésimos; 1 balde, cuarenta centésimos; 2 fuentes de lata, veinticinco centésimos cada una, cincuenta centésimos; 1 máquina de alambrar, dos pesos; 1 lavatorio con espejo, tres pesos; una palangana enlozada, treinta centésimos; 1 palangana de loza piedra, sesenta centésimos; 1 mesita de luz, un peso cincuenta centésimos; 1 cama jaula, tres pesos; 2 colchones, a noventa centésimos cada uno, un peso ochenta centésimos; 8 bolsas lana, con 5 kilos, a ochenta centésimos el kilo, cuatro pesos; 5 mesas, dos redondas, a un peso cada una, cinco pesos; 5 sillas esterilla, a ochenta centésimos cada una, cuatro pesos; 3 sillas con asiento de guasca, a cuarenta centésimos cada una, un peso veinte centésimos; 1 catre americano, un peso ochenta centésimos; 1 parrilla, treinta centésimos; 1 arado en mal estado, dos pesos; 2 cuartas de hierro, a un peso cada una, dos pesos; cuatro yugos, a ochenta centésimos cada uno, tres pesos veinte centésimos; 1 desgranadora de maíz, siete pesos; 2 roperos, a cinco pesos cada uno, diez pesos; 1 balija de suela, un peso cincuenta centésimos; 1 marca de hierro, un peso; 1 molinillo para café, ochenta centésimos; 1 lote cubiertos, dos pesos; 2 pares botines y 1 de zuecos, un peso veinte centésimos; 8 platos (3 enlozados), a quince centésimos cada uno, un peso veinte centésimos; 6 copas y 2 vasos, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 1 licorera, veinte centésimos; 1 navaja y pincel, veinte centésimos; 1 cepillo, diez centésimos; 3 frazadas, a cincuenta centésimos cada una, un peso cincuenta centésimos; 1 lote ropa, con mucho uso, cincuenta centésimos; 1 pala, cincuenta centésimos; 1 servicio enlozado, veinte centésimos; 1 tijera de esquilar, veinticinco centésimos; un serrucho, ochenta centésimos; 1 guadaña, ochenta centésimos; 3 tazas de lata, a seis centésimos cada una, diez y ocho centésimos; 1 jarro lata, seis centésimos; 2 cucharones y espumadera, veinticinco centésimos; 1 olla, cuarenta centésimos; 1 cacerola, veinticinco centésimos; 1 petral con pasadores, un peso; 1 petral de carro, ochenta centésimos; 1 par riendas de carro y 2 tiros, dos pesos; 1 bozal y 4 cojinillos cuero de carnero, dos pesos; 1 basto de carro, sesenta centésimos; 3 baúles, dos pesos cuarenta centésimos; 1 lote (5 postes espinillo) y 4 tablones, cinco pesos; 2 ruedas chicas para carrito, un peso cincuenta centésimos; 1 reloj despertador, cuarenta centésimos; 3 candeleros, a diez centésimos cada uno, treinta centésimos; 1 sifón, cuarenta centésimos; 2 horquillas y 1 barreta, tres pesos; 1 reja de arado, cincuenta centésimos; 1 pala de puntear, cincuenta centésimos; 1 pico de cuatro dientes, sesenta centésimos; 14 camisas listado, percal y franela, a veinte centésimos cada una, dos pesos veinte centésimos; 3 pañuelos seda, para cuello, a cincuenta centésimos cada uno, un peso cincuenta centésimos; 6 pañuelos, seda, de mano, a quince centésimos cada uno, noventa centésimos; 8 pañuelos percal, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 3 pañuelos, hilo, para mano, a diez centésimos, cada uno, treinta centésimos; 3 calzoncillos, a veinte centésimos cada uno, sesenta centésimos; 3 camisetas, a treinta y cinco centésimos cada una, un peso cinco centésimos; 3 sacos y 2 pantalones, nuevos, todo, en cinco pesos; 2 pantalones usados, en un peso; 1 sombrero, color, cuarenta centésimos; 1 apero campero, completo, cinco pesos; 1 pistola en mal estado, un peso; 1 revólver en mal estado, dos pesos cincuenta centésimos; 1 carabina antigua de chispa, tres pesos. El mismo día nueve de Junio, de diez y seis a diez y siete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el nombrado martillero, a la venta en remate público, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados, cercos, plantíos y todas las demás mejoras que contiene, ubicada en San Francisco, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, dos mil cuarenta y seis metros, y linda: por el Norte y Nordeste, con el arroyo San Francisco Chico y una línea recta que la separa de campos de don Pedro Tourne y de don Juan Esteban Castellanos; por el Sudeste, con doña Concepción Castellanos; por el Sud, con la cañada del Cerro, que la separa de campos de don Casimiro Pérez, y por el Sudoeste y Oeste, con don Clamadis Castellanos; y ha sido tasada con las poblaciones y demás mejoras en la suma de cuatro mil ciento veinte pesos con cuarenta y seis centésimos. Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión de don Luis Canali; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo el comprador consignar, en garantía el diez por ciento del precio del inmueble; 2.o Que la venta de los muebles y útiles será al contado; y 3.o Que los títulos del inmueble, así como los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.23-6008-v.jn.7.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

En autos "Félix y José Horta y Cía. con Milano y Cía., cobro de pesos", el señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, ha dispuesto que por el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se vendan en remate por precios que no bajen de las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, los que detallan, propiedad de los deudores. El remate se efectuará el quince de Junio próximo, a la quince, en la calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, galpón de Horta. Un break sin arreos, un carro de dos ruedas, con arreos, dos caballos, una caja de fierro, una prensa de copiar, una máquina de escribir antigua, una báscula, dos libros diarios, un libro diario grande, uno mayor, tres metros y medio caño de goma, una mesa de pino larga, cuatro mesas pino, chicas, diez y seis sillas, cinco perchas, un banco madera, un mostrador, veinte botellas vermouth del país, un reloj de pared, ocho botellas "Tedy", una ídem de bitter, una ídem naranjada, un tirabuzón, un contador de luz eléctrica, dos baldes, una estantería, quince copas, ocho vasos, ciento ochenta y tres cajones para fruta, siete canastos mimbre, un estante para fruta, dos barriles, un botellón, una jarra, un vaso grande, cuatro copitas, una cuchara larga, una jarra enlozada, siete platillos, una patente de despacho de bebidas, un resto alambre, un tílburi en compostura, un galpón con 77 chapas de zinc, 46 de 7 f., 10 de 12 f., 12 de 6 f. y 9 de 10 f., incluso tablas y tirantillos. — Paysandú, Mayo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6097-v.jn.12.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Pedro L. Leoni contra Eusebia Willat, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis del entrante mes de Junio de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública, y al mejor postor de los derechos al siguiente inmueble: un terreno con la casa de material y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de trescientos treinta y un metros seis mil cuatrocientos diez centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Este, con la sucesión de don Diego Fernández; por el Sud, con don Pedro Lichero, y por el Oeste, con la calle Monte Caseros. Los derechos al inmueble descripto a venderse pertenecen a la ejecutada señorita Eusebia Willat, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá hacer entrega en manos del Actuario, del diez por ciento en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble, se encuentran de manifiesto en esa Oficina, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5944-v.jn.6.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone; por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio, con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cosse. Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, sucesión Genaro Sosa", se hace saber que el día quince del entrante Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden a la sucesión de Genaro Sosa sobre un terreno solar y el edificio en él construído, ubicado en esta ciudad, manzana número 6 de la calle Sarandí esquina a la de Valizas, compuesto en su totalidad de ochocientos ochenta y siete metros, y linda: por un costado con terrenos de Tomás Avila y Avelina Laguerre, y por el fondo, con terreno de Juan Ramón Huelmo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que no existen títulos del inmueble descripto anteriormente. — Rocha,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-6067-v.jn.11.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día siete del entrante Junio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una finca situada en la manzana número 215, compuesta de 407 metros, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle José María Arregui; por el Este y Sur, Juan Canalli, y al Norte, Santiago Prusso; 2.o Un terreno en condominio con Lucila Nieto, situado en la manzana número 219, compuesto de 1.146 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Yatay; al Sur, calle Daymán; al Norte y Este, Ignacio Machado Leas; 3.o Los lotes núms. 3, 14, 15, 33, 34 y 35, que fueron fraccionados de un terreno situado en los Corrales de Abasto, en condominio de León Escanellas y Luis P. Gaudín, compuesto el número 3 de 2.240 metros y 25 decímetros cuadrados, tiene por límites: al Norte, los Corrales de Abasto, callejón por medio; al Este, Avenida Pascual Harriague; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 2; el número 14 de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 10; al Este, la Avenida Arriague; al Sur, el lote número 15, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 15 se compone de 3.000 metros cuadraods, y tiene por límites: al Norte, el lote número 14; al Este, la Avenida Harriague; al Sur, el lote número 16, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 33 se compone de 3.962 metros, 80 decímetros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el número 30 y don José G. Amorín; al Este, el lote número 34; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 32; el lote número 34 se compone de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 30; al Este, el número 35; al Sur, calle pública, y al Oeste el lote número 33; y por último, el lote número 35, compuesto de 3.000 metros cuadrados y tiene por límites: al Norte, el número 30; al Este, el número 36; al Sur, calle pública, y al Oeste, el número 34. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Zelmira Lima, y se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador.— Salto, Mayo 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.23-6010-v.jn.7.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, y, según la escritura respectiva, linda por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.3-6192-v.jn.18.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquín y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.
Jn.5-6247-v.jn.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que concurran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.
Jn.5-6242-v.jn.25.

Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.
Jn.5-6251-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería bajo la denominación "Hispano alemana", sita en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.
Jn.5-6240-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.
Jn.4-6163-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernardino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo, Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.
Jn.4-6235-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.
Jn.3-6191-v.jn.23.

Ex Banco del Comercio

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Junio, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

Orden del día

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.

2.o Gestinones de la Comisión Liquidadora.

3.o Lectura de la Memoria y balance.

4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial. — La Comisión Liquidadora.

NOTA — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.
Jn.1.o-6168-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.
Jn.1.o-6179-v.jn.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.
Jn.1.o-6178-v.jn.21.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Marasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía.. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 1117, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.
My.31-6154-v.jn.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.
Jn.1.o-6174-v.jn.21.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Mariohal.
My.30-6113-v.jn.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Villarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.
My.30-6138-v.jn.19.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barrenéche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.
My.28-6066-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.
My.29-6090-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.
My.29-6092-v.jn.18.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.
My.28-6072-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithuralde. — Joaquín Luongo.
My.28-6074-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.
My.28-6078-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.
My.28-5941-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.
My.28-6079-v.jn.17.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y siete de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan Merlo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio señor Roberto Pons. Por lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Roberto Pons. — Juan Merlo.
My.24-6018-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Adriana Colliard mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1533, denominada "Pensión Florida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Marcelina Donati.
My.24-6019-v.jn.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor L. Alberto Martínez la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se servirán hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días, siguientes a la presente publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Juan Dalmasso.
My.23-6009-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad, a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Miguel Palese.
My.23-6011-v.jn.24.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Sixto De la Hanty Caballero, he prometido vender al señor Lorenzo L. Rodino el hotel que con el nombre de "Español" tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina 18 de Julio. — Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Mayo 16 de 1918. — Martín Huarte. — Lorenzo L. Rodino.
My.22-5988-v.jn.12.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Francisco D. Madrid el 30 de Abril del corriente año, ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, despacho de bebidas y compra de frutos del país teníamos establecida en San Salvador, jurisdicción de Dolores, Departamento de Soriano, y giraba bajo la razón social de Angel Ferrario y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Angel Ferrario, el que continuará el mismo comercio de la extinguida sociedad. — Dolores, Mayo de 1918. — Angel Ferrario. — Juan F. Madrid.
My.22-5978-v.jn.11.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a don Santiago Spadafora mi casa de comidas denominada "Laurak-Bat", situada en esta vieja ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. Cualquiera que se considere acreedor de dicha casa se presentará con los justificativos de sus créditos en la enunciada casa dentro del término legal. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Luis A. Deferrari.
My.22-5997-v.jn.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de J. Lista y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Joaquín A. Torres.
My.21-5955-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido a los señores Antonio y Amelio Carvalho las existencias de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de almacén, billar y hotel.— Minas de Corrales, Mayo 18 de 1918. — Hércules Donegana. — Antonio Carvalho. — Amelio Carvalho.
My.22-5995-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edmundo Alfonso el comercio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecido en Cuchilla Yaguarí (Departamento de Rivera). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Antonio Seoane.
My.21-5962-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Calveira y Freire las existencias de la farmacia "Calveira", de mi propiedad, situada en el pueblo Sayago, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación y se notifica a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonar el importe de lo que adeuden. —Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Manuel Calveira.
My.21-5959-v.Jn.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Pedro E. Pasina todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en las inmediaciones de esta villa, en los ramos de despacho de bebidas y anexos. — Las Piedras, Mayo 16 de 1918. — Juan Hauret (hijo).
My.20-5934-v.jn.10.

Venta de negocio

Se avisa al público que he vendido a doña Belén Pintos Saldaña el negocio de almacén que tenía establecido en esta ciudad, calle Montevideo esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1918. — Andrés Fernández (hijo). — Belén Pintos Saldaña.
My.20-5925-v.jn.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prenda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Peña.*

Jas. Olivera.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

5832-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
—	—	—	—
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
MALDONADO			
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
ROCHA			
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1918
SALTO			
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Claro y Juan B. Legazcue las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacen y despacho de bebidas que tengo establesida en esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con el justificativo de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Tacuarembó, Mayo de 1918.—Gregoria de los Santos.—Claro J. Legazcue.—Juan B. Legazcue.

My.21-5967-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo fué disuelta en 31 de Diciembre del año próximo pasado (1917), la sociedad Artola y Chiolini, que tenían constituída en esta ciudad en los ramos de garage de automóviles, venta de éstos, reparaciones y anexos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el consocio don Diego Artola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Mayo 7 de 1918. — Juan Angel Chiolini. — Diego Artola.

My.17-5897-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de almacén denominado "Provisión La Palma", establecida en esta Capital, calle Colonia número 999, esquina Daymán. Los que se consideren mis acreedores, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruégoles quieran presentarse antes del 30 del entrante Mayo en la calle 18 de Julio número 1061, con los respectivos justificativos para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Fraixanet.

My.17-5904-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barmaimón, Mizraji y Cía., con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando a cargo del activo y pasivo don José Barmaimón. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —Isaac Morón. — Jacobo Mizraji. — José Barmaimón.

My.16-5885-v.jn.6.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que por escritura de fecha once del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, don Zino Alpi vendió a don Domingo Zunino la parte que le corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tiene establecido con don Luis Mechón en la calle Ituzaingó número 1478; y por escritura de fecha 13 del corriente don Luis Mechón se comprometió vender a don Domingo Zunino, la parte que le corresponde en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Gino Alpi. — Luis Mechón. — Domingo Zunino.

My.17-5909-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Joaquín Tassistro mi casa de comercio que en los ramos de adornos, florería y bazar, denominada "La Ideal", tengo establecida en la calle 18 de Julio número 930, de esta ciudad, lo que prevengo a mis acreedores para que dentro del término que fija la ley se presenten al mismo domicilio a percibir sus créditos, bajo apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Antonio P. Giannini. — Joaquín Tassistro.

My.16-5886-v.jn.6.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéendose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este paraje bajo la firma de Escanda Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Pedro R. Escanda. — La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 1.o de 1918. — Pedro R. Escanda. — Clemente Escanda.

My.17-5908-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y mensajería establecida en la Plaza Independencia números 1326 y 1328, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Luis Schettini.

My.17-5911-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que don Florencio Gallo ha vendido a los señores Ramón Tejera y Valentín Gallo, constituyentes de la razón social Tejera y Gallo, el taller de herrería de que el primero era dueño, quien a su vez se reserva como propietario y director el establecimiento de obras mecánicas que funcionaba anexo al taller vendido. — Santa Rosa (Canelones), Mayo 10 de 1918. — Florencio Gallo. — Ramón R. Tejera. — Valentín Gallo.

My.16-5868-v.jn.6.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al comercio y al público.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.